M. S.

Libro Capitular de Cabildo

1866

Leg. 29
Nº 8



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la Ciudad de Cádiz Real, en primero de Henero de este Año de Mil Ochocientos y Seis, Ante mí Escribano de Cámara de S.M. que presente fueron los Señores Don Alvaro Ramón de Henestrosa, Don Juan Ruiz Vrtado, Don Vicente Cano Manuel, y Don José Ortiz.

Así congregados habiéndose introducido por el Señor Cano Manuel de Portero de la Ciudad mediante la Conferencia con Plaza Diputa, Don Francisco Medina Para Regidor Decano del Real Sitio de Aquixe, Don Juan Ruiz de Arana y Alcalde Mayor en su Calidad de Diputado de la Hermandad Real, Vice Asistente del Partido de Ximena, José Fernandez Vigil de Quiñones, Regidor del Real Sitio de Aquixe, y

[illegible] ...mendo [illegible] ...ien y [illegible] ...te en el desempeño de
sus Oficios p.a que han sido electos, y sean Vnd. de
dis poner que el Ayuntam.to los ponga en posesion, y prueben
la verdadera tomaron sus Respectivos asientos segn
prebiene la Instruccion: y Sepan firmada de dho. q.e firmó
con Vnd. con dho. dos aprovechados y doy fee =

Manuel Ruiz

Cunchaga

Fran.co Medrano

Ramon Plaza y Varona

Tomas Fernandez Cabezas

Antonio Manuel Davila y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz Escno. de Rey.no de S.M. y Mayor de Vn.o Ayuntam.to de estos Ciud.s de Ciud. Real Certifico y doy fee y verdadero Testimonio que estando los S.res que lo Componen en el Ayuntam.to que de marra el dia antecedente, se leyó por mi el Escno. la Real Pragmatica Cedula ensanche y Ley p.a Cazadores y Cotexeros la Vacante de los Corregidores antes de su Cedicion con el mre. y Juzgados de que hice mrd. quedaron Entendidos, y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciud. Real dho. dia #

Manuel Davila y Muñoz

Ciud. Real [illegible] y Mayor [illegible] en la Regidor

[illegible] con Cedula antecedente y Exposicion [illegible] en
[illegible] de Henero de mil ochocientos diez, los [illegible] que parecen fue-
ron dentro=

D.n Marcos Muñoz y Corral Regidor de la Real Hacienda
D.n Juan Ruiz Prado D.n Vicente Cuxuchaga

Para Conocedores Peritos nombrados por el Procurador de la Ciudad en
sus Salas Concernientes á Juan Gomez y Josef Muñoz
de Morales Diputados del Comun el primero y el Segundo
Personero por Escrito en virtud á Pedro Patiño que tubo el
mayor numero y Cuya Eleccion no haviendo efecto por
tener el hueco Correspondencia, Habiendo Jurado en de-
bida forma de Derecho el fiel Vso de su Empleo, en que Mt. Con-
pobles dio la posesion de ellos, y en Señal de la verdadera
dicharon hice Repicar Campanas: Y se puso fin al dho Acto
que firmo Rl. con los de Concurrencia doy fee=

Marcos Ruiz

Cuxuchaga

Manuel Gomez

Josef Muñoz
de Morales

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real á quince de Henero de mil ochocientos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Leie. Cui. Nal Iust.a, y Ayunt.to Junta Gen.l Ayuntam.to Cons
Cedula antecedén y Capitulos Acuerdos como lo han de hazer y cos
tumbre hasta q. presentes fueron dixeron=

D.n Alvaro ruiz de Tenul, Alg.l Mr. de la Hermand.d
D.n Juan.l Ruiz Prado ..... D.n Jos.h Cuesta Chaves .....
D.n Josef Cano ..... D.n Rafael Garcia .....
D.n Ramon Plaza ..... D.n Josef ruiz de Arevalo...

Fés. vaja del Cresal Ayuntam.to de Consejeros de tenidam.te fés. lunes
da clase de Vecinos q. han venido los Granos y Cada dia vanlos
valores disminuyendo, por lo que y.a Reducn. de dho Par
pabra núm.te p.a que no Crezcan, Acordó la Cui.d que desde este
Vº dia Fecha las dichas Tiendas del de Tauro a Vcinal por Juan
Ruiz del nombrado Tablar adelante y d.o, el Comun de trein
ta y quince; y del de Cebada a Trigo; que p.a la Observancia
se remitan alos Capitulos: y se Concluyó este Ayun
tam.to que firmaron hice N. doy fee=

En la Cui.d y Cui.d Nal en Veinte y Seis de Henero



Quarenta maranedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

demi dcha. Ciud. Real hoy. y Comto. Junto en dha. Ayuntam.to con Cedula antecedente y Copia en q. se manda se hagan los Corrimtos. q. se previene fueron avisados=

D.n Alvaro Muñoz Alcalde de la Jurisdic.

D.n Juan.l Ruiz Ynalbo.... D.n Jph. Cuenca.

D.n Josef Torres..... D.n Juan. Cuadrado Pror. Sindico.

D.n Josef Muñoz de Morales Personero.

Se hace presente en este Ayuntam.to de dha Ciudad por el S.or Alcalde de un oficio que para el Ciud. del S.or Intend.te de ella hizo entregar Incorporado otro que le dirije el Caballero Adm.or Pral. para que se lleve afecto la Real ord.n de treinta de marzo de este año. de dha Intend.a y oficio q. para mejor perfeccion y Cumplimto. se anexo al principio de Cadames por los Pueblos y Ayuntam.tos de Ynterinos por la Real Hacienda y con arreglo a la Real Instruccion de veinte y Cinco de Octubre de Setec.tos quarenta y dos, el precio neto a que Corresponderá Vender el Vino y Vinagre procedente, segun las Calidades y Circunstancias que Comprehenda p.a la Exaccion de Reales dros. sin perjuicio de que despues quede al arbitrio de los Cosecheros, ó Cosecheras el Venderlo ahora, ó mas tarde en el Corriente Año, y visto por la Ciud.d q. tenga

7

de Aud.ª cumplim.to acordó se publique y se vende para q.e
en el prêcito termino de tres dias por pr.a con los Indios
Dn Cristoval Sedeño pretende que en Rzon de la que
en su Vis.ta hizo este Corg.or, Cavallos Prov.s Indios y demas
formalidades que se previene, se practique mensualm.te el
Arreglo de Valores dhos Especies y para los oportu
nos tenim.tos a la Adm.on R.al de Jnvierno que transcu
rrido el asignado termino sin haber efectuado la nomi
nacion de persona, se procederá por las dhas a Nombram
este Servicio

Pertenencia de Fiel efectuo

En dho dia se dio Cuenta en este Cavildo de otro oficio
que dho S.or Juez.te para la Visita g.l con fha de ayer y fir
ma del que sirve, en que Acuerda otras anteriores sob.re la Cui
y el Ser.do D.n Clemente Salcedo efectuen lo que se previene por
el C.C.S.or Dor del Consejo de Hacienda, acerca del oficio de
Fiel efectuo de la misma y el dho. depositario la mat.a de
hue Rend.tos en su Contg.d acordó se lleve efecto lo pre
venido en dha razon en Cavildo de Veinte y dos de Enero del
año pas.mo anterior. Jnmed.te no se facil Copiar a la letra el
tenor Juez. del proveydo, Extraccion en el modo posi-
ble, pasandole al dho S.or con oficio en Conserv.on del Cuad.o
Y se Concluyó este Ayunt.to q.e firmaron Just.as Doy fee.

En la Ciud.d de Ciud.d Real en tres de Feb.o de mil Sets

Leír. Cúd. Real Jurd.ª y Pol.ª mandan en su Ayuntam.to Co
mo lo han de Hacer y Cumplir con Cedula antecedente y Copre-
sentada en Carta de 15 del que previene Señores, de Real orden=
D.n Alberto Ruiz de Tenel Pfente de la Junta de
D.n Manuel Ruiz Prado .... D.n Jph. Cayuela
D.n Josef Torres ..... Josef Muñoz de Morales Secretario

En este Ayuntam.to se dio Cuenta de un Oficio del Cavallero Intend.te de fecha de Ayer y Cinco de Henero antecedente, en que Incerta una Real Ord.n que con la del Viernes 7 Hizo le Comunico D.n Pedro Valdes Contador Gral. de Rentas del Reino, por la qual S. M. manda prevenga a todas las Hermandades del Reino por punto Gral. propongan inmediatam.te los medios mas faciles y menos gravosos al Vez.no para que con Hipotecas se vayan sustituyendo los dos millones y dinero tomados del fondo de los Pósitos para el pago del subsidio Extraordinario de los treszientos Millones; y Visto acordó que median-
te a que esta Cúd. dentro del Plazo Hipotecado permiso p.a Sacar del Real Pósito los Quatro mil f.s con que ocurrio a dhos efectos, que la citada Real Ord.n no dice expresam.te se entienda el Reintegro con los de esta Clase; que Antes de proponer lo que estime, se pida al S.r Intend.te en Oficio del S.r Pfente, tenga a la Vondad de decidir esta duda

Asimismo se volvió a ver el Oficio del S.r Intend.te de Veinte y Cinco del anter.o en que Incerta el de Cav.o Adm.or Gral. Sobre Cobranza del antecedente Henero, y a Vist. del que Remandó y fijó Edicto en el Veinte y Sto p.a q.e el Gremio de Corchenos no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

bual persona que con la Cúd. asistencia del Señor Mn. del precio por menor del Vino y Vinagre conforme se practicare en el Cúad. ôficio; Y habiendolo echo asi q. han parado mas dho. que los Asistentes nombro en cada á dn. Dgo. Conian persona de inteligencia á uno de los Cosecheros de esta Cúd. p. el Expresado fin: Y habiendose enterado, enterado del propio ôficio, procedio la Cúd. con su Acuerdo á establecer los precios de los sentados referidos, el de Vino á ocho mrs. Y el de Vinagre á igual valor; acordando se dé testimo. de este arreglo por lo perteneciente de este mes; Y del de Henero No-peca habersé vendido á estos mismos precios: Y se concluyo este Cabildo que firmaron los dhos. con el Cuad. Diputado doy fee=

Manuel Dabila y Munoz Esn. del Reyno. por y ma

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y por del Ylle. Ayuntam.to de esta Ciud. de Ciud. Real. Certifico doy fee y verdadero testimonio q.e en el acto de celebrarse el precedente Cavildo p.r ante mí el Esc.no se leyó la Real Pragmatica de extincion del nombre de Titanos y hecho assí leyendola dixeron los Sres. concurrentes q.e estavan de quanto previene p.a su observancia; y p.a q.e Conste firmo y sirmo el presente en Ciudad Real Vno dia mes y año=

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud.d de Ciud.d Real en Leon de Tho. vinte ocho.s de Leon. Ciud.d Real Thes.a y Ysim.os Junta en la Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre los Sres. que previenen fueron con Cedula anual dien, de aviso=

D.n Alvaro Muñoz de Arenal Mgrma de la Tenencia.

D.n Juan.l Ruiz Prado ..... D.n Vic.te Cuenca Vaca.

D.n Josef Torres ..... D.n Ramon Plaza ...

Josef Muñoz de Arenal Personero del Comun.

Fué Salida Hacia Arenal Ayuntam.to se trató fué dar Salida alas Sanes de Arenal Vno de Alcon= que Corren en las Calles Paneras y se Sacaron del Sitio del Rodeo Postes franqueado por el Cav.to y Mayord.to de Propios de la Ciud. y precedida dozenida Conferencia, y sin embargo del menor

11

lon águe oy esta el Pan, del que tenía en la Epoca que
dio el trino; Con Repecas águes se verifica varios años fuer
las Aguas Cimpedin la rmolundas por los Ruinos del pte
mes, o principio del que le sigue, En Cuyo Caso se logra
ria el fruto del pp.co y menos perdida en la Especie
Acordó la Cúd. suspender demas punto Resolber en
su razon; Y se Concluyó el Cabildo que firmaron su
Sr. doy fe ==

En la Cúd. de Cúd. Real en doce de Marzo de mil ochos. y
Leí: Cúd. Real Jurd. y Ntm. Juntos en su Ayun-
tam.to con Cedula antecedem y Expresion de Causas com-
o hande Reo y Consumbne los Rs. que prevem fueron avid.
Dn. Alano Ruiz de Reynoso.
Dn. Juan. Ruiz de Arcaute..... Dn. Jph. Cunnuchaga
Dn. Josef de Arane..... Dn. Jph. Juan. Medrano. Síndico.
Dn. Josef Ruiz de Morales Perrenes.

fue. Nimedio
Ponce Velor
Dr. Sacado
Cruillones

Ayuntam.to se vio un ofício que para a la Cur

12

el Cav.o Fuend.e con fha v.te y Cinco q.e fue. acuerdan en
incluye la cón.d del Supremo Consejo q.e con la rel.n v.te y fha le
Comunica el Comandante Trib.l de Pamplona del Reino, por la que
se dirime la duda que se Consultó por este Cuerpo en punto
si debía Entenderse con el la Proposición de Ambrosio Sp.a el
Ximeno arb.or de los Jurados mi d.o sacados del p.o
empate y paso del subrogado Extraordinario de los trescientos
millones, y vista acordó que mediante á que la situación
que tenía el Pueblo en aquella Epoca precisó a los Cin.d a usar
de este arbitrio, y que posteriormente ha experimentado fha decad
dencia notable por la Epidemia de tercianas y enfermedades
que la han afligido y continuan, y que la miseria del año
y Esterilidad de Cosechas han consumido las Labores fruc
arbitrio Cinquentena de este Pais en el Estado mas infe
liz que llamarse ha conocido, no habiendo bajado de Ximé
nez á lo fondo de Pozo aun de las Cuevas de su Repart.o
las Comunes no abonadas Provid.a el Sub.do delegado y fha
junta en estos Cin.d y por Consiguiente no discurren los Cin.d
en todo Estado medio m.r Arbitrio almenos por hasta p.a
los Ximenos, tiene por Conforme y al referido S.r Comandante
se le haga presente á fin de que se le sirva trasladarse
al Supremo Trib.l con el Objeto de que pensando de la
Cuestion de fha Exposición delibere lo que fuere de su Supe
tación gonad, á cuyo fin acompañe testim.o de este acordado.
Trib.l q.e tenga en el Pres.o p.a nombrar los Fieles
Ximeno se vio en este Cav.o de otro oficio del Sr. Intend.te
en que Copia una cón.d q.e con fha sirve el q.e sigue ledirse el
13

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Con Comisión Real. de la Real Casa de Contratación para que se
da saber á los Cabildos que en el termino de dies primeros en
superioridad el Privilegio aquí enserido el qual nombra Ve
quatro Oficios de Fieles, Jenerupcual Cumplimiento acor
le especial por medio del primer ordinario que salga para la
se con dirección al Ayuntamiento de la misma, para no tener pre
posicion para el Cursos, lo que se pongo en noticia de V.S.
tenido de encabezacion de su Oficio, que á continuacion se
el que se relacion en el encabezacion particular, se Colo
rá en este Libro Capitulos para que Cumplan, y se ex
cluyó este Cabildo que firmaron hoy de que fee =

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

Manl Davila y Muñoz Sr. del Rymo. Sr. y Mayor del Tri
Ayuntamiento de esta Cabildo de Cabildo Real Contaduría doy fee y ver
tenimiento que al concluir el presente Cabildo por mi se leyo la Re
Pragmatica sancion Cosposiciones confirmadas de ley para Castigar
y Comercio la Vagancia de los Conocidos hasta su Expedicion con
el mismo de Jitanos de que quedaron Enterados y los Vocales que lo Compo
nen, y para que Conste lo firmo y sello en dicho dia

Manuel Davila
y Muñoz

14

El Contador General de Propios del Reyno en 21 del corriente me comunica la Resolucn. del Consejo, q.e copio:

"He dado cuenta al Consejo del oficio de V.S. de 7 de este mes, en que acompaña la contestacion dada por el Ayuntam.to de esa Ciudad à la circular de 21 de En.o proximo, q.e V.S. le comunicó sobre propuesta de Arbitrios para reintegrar à los Propios las Cantidades sacadas para el pago del Subsidio Extraord.o de 300 Millones; y en su inteligencia ha acordado este Supremo Tribunal q.e V.S. haga entienda à dho. Ayuntam.to q.e la Resolucion de S.M. contenida en la mencionada Circular habla de todas las Cantidades sacadas de los Propios p.a el citado objeto, haviendolo sido todas con el Superior permiso, unas en virtud de providencias particulares, y otras en la de la General sobre este asunto; en cuya consecuencia, quedando desvanecida la duda propuesta por la

Ciudad tratará del cumplimien
de Sha. Orden.

Y la traslado á V.S.S. para
por su parte tenga la debida ob
vancia.

Dios Guarde á V.S.S.
Ciudad Real 25 de Febrero de 18

Clemente de Campos

Sres. Justicia, y Ayuntam.to de esta Ciudad.

16

Dt

El Sr. D. Manl. Sixto Espinosa Contador Gral. dela Rl. Casa de Consolidacion &c. Rl. me dice confha. &. Xl. corrte. lo que copió.

La Comn. Gubernativa ha acordado se invia V.S. hacer saber al Concejo Just.a y Regim.to de esta Ciud.d que en el term.o de ocho dias presente el privilegio original en virtud del qual nombra los quatro Oficios de fiel que parece le pertenece,

19

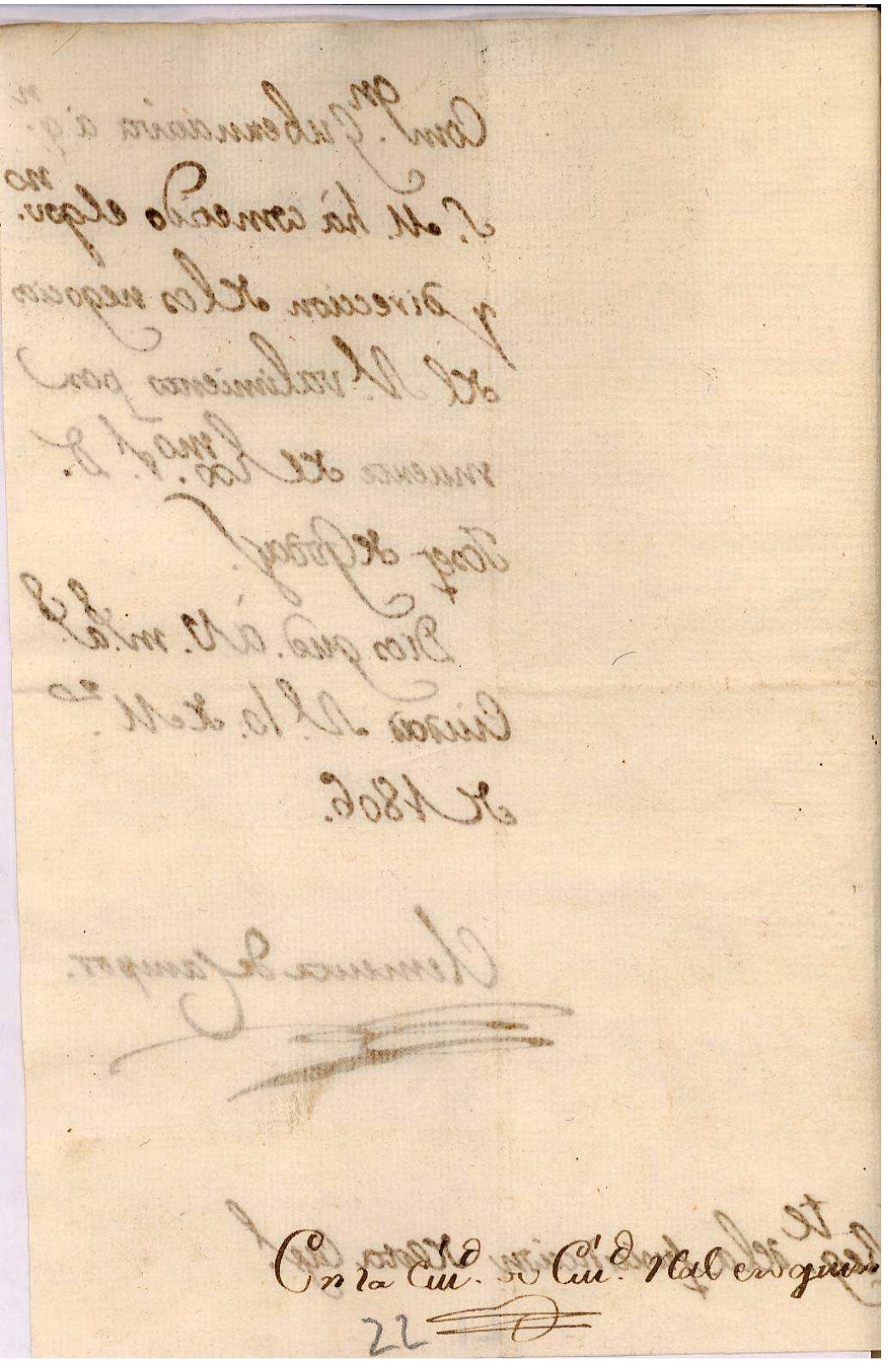
previniendole que para
querea dho. term.° si
haver cumplido reproc
và àla confiscacion d
dhos efectos, à cuyo fin
dará V.S. puntual av
de su cumplim.to par
poderlo en noticia de
esta Superioridad."

Lo traslado à V.
que enterando àl c
Jo Tnt.e y Regimien
disponga su observa
dandome aviso à f
de comunicarlo à

Com.ⁿ Gubernativa à q.ⁿ
S. M. hà cometido el gov.ⁿᵒ
y direccion de los negocios
del N. valimiento por
muerte del Exmo. S.ʳ D.
Josef de Goday.
Dios gue. à V. m.ˢ a.ˢ
Ciudad R.l 10. de M.ᶻᵒ
de 1806.

Clemente de Campos.

Or
te
S.r Reg.r dela Jurisdiccion de esta Cap.l





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Nueva reunió de los Sres. Cid Nal Junta y Asist.a Jurid.a en su Ayuntam.to con Cédula Anuncios y Esquelas de Convocatoria como lo han de Uso y Costumbre los S.s y pasó lo siguiente=

D.n Alvaro Muñoz de Manuel Gomez.
D.n Juan Ruiz Prado ..... D.n Vic.te Cunchillos.
D.n Josef Torres ..... D.n Juan Salcedo.
D.n Ramon Blanco ..... D.n Josef Nuevo.

D.n Josef Muñoz de Morales Secretario.

Salida de los Sres. de Dip.n

En este Ayuntam.to mediante haber salido el Diputado D.n Juan Gomez, fueron introducidos en este Salon Consistorial donde fue Citado D.n Josef Nuevo quien le Sigue en Voto, y prestado el Juram.to en manos del S.r Manuel de Vera Vicario y Subdelegado del Departamento de esta Corte, tomó el Lugar y Asiento que le Corresponde, dando la Bienvenida por el Sitio que previenen las Reales Instrucciones.

Salida de la Junta

En este Ayuntamiento y con Vista de lo dicho en el Celebrado en el Sitio de Sn. Ildefonso, de Conferencias allí, la Estrema necesidad en que se Vieta de dar Salida a la Harina que se Muele en estas Quatro Fabricas Arrendadas de Real Orden por el S.r Intend.te de Provincia al Comun en caso de Escasez, y de q.e ya Madrid se Lisonjeaba estar fuera de él, como que quanto mas se dilate Vendra á menos el Valor del Pan, y por con-

Sumine la pendida sexa mar Creada; Ponuanes de Mala
Soumidad y pruena Asumens de Panaderos por quien se ha
Tb la Cui.d Acud.d de los Cuyos se Repecutan pasando
enel acu. Fuenos y.p Ab.s por cada fanega, permitien
dole dar el Pan alos trece Juanos que sale, pues aun
que oy sigue adoce el Caco de los quatros mie lo tendra
veinte, el que produzca dha Union por la Superior
Calidad del trigo y se le grana su despacho; Y se Conclu
y.p este Cavildo que firmanan los Sr.s dad fee=

En la Cui.d de Cui.d Real en veinte y Sr de Marzo de mil
Ab.s los Sr.s Lug.te Cui.d Real Just.a y Regim.to Juntos en la Ayun
tam.to con Cedula antecedente y Expresion de Causa los Sr.s
que presentes fueron firmaron=

D.n Juan. Ruiz Alcalde de la Santidad.

D.n Vic.te Cuxuchaca ..... D.n Jos.f de Torres.

D.n Rafael Garcon ..... D.n Ramon Perez.

D.n Jos.f Nuñez ..... D.n Fran.co Medrano Sindico

D.n Jos.f Ruiz de Morales Personero.

Pasa el Tes. Cuenta Ayuntam.to se trato en razon del emad
Cuenta del valor del Candeal, gen la Vid. se acuerda Gram



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

menas el precio del Pan q̃ Cauia a veinte Juanes las d̃a. Libras, Encargando alos Caballeros Diputados Celen su buena Calidad yen su Caso lo modexen segun haya lugar.

Arreglo del Pan. a Cen hume la adjunto

Camaran leyo en este Cab.o un memorial delos Panaderos á Cuyo Cargo seHalo la Arina el tuyo del Mol.o Franqueado por el S.r Intend.te aperición dela Cab.o p.a Juntar el Comun en su Casa, y acordo de el acuerdo se den Juntos Veinte Libras doce Juanes vsto el aumento de Juanes de la practica, con las quales Sale su valor á Seteuta y Cinco S. menos Leu mas que dllamaran los Panaderos; Y de este Acuerdo separado testim.o dela Suma delos Pesos p.a q̃ les Conste ademas delos dhos Pesos q̃ pedimos Carne dhos Panaderos y Veneficio pp.o

fol. 1 vlto.

Sue la lectura de Cartas se vende sin Espuma adiza Juanes el Juanillo vasada la Espuma, y fol. que la dha Diputacion Celaria dando quenta de qualq.a Infraccion dela Jurisdiccion para el Castigo y proced.to q̃ haya lugar. Y el

25

Conclusp.e este Cavildo que firmaron los SS.

de que doy fee =

Dn Luis Garmendia Fuentes Garcon

Flores

Franco Medrano Morales Mesia

Ante mi

Manuel Dn la

y Muñoz

En la Ciud.d y Ciud.d Real en quince de Abril de mil Sets.

Leon Ciud.d Real hora de Nuevm.to juntos en Sa Ayuntam.to

con Cedula antecedente y Capitulacion de Cauza como lo han

de hacer y Cumplir los Sres. que por ellos fueron dados =

Pr.e Dn Valentin Fuentes y Pomes Corregidor.

Dn Manuel Ruiz Vrial ..... Dn Josef Torres .....

Dn Rafael Garcon ..... Dn Juan Salazed.

Dn Josef Mexia ..... Dn Fco Juan Medrano Pror. Sindico.

Dn Josef Ruiz de Morales Personero.

En Cauza. En este Ayunam.to se hizo presente por pte. de la Di-

putacion del Comun y sus Barrios, Sindico Gral y Perso-

neros que mediante el procedim.to Criminal pendiente

26

Comun el Alcalde de Carnes y tabajeros Juaquín y Fernando Albarez, q. Cpuneros había sacado en Cabeza de Recolar vallenenos, y de Cuyo Numero los puneros hacia dar estaban en las Nales Carceles, de hia tenerse por finada la Capitulacion, pues ademas de estar prohibido por ley ser Una sola persona abastecedor y Contratista, había faltado ala buena fee del Contrato, introduciendo, desollando y Expendiendo Ganado enfermo en las Carnecerias publicas, Cuyo echo como notorio tenia el Ver.do en mobimiento Cercando el Consumo en perjuicio tambien de la Real Hacienda; Y que para Reparalo y que a qual se tranquilizase suspendia Aporum que inmediatam.te se sacase a la Subasta y hasta el dia Veinte y tres se hiso inmediatas q. heran lo Contenido, la Adjudicacion de Rueda y Carnero, teniendo por Cierto q. Vasto la Adjudicacion de que en la persona en quien finiere sea arbitrio apener oficiales a su voluntad Con real que no sean los procurados, acuales, mitos de su hermano Sobrino mi deudor sepresentasen quien lo ejecute. Y para Remober todo Escrupulo en los Consumidores proporcionando el debido abre en las oficinas donde se Curan y despachan las Carnes puede tabicarse la Puerta del todo que sale alas Carnecerias por donde se introducen los malos olores que prueba el Mercado y Caballerizas que encierra, dando se Cal acera y la Canilla donde se Cuesa la Carne desollada, Cerrando la Puerta de la Calle, y quemando las Cuerdas de las

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

blar para que no Cosina Cosa que haya podido tener co
tacto con las Cáadas Carnes dañadas, con lo qual ademas
de la publica Satisfaccion, tendrá el Comun la veni dero
daño, y Celo del Govierno. Que la venta Alhoacin y tal
la Sean haya de ser Vaxo las Condiciones q que las Mo
mas se han de hacer del Degolladeros por medio de la
Plaza mayor de Sol, a Sol, con el Aseo q que qualesquie
ra. Sea un Especiador de su Sanidad, uenfermedad
Que los tablaseros hayan de Cumplir a peras acuerpo, Sin
Esponjillo, mitra Grandesa por dian las introduciones
que ya se han tocado en daño de la Salud, y Hurpacion de
los Reales Drs. Que para el mas promto Sirvido de los
Cofermos y forasteros alacemando en mesa los Oficiales
haya de permanecer Uno todo el dia en la tabla Sesn.
Sepracaica enmodar las Crecidas Poblaciones, y Cuya Po
licia esta vien Regida. Que para precaber quales intro
duciones y fraudes se pongan prohibiendo Sm. un Calnad
en la Puerta que da de la Carneceria Sale al Callejon
del Matadero; Y que finalmte para Mantenix, o dar
Fuerza a los fieles de Carneceria Caso que no tienen el todo
de sus deberes, se hagan pres. Igual lea su Imbiento

Y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Segun que ássí para el Cumplimiento de lo Supso lo Contemplaban sentado, Esperando de la Yluztracion de la Ciud. adelantará, ó añadirá lo que estime en beneficio de esta Comun que por el daño advertido en las Carnes Consumidas permanece á fluxo, Continuidad enfrentarlas por la permanencia en las tablas de los Mesmanos, Sobinas, y deudos de los procesados, no temiendo por extraño que por indirectos Rendimientos, sin Embargo de lo Celo en el desolladero y despacho; Vsen de alguna maxima que les trahiga funesta Consequencia; Y la Indicada Ciud. penetrado de la Cituacion de esta Exposicion y Resolucion de esta execucion dicendo se efectue enviando sus pareces segun y como se Solicita por los Diputados y Sindicos; Y que debiendo preceder inmediatamente ala de moneda el nuebo Abasto de Carnes por el Espacio que Vsta ala Dilacion por tenerse por Concluido su Remate conformandose. y avid. Al qual se ha estado aparecido, por haber faltado ala Vltima sesion del Corriente con el Cumplimiento de la Intencion de Vsted Expresiones y Contestadas, como aparece de los Autos que se Siguen y se tienen a la Vista, habiendo precedido Expresa Nacion de Mro de Prod. de este Cuerpo, por el Sr. Corregidor Pedro Sanchez de Nuzga, para lo qual se Juntó

29

Cappedimus deduciendo de este Caudal el Competente
teraimento con las prebenciones y Circunstancias Cappla
nadas por la Diputacion y Síndicos; temiendo dexado hacer
para su Caso alos Actuales Cruames, prendas y demas de
su Unión, con todas las demas que imenbiéren en el Inu
tadero con prohibicion absoluta de que en tpo. alguno
puedan Comprar, segun sus apercibim.tos y Condenado el Fer
nando Albarez por igual procedim.to en el Año pasado
de Seten.tos. nobenta y Sés, que con dhos incidentes
Corren con el Referido; pasando p.a las ulteriores Pro
bidencias al Juzgado del S.or Corregid.or y por lo respectibo
alos Fieles de Carneceria mandó, mediante Cita de este
Caso que el Caudal alos dhos Tutaderos aseparten los Vientres
y no sean la impute Correspondiente al Caudal de
propios tanto para que en ello no se Cometa fraude,
quanto para que prevenciando las marcas impi
dan lo hagan de dhas Especies de Ganado que lo que
Actualmente la Obligacion.

Fianza del S.or Corregid.or

En este Ayuntam.to por el S.or Presidente se
prevenió la fianza de su Corresp.to Otorgada por Thom.
de Campos vecino de esta Vez.na en el dia trece del Corriente
por ante el N.o numerario Jos.h Alvarez. Vecino de esta
hasta la Cant.d de Quatro mil ducados no obstante no
exceder la Ley mas que de mil, los quales no señala

30

con hipotecas Expresadas por Ser notorio la Arrais
y que las fincas Pingues que en propiedad le pertenecen
Exceden en mucho ygual. á la Sta. suma y quan-
tio mtl. S. Vista por la Cu.d manifestó que sin embargo
de no haberle pedido á su Sr.ria como se ha executado con los
otros Sres. hacer que le han anticipado, de Sta. mediana
aprecáicanlo voluntariam.te Rebáxar y aprovandolas en
la mas amplia forma que se Cologue la Sr.a á continuación
en este Libro Capitular, y se concluyó el presente Cav.o
que firmaron hus. Sr.as de que yo Escr.no doy fee =
D. D. Valentin Valdes
D. y Torres

Manl. Diaz Prado

Josef de Torres

Josef Mexia Escribano

Rafael Gascón

Juan de Salces y Camborda

Fran.co Medrano

Antonio Manuel Davila Josef Muñoz y Morales

Juan.l Davila y Muñoz Sr.no del Rey mro. S. y mayor del Tr.l Ayu-
lam.to de esta Ciu.d y Ciu.d Real Certifico doy fee y verdadero testi-
mo. que en el dicho de esta acta Celebrando el prec.to Cavildo por
mi se leyo la Real Pragmatica preventiba p.a Capitulares y Contenera
la Vacancia de los Concedentes y sus Capellanes con el mo. y
Titulos, de que quedaron ynteligenciados los Sres. que previenen fuesen
Sp.a que Corre en Observancia de lo que en la misma se ordena
lo Firmo y firmo dho. dia

Manuel Davila y Muñoz

31

Por el adjunto testimonio se instruirán V.S. de como por S.M. (q. Dios gue) se me han concedido quatro meses de lizencia para pasar a ese Reyno de Aragon mi Patria con el objeto de restablecer mi salud, lo q. participo a V.S. para su inteligencia como tambien el que la Jurisdicion quede en el Corregidor de esta Villa de Madrid

Ruiz Bravo acf.
segun dho Corregidor
& en la actualidad
verificando mi
salida en el dia
de Mañana con
tengo resuelto.
Dios gue a. V.S. m.
a. S.in. Mtl. 13 de
Junio de 1806.

Dn Pedro Valentin Valenzuela
y Gomez

Dn Pedro Mtl. Ayuntam.to de esta Civ.d

34

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la ciudad de Ciudad Real a trece dias del mes de Abril de mil ochocientos y seis. Estando el Sor. del Rey Nro S.r en todos sus Consejos Reynos y Señoríos, pub.co del Num.o perpetuo y de la Subdelegacion de Montes y Plantios de ella y su Partido y tgo Infrascripto Comparecio Domas del Campo Vecino dela misma y Dijo = Que p.r quanto S. M. (que Dios gue) fue servido elejir por Corregidor de esta misma Ciudad a el S.r D.n Valentin Arelano y Gomez de que se le expidio Su Titulo de tal Corregidor en el dia diez y seis de Diciembre del año pasado de mil ochocientos y tres, firmado de su Real mano en San Lorenzo y refrendado de D.n Juan Ygnacio de Ygeravaru su Secretario, y en su virtud fue admitido por el Yll.re Ayuntam.to de esta Villa a su uso y egercicio de tal Corregidor en el dia diez y siete de Enero del año pasado de mil ochocientos y quatro segun el testimonio dado por el Esc.no de Cabildo D.n Manuel Davila y

37

dl mes fecha dreç y nueve del prop.o mes y año, y sin embargo de no haberse pedido por Vepetido Ytte Ayuntam.to la competente fianza pubnida en dho R.l titulo y deyes R.s, deseo de cumplir en todo con el tenor de aquel, y Estatutos de estos, ofrecendose p.r su fiador el otorgante en la bia y forma que mas haya lugar p.r dho, cerciorado del.g en esta pte me compete; otorgo q.e me constituyo por tal fiador, y en su conseq.a prometo y aseguro q.e el citado S.r Corneg.r D.n Valentin dhendo y Gomez hará mansion en esta Ciud.d treintta dias contados desde el, en q.e espire el tpo p.r q.e ha sido elecs, asistiendo à juicio en la Residencia q.e se le tome, asi con este Ayuntam.to como con las Pers.as particulares que esten quejosas y pretendan se les desagravie y resarcan los daños q.e les haya ocasionado lo que pagará dho S.r Corneg.r en todo aquello en que fuere condenado por el S.r Juez de Visit.a y Real Superior à quien competa su conocim.to y no lo haciendo me obligo Yo el

citado Juan del Campo à aiuor p.r el Exqu.or
S.r y hacer juicio con todos como si contra
mi Pers.a se dirijiese la accion, p.a cuyo
efecto hago mia propia la deuda agena,
quedando que precedido Excusion en los
bienes del S.r Corregd.r, sea compela àla
Solucion dela cantidad o cantidades en que
fuere condenado costas y daños que se irroguen
a los Interesados o aquellos Cuyo.s que
faltare, hecha la deducion del valor delos
bienes del citado S.r Corregd.r, è igualm.te
que todas las dilig.as que ocurran para
el debido cumplimiento de esta Ob.on se ent-
-iendan en dho caso conmigo segun y en lo
term.os que si fuese deudor pral. y el
cumplim.to obligo especialm.te mi bienes
en Cantidad de quatro mill ducados y en
general todos los demas q.e de esta excedan
y me correspondan en propio Dominio, tanto
muebles como Raices habidos y p.r haber
con el poderio necesario àlas Dep.as y Incs
de S. M. que de esta causa conforme a

39

dzo dhaw conocer, p.ª q.ª como p.ª Sent.ª pendda
en autoridad de cosa juzgada, me compelan y
apremien alo q.e dho es. En cuyo testimon.o
ai lo otorgò y firmò el otorg.te a quien Yo el
Esc.no doy fee conozco siendo tgos Joseph Joaq.n
de Herrera, Dn. Manl. y Dn. Juan Antonio Mar-
cos Saraua todos Vec.s de esta dha Ciudad = Jonas
del Campo y la Torre = Ante mi: Joseph Sanchez
Virado ——————————————

La Exa
En Protocolo corr.te de mi dha, estendida en el pliego del sello quar.to
de a quar.ta mrs. de que doy fee y a q.e me remito. Y p.ª q.e conste
yo bre los efectos q.e hayan lugar Yo Joseph Sanchez Virado, Esc.no del
Rey N.ro Señor en todos sus Reynos y Señoríos, pub.co del Nu.
perpetuo y dela Subzelegac.n de Montes y Plantios dela mencion.da
Partido, doy el pres.te que signo y firmo dho dia mes y año de
Otorgam.to Y ba en esta Copia en dos fojas ambas del pliego del sello
primero, rubricadas de la q.e acostumbro ——————

[signature] Virado

En la Ciud.d y Ciud.d Real en veinte y dos de Abril de mil sete
cientos y Ochenta y Seis. Ante los Señores Alcaldes y Regidores
Ayuntam.to con Cedula antecedente y Copia de Carta



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Sa como lo han de Dar y Consumir los S.res que prevenen sus Arrendamientos=

Dr Dn Valentin Ruelas y Gomez Corneo.
Dn Juan Ruiz Prado ..... Dn Rafael Lucas
Dn Juan Salcedo ..... Dn Josef Ruano
Dn Josef Ruiz Reynales Peñon. Dn Jph Dante Calero Rosado.

Arrendo Con este Ayuntamto Rafael Ruano de vecindad de Sn el Valon y Pan que haya de vender la Harina por la Ventanilla de temporales y meson Casado de las Cuentas, y por ello de Ynn Conformidad se han el arrendo y las Especies y Pan en la forma Sig.te= El de tanta Cantidad de Harina al dia y ocho Quartos. Las Salbas y Panes de dies y seis, y del Candeal el Bendido para no Cocer Pan Comun otros Panaderos, que lo que hubiere sacado la Arina del Mal Pando hasta hacerlo, se desquente en Libertad p.a que lo hagan y vendan Comun que no Cueda dies Quartos Pan que las doce sango que de aquellas Cantidades y son el Cargo de Alfonso Lorente, que en el dho mantenga el Depositario Josef Ruano, y de lo que hubieren sacado y Consumido, lo ejecuten sin perjuicio, Cargando su importe a los Cuenta y Cinco Defalcados, por quanto no es Conforme que por su dolo, el Comun sufra otro por mas Ps. mayorm.te quando las admite como los demas. Y que para la Mat.a Inclusa del

vesinº y su Audiencia desde el día de mañana
se haga saber y entienda en la Plaza mayor
por voz de Pregonero y Publicado que sea
que firmaron los Sres. que lo dan fee =

Dr. Valentín Ruiz

Julian Garcia

En la Cuidad de Cádiz a cinco de Abril de mil ochocientos seis. Los Señores Alcaldes y Regimiento juntos en Ayuntamiento como lo han hecho y acostumbran los días que para ello señalan

Dr. Dn. Valentín Ruiz y Gomez Corregidor
Dn. Juan de Dios Prado ... Dn. Juan Salbucd
Dn. Josef Garcia ... Dn. Josef Garcia Moreno Regidor
Dn. Josef Garcia Calderon ... Dn. Julian Garcia Regidor

Regidor Decano
Regidor Decano
Regidor Decano

En este Ayuntamiento se vio un Real Auto de S. M. que Dios guarde firmado de su Real mano y refrendado por Dn. Juan Ignacio de Arteaga fecha en Palacio a doce de Julio del año próximo pasado de ochocientos cinco, despachado en Cádiz a [illegible] de Marzo

42

p.ª que sirba vn.ª Sñó. y Ntro Padre Perpetuo y Cristo Crucif.º en su
y d.n Manuel Ygnacio Prado de quien se halla bien Sirbo
Vn.ª Real, con la Cedula de Confirmación, Solicitando que
Ntra.ª Cabildo que se mande se que pase a Agrimens.to
le ponga en posesión de él, precediendo las Solemnidades de Costum.
bre en semejantes Casos, Sepuesto en execución: Jenerando la Ciud. el thenor del Indicado Real Título y Cedula de Confirmación, obedeciendo le con el Respeto y Veneración debida
dando lo Cumplim.to jenho Corregid.r Compareció en estas Casas Consistoriales, por Medio que se le pasó por su Persona,
el Ciud.o D.n Ramon Ruiz, y mandó hacer en sus Salas
Capitulares acompañado del S.r D.n Juan Ruiz Prado por
quien se le Dió en sus Manos, guardando las demas
Ceremonias y Requisitos de Estilo, y hecho el Blemne
Juram.to que hizo de defender el Misterio de la Purisima
Concepcion de N.ª S.ª de los Pobres Huerfanos y Viudas, guardar Secreto en los Casos y Cosas que se trataren en Agrim.to
y lo pidiere, que hizo bien y fielm.te en el referido Sitio
de Retamo; Siendo la Posesion actual Corporal velquasi de
él, y en Señal de ella tomó Arenas en este Agrim.to y lu-
gar que le Corresponde, habiendo hecho llamado y pedido en
toda forma, de todo lo que se Celebran tres autos pres. del
año, segun se manda en dho Real Titulo, y siendo la Ciud. de la
de buelta con la Cedula de Confirmación con el Acatam.to de este Ca-
bildo quedando el Acatam.to de dho Agrim.or de la tierra en este Li-
bro Capitular.

Jenerando la Ciud. que en los Abastos de ella se guarde el dro
de Alcabala en lo prible se cubren los fraudes que se tocan en la alcaba
de precios, Calidad, peso y medida de los generos de primera necesidad y de

43



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

mas Conbenientes, juzgando asi lo hara por oportuno el medio de que haya mas personas que vigilen esta importancia con los Caballeros Regidores, Diputados del Comun, Procurador Sindico Procurador, y Personero, y Fieles de dicha Poblacion, teniendo Consideracion que Conforme a los Fueros, Cartas y Privilegios de la Imperial Ciudad de Toledo, de los quales goza esta desde su Creacion, que los Vecinos de ella deben servir con los Fieles y Almotacen, que estos deben por su proprios oficios servir a la Republica, acordo se les haga notorio su deber obligacion precaver de Comprehender en estas materias, y espera la Ciudad Vecinos de ella cumplan con Celo y actividad con que han procedido y Buen uso de dicho Comprehender; y se Concluyo este Cabildo que firmaron dichos Señores de que doy fee.

D. Matheo [illegible]

Juan Valdes y Campoa

[illegible]

Vicente Garcia

[illegible] de Morales

Lorenzo Manuel Pardo

[illegible]

44

Lleuto treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.n Carlos p.r la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por mi decreto de fecha de hoy de octubre de mil setecientos noventa y siete, hize merced á D.n Manuel Ruiz Durazo, de dicho Titulo de un oficio de Regidor de la Ciud.d de Ciud.d Real en lugar de D.n Josef Garcia Carbon, perpetuo p.r juro de Heredad y conforme

45

calidades y condiciones en dho Título detenidamente
y mui largo en el á que me refiero, se contiene.
Y ahora p.r parte de Dn Ramon Muñoz, me
á sido hecha relacion, q.e el citado Dn Manuel Ruiz
Bravo, p.r Esc.a q.e otorgó en dha Ciud.d á veinte y uno
de Mayo de este año ante el Esc.no Josef Sanchez
do, se ha vendido el Expresado oficio en la cantidad
de Veynte y quinientos R.s V.n como consta de Testim.o
de dha Esc.a q.e con otros papeles en mi Consejo de
la Camara ha sido presentado; Juntam.te con la
Real Cedula de Confirmacion de este mismo oficio
despachada en favor de dho Dn Manuel Ruiz Bra
vo en veinte y tres de Julio de mil setec.tos y seis p.r
haber pagado el valimento dispuesto p.r mi Real De
creto de Diez y nov.e de mil setecientos noventa
y nueve, y cuyo thenor de dha Real Cedula á la
Letra es el siguiente= Dn Carlos 18a Por quanto
en Decreto de seis de Noviembre del año pasado

de mil setecientos noventa y nueve mandé q. mi
Consejo de Hacienda sobreseyese p.r la cobranza en la
ejecución de ley ordenq.a de recomunicación constan
de veinte y quatro de Junio de mil setecientos
noventa y siete, y cinco de Sep.e de mil setecientos
noventa y ocho Sob.e el modo de proceder a la ley de
composiciones de los Enagenados de la Corona, y q.e
todos los Dueños y Tenientes de los Expresados
oficios presentasen al mi Governador de dho
Consejo de Hacienda, Dn. Josef de Godoy los Títulos
de pertenencia y ejercicio para q.e al pleno y sin
figura de Juicio los Examinase y me propusi-
ese los q.e resultase p.r legítimos á fin de despachar-
les el de confirmación, entregando en la Caja
de Reducción de vellon el importe de los tenencias etc.
en q.e se estimen; y á los q.e faltasen el Título primor
dial de la agresión dispusiese el Servicio corres-

pendiente en la parte q̃ en el todo resultare á
proporcion de las mayores ó menores justificaciones q̃
presten para consiguiente ley dho Diezmo vendiendo,
y en observancia de esta Resolucion p.r parte de vg
D.n Manuel Ruiz Prado se ha presentado el
R.l Título q̃ se expidió á vuestro favor en tres
de octubre de mil setecientos noventa y siete, para
q̃ hubiese y un oficio de Regidor de la Ciud. de
Ciud. Real q̃ en vacante de justo y legítimo Título
le pertenece en la calidad de perpetuo p.r juro de
Heredad y otras contenidas y declaradas en una
mi Real Cedula dada en Aranjuez á catorce de
Henero de mil setecientos ochenta y ocho p.r la q̃
se le confirmó dicho oficio: Con cuanto y en aten-
cion á hallarse entregado en la Caja de Rentas
á Valor de esta villa, p.r parte de vos D.n Manuel

Sino Bueno, la cantidad arriba y quinientos mrs. sello que fueron regulados por el Señorío que he hecho merced para la muy pronta consolidación de dho Oficio de Regidor de Reducción de Valle; Atendido en consideración, y he confirmado el expresado oficio de Regidor de la Ciudad de Real para que lugo se use y tenga y por suyo propio, según y como mejor fuere, que en los relacionados títulos se contiene. Y es mi voluntad que la dicha cantidad de mil y quinientos mrs. sello se tenga por muy parecido el ynsinuado oficio conforme se prebiene en dho Cuaderno de seis de nov.e de mil setecientos noventa y nueve: Y para que todo en él se cumpla y guarde y tenga la mayor firmeza y perpetua validación, se ha de tomar la razon de este en mi Real Sitio por los Contadores generales de valores, y distribución de mi Real Hacienda; Se-

tando lo en mi libro, en los de lo Salbado, en los
de Bizcay y p.r los del General del valimiento, con
la prebencion de q.e sin estos Requisitos hoi de-
sen y quedan nulo de ningun valor y efecto. Da-
do en Madrid a veinte y tres de Julio de mil se-
tecientos y nueve= Yo el Rey= Yo Dn Josef Medrano y
Campos mo de S.M. del Rey nro. Señor lo hize escribir p.r
su mandado= Josef Godoy= Tomose Razon de esta c.
dula en S.M. escrita en tres fojas antecedentes
de este Libro de Generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid treinta
de Julio de mil setecientos y nueve= Pedro Martinez
de la Mata= Por ocupacion del Sor Contador Ge-
neral de Valores= Manuel Martinez Salcedo=
Tomose Razon en la Contaduria general del
Valimiento de la Guarnicion de la Corona que
esta agregada a la Secretaria de la Guardaropia

del Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid de treinta de Julio de mil setecientos noventa y tres = Josef Mariano Vol y Campos = Suplicándome que en su consecuencia mandase sea servido de Dar Título para servir dicho oficio, como la misma. fuese. Y yo lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que ahora y de aquí adelante use el nominado Dn Ramon Muñiz sea Regidor de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de Dn Manuel Ruiz Bravo y que pueda y sirva este oficio por el mismo y vuestros Sucesores en sus tpos. y lugar, en el interin que se os dé orden y dé el precio principal equivalente con que servido a mi persona en su primitiva asignación de ella con hay los más y quinientos rr. vn. entregada por la Contaduría de este oficio, bien a nombre de mi Real Hacienda, o bien por la Referida Ciudad mediante el Dro.

51

q.l los Pueblos Vezinos de estos mis Reinos tienen
de tantear los comunes. Y mando al Concejo,
Just.a Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales
y Omes buenos de la Dha Ciud.d q.e luego q.e con esta
mi Carta fueren Requeridos juntos en su Ayunta-
miento y haciendose entrego p.r nuestra p.te della
nam.to formal de ajustar dho q.l se alleren en ella
los mayores p.tes de Pan, Vezinos de los enpersonen
el juramento y Solemnidad acostumbrado, el
qual asi dho y no de otra manera, ós den la po-
sesion del Dho Oficio, los Vezinos cuyan y tengan
por p.r tal Regidor de la Dha Ciud.d y lo usen
con vos en todo lo á él Concerniente, los guarden
y hagan guardar todas las onras, gracias mer
cedes, franquezas, libertades, Exenciones, preemi-
nencias, prerrogativas, é ynmunidades y todas
las otras cosas q.e p.r Razon del Dho Oficio deben

haber y gozar, y os deben ser guardadas, yos Mandan y haga Mandén con todos los dhos. y Salarios á él anexos y pertenecientes, segun se usó guardó y Mendio asi al dho vuestro antecesor como á cada uno de los otros Regidores q.e han sido y son de dha. Ciu.d todo vien y cumplidamente sin faltarse cosa alguna y sin q.e en ello ni en parte de ello impedimento alguno os pongan, ni consientan poner, que yo desde hahora os Rabo, y hep.o Recibido al dho ofício y al uso y exercicio de el, yos doy facultad para le useis y exerceis en el mencionado interin caso q.e p.r los referidos, ó alguno de ellos á él no sea admitido. Y quiero y es mi voluntad q.e tengais el dho ofício p.r pleno de

Heredad perpetuamente para siempre jamas
para vos y vuestros herederos y sucesores y
para quien de vos ó de ellos hubiese título vz.
ó causa, y vos y ellos lo podais y puedan ce-
der, Renunciar, traspasar y Dysponer de el
en vida ó en muerte p.r testamento, ó en otra
qualquier manera como bien, y visto, vuestro
propio, y suyo, y la persona en quien vbiere de
cuya con la misma calidad, preeminencias, prerro-
gativas y perpetuidad. q.e no, sino q.e falte cosa
alguna, q.e con el Nombramt.o Renunciación ó dis-
posición vuestra, ó de quien sucediese en dho. feudo
se haya de despachar Título de el con esta calidad
y perpetuidad, aun q.e de q.e le Renunciante no haya
vivido dias ni horas algunas, dispuesto de todos los

52

nunciación, y cumplido que sea el presente auto mandado
to del término de la Ley y cumplido que sea dentro
tro Dios, ó de la persona que sucediere en este ofi
cio le entregue de Herederos algunos que pertenez
can de Edad, mugeres, no lo pueda administrar, ni
ejerzan el Tutor ó Curador último, ó de la otra só-
la Muger pasando de veinte y cinco años como de
bera hacer constar, y también allarse sin tener en
otro estado que el de Soltera ó viuda), tenga fa
cultad de nombrar mugeres que en el inventario que
el menor ó de Edad ó la Muger se case lo cumpla,
para cuyo fin y presentandose el nombrante
en el citado mi Consejo de la Comisaria, se le da-
ra la correspondiente Cedula mia, entendiendo-
se si la Suplica fuere Recomendada por los Sen-

bicios y vnenos á los respectibos ajcendientes
ó juicio pendiente ó el mismo mi Consejo de
la Camara, sin q.e en otro caso alguno se pue-
da seruir este ofiçio p.r ynterino; y q.e mando
de vos ó la persona ó personas q.e dejare ó
os sucedieren en dho ofiçio sin dispensar en
cosa alguna en lo tocante á él, aya de re-
sidir y resida á la q.e tubiere dho. ó sucedi-
ere y juntamente con el dho. ó sucedido se
halle y juzgue y sin q.e sin él se pueda
combenir: y dispongan de él y de sus bienes al mo-
do de ellos p.r la qual disposicion adjudicandose
Deuen á mismo el dho título á la persona en
quien Vsa jurare, ó aquien se adjudicare y q.e
Excepto en los Delitos y Culpas q.e tenga la
Sala Mayor de, ó el poder no se entienda p.r ninguno
dho se prenda ni constituya, ni pueda prender ni

confiscan el dho ofício y q.e siendo prue-
do ó inabilitado el q.e le subsiene le hayan
á qual, ó aquellos q.e subsienen dho ó hereden
en la forma q.e está dho, del q.e muriere
sin disponer de el, con las cargas y obligaciones
y condiciones q.e tiene y era voluntad q.e haya
cáy y tenga cáy el mencionado ofício y q.e goce y
de el vos y vuestros hered.s y sucesores, y la per-
sona, ó personas q.e vos ó ellos hubiere
titulo, vos ó causa, perpetuam.te para siempre
jamas, segun y con arreglo ála ley
nú 1 Cuelto ff. punto General
á Consulta del citado nú Consejo

55

dha Semana de doce de Septiembre
de mil Setecientos noventa y dos. Testa
Menico de hauso con que no tengaij otro
Oficio de Regimiento ni Escribanía y
Declaro q.e de ella no debeij de no. de la
media annata por ser este oficio creado
y perpetuado cuyo de mey exposición ni
tampoco la debeij ni deberan vuestros
Sucesores en el p.r los mil y quinientos
mr.s vellon entregados p.r su confirmación
Respecto a q.e mi de presente, ni p.r lo sucesi
vo se debe tener consideración de esta

cantidad para cobrar de ella este Dro. conforme
á lo resuelto p.r mi Consejo de Hacienda en
veinte y cinco de octubre de mil y ochocientos.
Dada en Palacio á doze de Julio de mil ochoc.tos
y cinco= Yo El Rey= Yo d.n Juan Ygnacio de
Ygestanan, S.rio del Rey nro. S.or lo hice escri-
bir p.r su mandado= Reg.do D.n Josef Alegre=
Thd.e de Camara mayor: D.n Josef Alegre= Jo-
sef Fita= D.n Ant.o Gonzalez Yevra

D.n Carlos quarto p.r la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sici-
lias de Jerusalen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordo-
ba de Corcega de Murcia de Jaen de los Al

Yzaubey de Alpeinsey de Brabante de Ley Yslay
de Tamanca de Ley Indias y mientaley y orden
4 de Ley Ysley y Hienria por la Gracia de Dios Emperador
Archiduque de Austria Duque de Borgoña
y Milan Conde de Aspurg Flandes y Tirol y
Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Por quanto en observancia de lo mandado p.r
p.r Decreto del S.or Rey D.n Felipe quinto mi abuelo
de veinte y uno de Nov.e de mil setecientos
sey, veinte y siete de Junio y sey de Diciem.e
de mil setecientos siete y otras posteriores Reales
Leyes Resoluciones; se acordó Cun Consejo de Hacienda
en el dia diez y sey de octubre del año proximo
pasado p.r D.n Manuel Ruiz Ovalle un solicitud

de q.e se le confirme la propiedad de un ofiçio de
Regidor de la Ciud.d de Cuz.co Real q.e le pertenece
segun acreditaba del Título dispachado en su favor a
p.r el Consejo de la Camara en trez del mismo mes
y año y.e original presentó de que resulta que
p.r dispacho de veinte y quatro de nov.e de mil
setecientos sesenta y trez, se hizo merced á d.n Josef
Garcia Calbon de darle Título de un ofiçio de Regi.r
dor dela expresada Ciud.d de Cuz.co Real en lugar
de d.n Lorenzo del Valle, perpetuo p.r juro de
heredad y con otras calidades y condiciones en dho
Título declaradas: Que p.r C.ta otorgada en veinte
y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y trez
declaró el referido d.n Josef Garz.a Calbon q.e la
propiedad del citado ofiçio pertenecia al Marques
de Penaflorida: Que Blas Alba como apoderado

de este, Sucedida la muerte del mismo Dn. vendió el oficio q. Exma. otorgada en doce de octubre de mil setecientos noventa y cinco en precio de dos mil rs. al comunicado Dn. Manuel Ruiz Bueno segun lo acredita pr los papeles q. presentó en la Camara. Vista esta instancia en dicho mi Consejo de Hacienda, y teniendo presente lo informado pr la Contaduría general de Valores, en quanto á los oficios q. carecen de origen siendo este de esta clase condescendió en ella. Por tanto para en debido efecto atendido pr bien expedir esta mi Real Cedula, pr la qual apruebo confirmo y ratifico el citado de q. goza dicha Expresion expedido pr el Consejo dela Camara en treinta de octubre

60

de este mio a favor del Capitando Dn. Manuel
Ruiz Verdeo; Y mi voluntad q.e se mantenga,
y dexe Sucesores en dicho oficio, en la propie
dad posesion y goze de el, con las calidades, condi-
ciones y facultades, contenidas en el Titulo de
Renuncia sin innovar ni conceder cosa en su contexto en
cosa alguna, entendiendose todo sin perjuicio de
Dnd. mi Real Hacienda, en posesion como
en propiedad mi derecho tenemo, y q.e por esta
Confirmacion y despacho no se adquieran
mayores Derechos a este oficio del q.e antes
tenian, y tengo por mi en los Reyes q.e me
sucedieren con motivo alguno, pretexto
o causa se les yntente ni pueda yntentar
en su justa y legitima Posesion por dicha

61

de este mio a favor del Suplicado Dn. Manuel
Ruiz Urcelo; Y mi voluntad q.e le mantenga,
y dexe Sirviendo en dicho oficio, en la propie-
dad posesion y goze de el, con las calidades, condi-
ciones y facultades, contenidas en el Titulo de
Alcalde sin innovar ni exceder de su contexto en
cosa alguna, entendiendose todo sin perjuicio de
Dho. mi Real Hacienda, en posesion como
en propiedad mi derecho tercero, y q.e por esta
Confirmacion y despacho no le adquieran
mayores Derechos de este oficio del q.e antes
tenian, y ting.e por mi en los Reyes q.e me
precedieron con motivo alguno, pretexto
ó causa de ley ynquisite ni pueda ynquietar
en su justa y legitima Posesion por dicha

61

nen como dicho q.e y y debe ser sobre el
Decreto de yncorporacion de lo enagenado de
la Real Corona, y de otras qualesquiera ordenes
q.e sobre esto se hubiesen Expedido, ó expidi-
ren, hay q.e para este caso Denego, Desando las
en su fuerza y vigor para los dhos. Y mando
q.e constando haberse pagado el valimiento
q.e corresponde á este oficio, con arreglo á las
Reales ordenes rre. el Expedido, y del dia
diez y seis de octubre del año proximo pa-
sado en q.e se hizo la presentacion de este Ti-
tulo se abran y guarden los Embargos q.e con
este motibo se hubiesen hecho p.r los minis-
tros q.e en entendido y entienden en su Cob-

62

cion, como asimismo las q.e hubiere practica
do q.e contiende en ella q.e razon, y defecto q.e
no presentan los yntervenidos las correspondien
tes Cedulas de Confirmacion. Y para que
todo assi se cumpla y egecute y tenga
la mas firme y perpetua validacion
se remita la razon de esta mi Real
Cedula, en las Contadurias generales de valores
y Distribucion de mi Real Hacienda en los
Reynos de la Andalucia, en los de Murcia, en los
de la Junta de Incorporacion, agregados
a ellos y en las de la Contaduria General
del valim.to sin cuya circunstancia que
de ninguna valor ni efecto. Dada en

Aranjuez a catorce de Henero de mil setes-
tos
noventa y ocho= Yo el Rey= Yo Dn. Pedro Fer-
nández de Judant Nio. del Reyno. Con la
que acompaña pongo en mi mandado= Josef de Godoy=
Leandro Borbon= Pedro Martinez de la
Mata= Benito Clemente= Tomose razon de
la Cedula de Confirmacion de S. M. que cita
en la quarta foja con esta en las Contadurias
Generales de Valores y Distribucion de la
Real Hacienda. Madrid diez y nueve de
Henero de mil Setecientos noventa y ocho=
Pedro Martinez de la Mata= Leandro Bor-
bon= Tomose Razon en la Contaduria Ge-
neral de Valim.to de lo encargado de la

Corona q. está agregada á la Secretaría
de la Presidencia del Consejo de Hacienda
de mi Cargo; Mediante no ser comprendi-
da este oficio en dho Balanto Madrid vein
te y dos de Henº de mil setecientos noventa
y ocho= Josef Mallol y Campos

Dn Carlos quarto pr la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cer
deña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen, de los Algarbes de Algecira de

Gibraltar de Ley Islas de Canaria de Ley In
dias orientales y occidentales Islas y Tierra
firme del Mar occeano; Archiduque de
Austria Duque de Borgoña de Brabante
y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes y
de Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y
de Molina 18a= Por quanto en Decreto de
Ley de nov.e de este año pasado de mil setecientos
noventa y nueve mandé q.e mi Consejo de
Hacienda informase p.r haora en la ejecu
cion de Ley orden q.e le comunicaron con
fecha de veinte y quatro de Junio de mil se
tecientos noventa y ocho sob.e el modo de pro
ceder á las incorporaciones de los Feudos incurs.

nados de la Corona, y q.e todos los Ducños y
Jnmuebles de los Expresados sitios presentasen
al mi Governador de dho Consejo de Hacienda
Dn. Josef de Godoy los títulos de pertenencia y
exención para q.e de plano y sin figura de
Juicio lo Examinase y me propusiese los q.e
combiene p.a legítimo efecto de despachante el
de Confirmación entregando en hoy Cajas
de Reducción de Valy el importe de la terce-
ra parte en q.e se estiman, y a los q.e faltare
el Título primordial de la Exención anue-
glase el Servicio correspondiente en la parte
q.e en el todo de su valor a proporción de la
mayor ó menor justificación q.e presten

para conciderarle ó no dueño vendedores, y
en observancia de esta Resolución p.r pte. de
voy D.n Manuel Ruiz Brabo se ha presen-
tado el R.l Título q.e se expidió á vuestro
favor en 4 de octubre de mil setecientos
noventa y siete para q.e sirviese y un ofi.o
de Regidor de la Ciu.d de Ciu.d R.l q.e en
virtud de justos y legítimos Títulos ó pose-
sion con calidad de perpetuo p.r Juro de
Heredad, y otras contenidas y declaradas en
una mi R.l Cedula dada en Aranjuez en
ó catorce de Mar.o de mil setecientos no-
venta y ocho p.r la q.e se os confirmó el dho
oficio. Por tanto y en atencion á haberse

entregado en la caja de Reducción de varios
de esta Villa p.r p.te de vos D.n Manuel
Ruiz Sancho la Cantidad de mil y qui-
nientos mrd.s vellon q.e fueron Regulados
p.r el Señorío q.e cobro hacerme para la
mas pronta consolidación de Vras cajas de
Reducion de Varig, he venido en confirmarg
y os confirmo el Expresado oficio de Regidor
de la Ciud.d de Ciud.d Real para q.e Negocieis
y tengais p.r vuestro propio segun y en los
y mismos Terminos q.e en los Relacionada dho
los se contiene. Y en mi voluntad q.e hacienda
cantidad de mil y quinientos m.s vellon se

69

tenga p.r mayr preçio de el yntimado efec-
conforme se previene en dho Decreto de
Xbre de noviembre del Referido año de mil se-
tecientos nobenta y nueve: Y para q.e todo así
se cumpla y execute y tenga la mayr firme y
permanente validación se ha de tomar la Ra-
zon de este mi Real Título por los
Contadores Generales de valores y Distri-
bución Decimi del Hacienda, entrando lo
en mi Libro, en los de lo Salbado en los
de Rentas, y por el de la General del
Valimiento, con la prebención de que en

esta Pragmática sea de ningun y quedando nula de
ningun valor y efecto. Dado en Madrid
á veinte y tres de Julio de mil setecientos
y uno= Yo el Rey= Yo Dn. Josef Mallol y
Campos Mro. de SS. del Rey nro. Señor lo hice
escribir por su mandado= Josef de Godoy=
Tomose Razon en la Thesorería de S. M.
escrita en las dos hojas antecedentes &
en las Contaduría y Generales de Valo-
res y Distribucion de la Real Hacienda.
Madrid Provincia de Julio de
mil setecientos y uno= Pedro Mar-

tinez de la Mata= Por ocupación de el Sor Contador General de Valores: Mon.l Martinez Salcedo= Tomose Razon en la Contaduría General del Valimto. de los Efectos de la Corona q.e está agregada á la Sria. de la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi Cargo. Madrid treinta de Julio de mil ochocientos y Nueve= Josef Mallol y Campos

Es Copia fiel que corresponde con su Original que devolví á la parte. y á que firmaron los Reos; Y para que conste Yo Manuel Davila y Zumalacarregui Escrivano de Cámara de S.M. y Mayor del Juzgado de Arbitrios de estas Cinco Villas de Corte Madrid Marzo veinte y Nueve de mil ochocientos y Diez

Firmo el presente en ella en dicho

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ramon Muñiz y Hyrrat



Manuel Dauila

y Muñoz

9

En Ciudad de Ciudad Real á treinta de Ab.

84

mil ocho cientos seis: Ciudad de Tunja y
Reynamento, los S.res q.e presentes fueron
con la diputa.n de el Comun Juntos en Cav.
como lo han de uso y costumbre=

D.r Valentin Melendo y Gomez
Corregidor

D.n Juan Ruiz Bravo..... D.r Ramon Muñoz
Diputados

D.r Rafael Garcon..... D.n Josef Mena.
Ramon Plata.. D.n Josef Monales Personero

Julian Garcia Jurado

Ac.do no tan= En este Ayuntam.to se trató y conferenció sob.e el abasto de
Pan con motibo de haberse experimentado falta en el cumplido
de él ó causa de haberse alterado el precio del Grano y Experimen-
tado p.r haberse verificado la Saca de algunas cantidades y pon-
dios y detenido el Ypo. con los yelos y algunos perniciosos con
q.e han echo algunos Sentimientos los Sembrados y habiendo-
se hecho presente p.r el Cav.o Personero q.e en unión de D.n
Juan Salcedo Diputado de el Comun se dedicasen el dia
de ayer practicasen las mas vivas diligencias para pro-
porcionar á los Panaderos Trigo para surtirlos p.r de-
cir estos no le allaban y aunque se hicieron las Cotumas
para el abundante abasto q.e se verifico y sigue es indis-
pensable q.e la Ciud. aplique toda su atencion á propor-
cionar todos los acopios de Trigo, Cevada y Pan
zo de la tercia real y Arzobispal de esta Ciud. y partici
par de ella con las q.e se allane y juzgando prudentemente
q.e esto no puede alcanzar para el Abasto hasta la proxi-

ma Cosecha Gº. en este tiempo el d.ho y consumo á causa
de la Gente Jornalera q.e cuede á regar á esta Ciud.d se Acordo
se pase el oficio de atencion correspondiente al S.or Yntend.te
para q.e se sirba franquear el Trigo q.e hubiere Existen
te en el Pouito p.a dho Abasto al precio de los setenta y cin
co rd.s q.e se Dio á la Arina q.e de el Trigo del mismo Pouito
se habia echo prebencion, ó de el q.e fuere Desmagnado á cu
yo fin ademas del oficio pasé á cente la correspondiente
Suplica á su Md.d el S.or Dn Ramon Muñiz asistido de el
presente Esc.no y para q.e acabe se ponga en el abasto Juezga
do la Ciudad no debe Omitir ninguna diligencia de pre
caucion, anticipandolas se entienda el oficio y comision
para q.e dho S.or Yntendente estienda la gracia á fran
quear hasta mil Doblones con el ynporte de la arina
del mismo fondo de el Pouito, para que con ello puedan á
coptarse las panadas q.e se puedan proporcionar
de Trigo en esta Ciud.d y fuera.

Asi mismo se Dio Cuenta en este Ayuntam.to
de un Pedim.to presentado p.r Juan Albarez p.r el
cual hace mesura de ocho mrs. en libra de Pucho el
q.e se consuma hasta el Dia veinte y tres de Junio pr.o
q.e viene; Visto p.r la Ciud.d Acordó no deberse admitir
con respecto hallarse celebrado pregon sobre el dho ar-
ticulo y dado la vuelta pro en fabor de Dn.n Lop.z Bal
dez estando presidido p.r el supremo Consejo de Cas

Mesura de Cuart.o

Dn Juan Saluedo ..... Dn Ramon Plata.

Dn Josef Nuesa ..... Dn Josef Ruiz de Medina Pens.

Dn Julian Sanz de Tunada.

Dia q. se fran en este Ayuntam.to se vio un ofizio del S.r Intend.te fha
q.e trata y dan
q.e el hizo de
Para=
en q.e trata y dan cuenta al que le para la Cud
en treinta y tres del corriente, Sobre q.e le franquea-
se el trigo Conveniente en el Pozito y Seremia mill
P.s p.a El meson hunado del Arana en Para, pp.r elq.
promete el todo de las Especies de trigo y Cand.
a cend.te a dhas fanegas. con Cuia diferencia, y
treinta mil r.s con vn q.e los Cud. haga dhas asig.
Corresponden en los term.os y demas Circunstanc.
que Expresa: y visto p.r la Cud. despues de decem-
da Conferencia, Lepare a Votar por el dho Sio. el
Sor Juez que por el Celo a la Patria que le anima
emos tpo. a Credulidad, Sepremos p.r hizo y N
dos que hauia, de Seguir quanto Contiene el Cuad
Ofizio cuia de que los demas S.res Vocales sus Compañ
que se Valen el Ofizio p.r el veneficio de la Patria
sus veneficios hagan lo mismo, y no Siguiendo Se
de Cuenta de sus, y en quien manifiesta Cuanto p
verdaderos Reparos, los daños y perjuicios que d
de hauer proseguido.

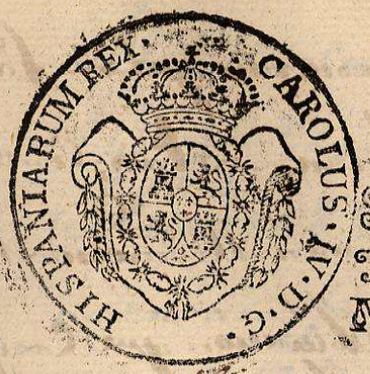
El S.r Curruchaga dijo: que en esta Ayunta
nada pudo ni tiene que decir, mediante a que el Acu
que hamos hido el Ofizio del S.r Intend.te ha venido

Dn Juan Salvador ..... Dn Ramon Plaza.

Dn Josef Reyna ..... Dn Josef Ruiz de Medina Regr.

Dn Julian Perez de Arnaud.

En la ciud. de Sn Christoval de Arnaud se vio un ofizio del Sr. Intend. de esta Prov. de fha. de hoy, en que dize que haviendo pasado a la Villa de Sn Carlos a la Visita de Tierras de aquel Partido, y haviendo llegado a la Villa de Arnaud, encontro en ella un Comboy de Harinas que venia de la Villa de Sn Fernando de Bexar, y haviendo hecho Registro de dho Comboy, encontro en el dos Barriles de Polvora, y Sesenta y quatro Libras de Balas, sin Guia, ni Permiso, y haviendo preguntado a los Conductores de dho Comboy, quien les havia dado dha Polvora, y Balas, le respondieron, que el Governador de Bexar, y que para que la queria, le respondieron, que para Cazar, y que no tenian Guia, ni Permiso, y que solo llevaban dha Polvora, y Balas, por Orden del Governador de Bexar, y que no sabian mas, y que para que no se perdiesse dha Polvora, y Balas, la havia mandado recoger, y que la tenia en su Poder, y que para que se determinase lo que fuesse mas del Real Servicio, y Combeniencia de esta Provincia, pedia, y suplicaba a esta Ciud. se sirviesse de mandar lo que fuesse mas del Real Servicio, y Combeniencia de esta Provincia, y que para ello se juntasse Cabildo, y Ayuntamiento, y se le diesse Respuesta, y haviendo visto dho Ofizio, y Peticion, y haviendo entrado en Acuerdo, y Ayuntamiento, dijeron, que dho Governador de Bexar, no tiene Jurisdizion, ni Mando en esta Provincia, y que asi no debe de Governar en ella, y que asi no debe de Governar en ella, y que asi no debe de Governar en ella



Ochenta mrs. allende.

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS

Como Vno delos de la Junta se halla nombrado p.r S. M. y habiendo de volverlo a hacer con Vno de los que del determine la Cúd. y Ayuntam.to Resulta Vna Complicacion y sinsequencia Vna certeza, y ára lo Expone a los efectos que Convengan.

El S.or Torres con Vista del Acuerdo de la Cúd. y q.e trae Causa el ofício de Comisar.o que motiba el pres.te Expresó que en atenc.on a lo mucho que se Ymera el S.or Juriend.e Casa reserva a la Cúd. por el Vún pp. y siendo Vno nuevos los ofícios que al efecto tiene prevenidos el S.or Como Presidente Perpetuo encumplim.to de sus deberes, desde luego se Compromete a dexar el propio sin sin hacerun se que lo hagan ó algun de sus Compañeros, e individuos de dho Cuerpo, mirando en este Caso con imparcialidad y sin dis.n personales un objeto de primera atencion S.S.M.

El S.or Murcia se adhiere y combiene en todo lo propuesto y Votado por los Compañeros el S.or D.n Juan.l Vivo Vrabo.

El S.or Calderado q.e se Conforma con el anterior Vot.

El S.or Garcia dijo: Que sin embargo de reconocer

Entendido se que à la diputación solo le incumbe la
obligación de velar y procurar que no falte en
Cádiz el importante abasto de pan; Considerando
à las circunstancias q̃ hacen tan recomendable pres-
taxa la firma de tan urgente obligación que cede en be-
neficio de todos con la precisa de que no le pare perjuicio, sino
devide sufrido y los precios se queden los q̃ que
Componen los Cúd. prestan igualmte firme. Repecto à q̃
no Considera por suficiente Cauzion los propuestos por
el S.r D.n Juan Cuzmichaga, porque debiendo Consi-
derar como Individuo de Ayuntam.to en igual obligac.on
que todos los demas S.res deberian de Cuidar por el Ven-
ficio Comun, parece que no habiendo concurrido, aun-
que se le ha Citado p.a ello al Ayuntam.to en q̃ se
acordó acrbuian los medios p.a ocurrir à la necesidad
pp.a Correspondia no haber Concurrido tampoco al
Junto y Pacto en que se impone à los Cúd.os que es
individuo los gravamenes que aunque justificados y
muy propios de los S.res que Componian la misma suma
Spñl. son de pesar y Responsabilidad de los Cúd. en q̃
se muy debido tomen pte. todos los S.res que la Componen,
mayorm.te quando no Consta de que modo q̃ otro S.r
tuviese impedim.to al citado Ayuntam.to à que se
le Citó, y si q̃ p.a el pres.te que fue Convocado Extra-
ordinariam.te haciendo que sea Conminado con

90

dixos S.res

El S.r Salazed dixo q.e aprueua en su firma alos
obs.s q.e expresa el S.r Fuend.te en su oficio sprd.o q.e dello
se le dio el Comple.to y Dijo q.e q.do el S.r Vouo, y
no en otra forma.

El S.r Plaza, q.e se conforma con el p.rec.te Vouo.

El S.r Nuesa, q.e en todo se atiene alos dos vouos q.e
preceden.

Y el Cav.o Exarero dixo q.e desde luego se obliga
en la forma pedida. a otorgar la obligacion q.e pide
el S.r Fuend.te por Retuan en veneficio del Comun
q.e Representan.

El S.r Garcia. q.e como no es propio reo oficio el arrien
de q.e se trata, nada se le ofrece q.e Exponer.

Y el S.r Pres.te Enterado bien de la Repuesta por oficio dada p.r
el S.r Regidor y Cav.o D.n Alvaro Nuñez, declaro no deue ad
mitirse por legitima Excusa la q.e Conuiene p.a desistir de acu
dir al p.rot.te Ayuntam.to p.a q.e haga el Cuad.o, y q.e lo saquen
de el Ayuntam.to y obligacion q.e pide el S.r Fuend.te deue
perjudicarle como si estuuiese p.rec.to Como tambien la manifes
tada por el S.r D.n Vic.te Cuenca quien por ser de la Naturi
aza y Patria mui bien.te Creydo por S.S. no ha desde deser
Regidor de esta Ciud.d mereciendo desde Componerse el mismo
como deuido los demas, y que en esta declaracion se pro
ceda a poner en execucion por la Ciud.d la pesquisa y Mani
fiestos y dineros que se franqueen por el S.r Fuend.te antecedente

dixo S.ra

El S.r Salazed dixo enatprona apreuacion su firma alas dhas. que Expresa el S.r Juend.te en su dicho sprē. que delle se ha leydo el Compleo de Diputad. que ofrece el S.r Vouo, y no enotra forma.

El S.r Plaza, que se Conforma con el Precd.te Vouo.

S.r Nuesa, que en todo se adhiere alos dos vouos que preceden.

El Cav.o Texeiro dixo. Que desde luego se dha ynstancia en esta forma vedra. aconsejan la dhacion que pide el S.r Juend.te por Resultan en venefficio del Comun q.e Representan.

El S.r Garcia. que Como no es propio suyo dficio el asumpto de que se trata, nada se le ofrece q.e Exponer.

Y el S.r Presid.te Enterado dho de la Repuesta por dficio dada p.r el S.r Regidor Cav.o D.n Alvaro Nuñez, declara no deve ser nesse por lo firma Cruzes la que Comienza p.a desir de advertir al prox.te Ayuntam.to p.a que haga Cuad.s, y que lo Executen de el Ayuntam.to y dhacion que pide el S.r Juend.te deve perjudicarle como si estuviese pres.te Como tambien la manifestada por el S.r D.n Vic.te Cuzmichaga quien por ser de la Naturaleza y Paisano mueb.s.te Creedor por su. no ha desde deser Regidor segun Cu.d mas desde Componerse el mismo como deudor los demas, y que en esta declaracion se pueden aponer en execucion por la Cu.d la excepcion y tranzy y dineros que se franquen por el S.r Juend.te amucedumbre



Quarenta mafauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MABAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

la dilu.ion firmada de la Cúd. y todo reparaque por el Ord. que previene el S.or Intend.te y alamaya breve-dad por lo Vsenue que se hace el Rimundo; Y que el trí-do y dinero se Cmuegue á la Ca.a Pensiones del Comun por medio de Libram.tos y en el mod propuesto lo Re-mueva en el ofício Cuñado del S.or Intend.te = Y de Ma conformidad la Cúd. acordó que p.a precaber el Contravi-no trano y fan, reparos Vn tuero pp.o p.a his despach al Canas de Vit. Rumos Rioxa del, y del Repeco de los setenta y Cinco S. á que se franquea el trío del Val Pomas, ó por Coras y Cmuo otros q.e se Compre, y desde el dia his. se deualla respecto á doce Quartos las dos lib.

Ytem. se acordó se Cmuegue al S.or Intend.te al Rmitente la dilu.acion dando le Gracias por la prontitud y celo a veneficio de su Comun, manifestando le al mismo tpo. que la Cúd. no se persuade haber tenido omi-sion en el dcopio y prevencion del trío para hacerlo por que Carecien de Caxa en Comun y particular de arbitrios y fondos con que poderla efectuar, no han encontrado otro medio de Curacion a la necesidad &c.

92



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL I OCHOCIENTOS XIII

tual, que exadin ella declarado por execcion de sus Real Ordenes que exan a sus Cargos, como asi lo Comunicado de la Dirección por la Superintendencia de la Superintendencia de la Dirección de los Abastos que han corrido bajo sus ordenes. Y se Concluyó esta Cuenta que firmaron sus Mercedes y que lo el Sr. por Enfermedad el de Cap. de Infantes =

Dn Jacinto de Ruiz Cumachaga Torres

Muñoz de Calzada

Gascón

Julian Garcia

Joseph Ruiz de Morales

Juan de Dalce y Carbonell

Antonio Pedro Sancho de Moya

93

t

Haviendo pasado à la Junta de Pósito
desta Ciudad èl ôficio q.e V.S. me dirigiò como
Subdelegado de èl, con fha. 30. de Abril
ultimo, Solicitando se franquease q.e èl Abasto
de Pan dela misma èl trigo y Candeal
q.e huviere èxistente èn dho. Pósito, y decenta
mil r. para hacer mayor acopio y proporcio-
nar èl q.e no se èxperimentase falta de èste
preciso surtido, hasta la Recoleccion dela
prox.a Cosecha; En decreto q.e la propia Junta
èstendiò èn 1.o del corr.te Acordò. Que se dè
à la Ciudad el trigo y Candeal q.e èxista èn
el Pósito, à precio de Setenta y Cinco r.s fane-
ga, èxecutandose las èntregas paulatinam.te
èsto è de Cien èn cien fanegas, pagadera s
à la Saca dela Segunda èl valor dela prim.a
sin cuya Circunstancia no puede prestarse
la Junta. Que àccendiendo tod.a el Grano
de dha Existencia à Una dozientas Cinq.ta
fanegas de Candeal, y a Quinientas Cinq.ta
de trigo, pocas mas ò menos, se òbligue la
Ciudad à Satisfacer las òchocientas de

95

se promete, el pres[illegible]

99

ànvas èspecies y Consumirlas à èl precio
Referido de Sesenta y Cinco r. cada
una, àunquando baxare èl de los Granos,
mediante à q.e el Pueblo no deve perder y
mas haviendo èn èl dià quièn lo derea
tomàr todo à èste Respecto, pero con la precisa
qualidad de q.e si se alterare èl precio de
Grano, como q.e èl Pueblo è un fondo àcree
hedor y Privilegiado à las ganancias q.e
puedan Resultarle, ha de havonàr la Ciud.d
èl Sobreprecio de los Sesenta y Cinco r. à q.e
òy Corre, y Resta q.e quedaxen de àlgunas
de las dadas de Trigo q.e ban Citadas. y q.e
ultimo q.e se preste la Junta à franquear
à la Ciudad Treintamil r.s èn dinero èfectivo
q.e q.e proporcione las Compras q.e se paxerca
cupa Cant.d de trà èntregada èn èl mismo
to mismo q.e presente à la Junta una
òbligacion de àtisfacer los Treintamil r.s
de Agosto proxo, à lo menos, mancomu
nados todos los Individuos q.e han firmado
èl òficio Relacionado, Siendo èxentos
la òbligacion à defax à Beneficio del Pue
qualquiera ganancia q.e Resultare del
Empleo de dhos. Treintamil r.s

Lo que

traslado à V.S. p.ª su inteligencia y q.e
vea q.e de parte de la Junta no ha havi-
do la mas minima detencion en
franquearle el trigo q.e tiene existente
en el Posito, y diexo q.e puede, p.ª q.e en
la q.e alcance no falte surtido el Pan
à este Comun, sin dejar yo de parte mia
de manifestar à V.S. q.e en el particular
de q.e se trata no ha dejado de tener
bastante omision, mediante à q.e havien
do Celado con mas actividad pudiera
haver hecho el acopio de trigo à precios
mas equitativos, y quando no se halla
se con facultades p.ª ello p.ª falta de fondos
haver buscado otros arbitrios ò Suplí-
dos de los Individuos del Ayuntam.to
Respecto à q.e en el mano tenian el Rim.
tegrarse, à exemplo de lo q.e hize yo
en el año pasado q.e corrio à mi cargo
este Abasto y havia mas excasez q.e
en el presente, p.ª q.e no faltase, y ahora
acaso no se podrà verificar, p.ª q.e consid.
mido el trigo q.e el Posito entrega, q.e lle
garà quando mas al to. de 12. de Junio
q.e en la benida mayor de segadores, puede

se promete, el precio

muy bien haver alguna alteracion
p. el decuio de no haverse acopiado
Frano en el devido tiempo, quedando VS.
Rponsable à qualquiera Rcluta, como
q. los Corregs. y Aguntam.tos lo son en
esta materia.

Dios Gue. à V.S.M.a.
Cuias R.s M.s de Mayo 1806.

Alcalde de Campos.

Vc
to
S. Justicia Aguntam y Diputacion del Comun de esta Villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cún. Real 1 marzo 1806. M. y. A.

Ante esta Corregidor Agustin de Alcazar, Juan Josef Perez, Juan Josef Diaz del Campo y Josef Hidalgo Cómte. de su Real ver-
en Cav.do rey Concejo
vando los precios y Jaroneg de esta Cún.a á V.S. con la mayor veneracion
Cand.o y dicen, Leales-
Exponen: Que en el dia veinte y dos del q.e rige se les
q.e pedemanda
detalló el Cau de su Colmena á diez y ocho quarte-
na de á vellna
Juanes Cada una
han estado dando hasta de presente con vastante
comun del Cg.o lo del-
pendida q.e en parte han equilibrado con la con-
pachen en el pp.o gen
ta ganancia en las Jornes y valles: Pero como por
porcion se disminuya:
causa de los perniciosos años y mal semblante q.
Ilo Suplican los S.
res
han tomado algunos Candiales, haya subido esta es-
pecie muy de quince n.o les y moralm.te imposible con
tinuar dha Colmena y de aquí es la escasez q.e se
nota y desolacion q.e estan sufriendo: Y tanto y
pena q.e no falte un Sumido tan preciso=
Davilas
A V.S. Supp.
Cau
q.e Colmenas hasta q.e mude de estado, como
se promete, el precio del Candeal se sirban con

[illegible] el precio del pan de la Comunidad q. se y[illegible]

[illegible] Deducción del Catorzeno [illegible] corre para q. por

[illegible] p.r falta de sentido, y en lo q. con Justicia [illegible]

[illegible]

Ciud. Real 26 de Abril de 1806

Por mi y el Mo.

Josef Marin, Juan Jose perez.

Agustin Alcazar

En los Ciud. de Ciud. Real a quince de mayo de mil

ochos. Est. Ciud. Real hubo A. y Ntro. Junto

en ha Ayuntam.to con Cedula antecedente y Capitulos

de Cauza como lo han de Vso y Costumbre de

S.M. que presente fueron dixeron =

D.n D.n Valentin Melendo Comis.o

D.n Jos.h Cano ..... D.n Ramon Muñoz

D.n Ant.o Calcerrada ..... D.n Juan Perez

D.n Ramon Plaza ..... D.n Manuel Mesia

D.n Jos.h Munion y Mesa de Regidores

Oficio de D.n Fran.co Hz.

Francisco de Trio, Vro de Cnesal Ayuntam.to de Vio el Oficio de

Penerabilidad de la Calzada

100

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Cádiz en veinte y quatro de Enero de mil ochocientos seis. Ante mí el Escribano Real y testigos que se expresarán, compareció el Señor Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Alferez Mayor de esta Ciudad, Alcalde Ordinario de ella por el Estado Noble, Diputado del Comun, Síndico Personero del Gremio de Mercaderes, Alcalde Mayor de la Santa Hermandad, Juez Conservador de la Real Compañía de Filipinas, Juez Conservador de la Real Compañía de Comercio de Barcelona, Juez Conservador de la Real Compañía de Caracas, Juez Conservador de la Real Compañía de la Habana, Juez Conservador de la Real Compañía de Navarra, Juez Conservador de la Real Compañía de Asturias, Juez Conservador de la Real Compañía de Galicia, Juez Conservador de la Real Compañía de Burgos, Juez Conservador de la Real Compañía de Guipuzcoa, Juez Conservador de la Real Compañía de Aragon, Juez Conservador de la Real Compañía de Valencia, Juez Conservador de la Real Compañía de Sevilla, Juez Conservador de la Real Compañía de Extremadura, Juez Conservador de la Real Compañía de Canarias, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva España, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Granada, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Galicia, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Vizcaya, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Andalucía, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Extremadura, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Castilla, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Toledo, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Leon, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Filipinas, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Holanda, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Zelanda, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Guinea, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Caledonia, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Hebridas, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Salomon, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Britania, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Irlanda, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Pomerania, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Mecklenburg, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Hannover, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Schleswig, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Holstein, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Oldenburg, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Brunswick, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Hannover, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Schleswig, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Holstein, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Oldenburg, Juez Conservador de la Real Compañía de Nueva Brunswick,

101

Trigo q.e se saque y corresponde al precio de las setenta y
cinco r.s señalados á cuyo fin hace obligacion esta dha forma
y con la vegnidad y solemnidad q.e dho. para q.e pr. ello
se le pueda compelez; y pag.a al precio referido en el Acuerdo
antecion de las doze quartos no llega los dhos setenta y cinco
pues solo sube á setenta y dos. Acordó la Ciud. siga al pre-
cio del pan de los doze quartos hasta q.e se consuma la mi-
tad del Trigo q.e se franquee y compre á el efecto y verifica
da se venda á trece quartos pr. cuyo medio se compensa la
perdida q.e resulte en la primera mitad sin q.e resulte de
ella ni menos ganancia.

q.e se de el v.to
a los fieles

En Cumplim.to de dho acuerdo del Sor. Dn. Manuel Sixto Espinosa
y comunicado pr. el Sor. Intend.te en oficio de Abril ultimo y
doze del presente pr. el q.e pretende se reunita á la Casa de
Consolidacion de Valores reales Vales y Vibidual y Deuda
del Salon q.e en cuenta puede tener en el dia cada uno de
los oficios de Fiel q.e en esta Ciudad nombra sin Concejo
y Ayuntam.to señaló para q.e egerten el referido trop
á Dn. Juan de Salzedo y Dn. Josef Mexia de la Lerena Di
putados del Comun mediante se grande interes. y lo es-
tuvieron acompañado del presente Esn.o y dhas dos pase al Sor. Intendente el Documento de lo que

Vsted se guardando la Cuel. consideda q.e cumplimiento esta
asunto con la actitud y prontitud q.e le es propia y pisen acue
rdo.

Sobre Comisiones en las Carnes

Son el mismo Cav.o Peroneno se manifestó debe ponerse
el arreglo correspondte en las Comisiones q.e asistiendo los
Cav.os Regidores Diputados y Fiel como es de precisa obliga
cion p.a Vsted los Deberes de su respectiva oficio y ébitando
expresamente el comun Daño alguno. Yterbenido la Cuel.
con la Diputacion del Comun acordó y.o dedemanera en
tre de Almotazen el Son. dn Josef de Torres con el Son. dn
Ramon Plaza y el Fiel á quien toque siguiendo p.r turno
los Sres. Regidores mas modernos y concluido regulandose
p.r el mas antiguo. Y se concluyó este Ayuntam.to que
firmaron mi S.r de que doy fee—

D.n Melendo Torres, Nuñez Cabezuela, Plaza

Morales

Arrieta

Manuel Davila
y Nuñez

Por la obligacion q. V.S. acompañan con su oficio
de 8. M con. vco Realizadas las Reuniones q. la Junta
M Pral. de esta Ciud. celebro en su Acuerdo q. comunique
a V.S. en mi ant.r of.o y por lo tanto está pronta la
entrega M trigo y Caudal en los terminos allí especi-
ficados; pero habiendo recibido por el Correo de ayer
una circ. Sup.r para poner inmediatam.te en la R.l Caja
de Consolidacion para las urgencias M Estado, $7.500. r.s
M fondo de dho. Pósito, con preferencia a otro qualquie-
ra objeto ú obligacion, y debiendo cumplir en todas sus
partes con el tenor de dha. circ, no está dho. fondo
por la Comedad dhos Caudales en el Caso de llevarse
a efecto la entrega al Comisionado de V.S. de los 30 d.
q. ofrecio para Compra de trigo a el Suavido Comun;
pero deseando Yo y la Junta llenar en lo posible
ambos atendibles objetos, se presta a q. por lucro
cesante V.S. M Valor Mas pequeñas 100. fan.s de q.
q. comuniqe importante los citados 30 d. q. quedan-
do Solo obligados a la paga puntual Mas Anas q.
percivan, conforme a el acuerdo de la Junta de
mi Ref.do of.o

Dios G. a V.S. m.s a.s de Ciud. R. 9. de
Mayo de 1806

Clemente de Campos.

Sr. Pres. M Ill.e Ayuntam.to de esta Ciud.

105

Esta fin.ª de Cúr.ª Real en veinte y dos de Mayo de mil



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ordinario Sala: Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto y en su Ayuntam.to como lo han de Vso y constumbre con Cedula antes Vien y expresion de Causa los Sñores q.e presentes fueron á Saber.

Dn Dn Valentin Melendo y Gomez Corregor.

Dn Josef de Gomez..... Dn Ramon Muñoz....

Dn Anto.o Calderada..... Dn Juan de Salcedo.....

Dn Josef Rueda..... Dn Josef Muñoz de Morales y Personero

Dn Julian Garcia Jurado.

acopió se vnió

En este Ayuntam.to se conferenció largam.te Sñe. el Juzgado de Com.o q.e está practicando de lo franqueado p.r el S.or Int.te del Real Patrio á precio de setenta y cinco m.s en la arrobalidad se Pregones á doze quartos vaxo la cantidad de Inventto Despues y en igual porcion ó el de hacer para q.e todo quede á los doze quartos y me dio q.e sale del citado Respecto y con el Objeto de darle y graduarle salida á el Caudal existente en Diez Fanegas Acordó la Ciudad Vniformem.te se reparta á los Panaderos de p.r mitad de cada especie nombrando señaladam.te los q.e hayan de cocer de la ultima; Y q.e para arreglar el precio p.r el Cav.o Personero encargado en este asunto

109

se haga ensaye con tres fanegas de las citadas Penas y otras de
el Pr.o las tenidas comprado para el propio efecto. Y q.e mediante á es-
tarlo tambien el Juzgo de esta q.e ynfension á el del Parto, con el
objeto arg.o aun tpo. se consuma pontificando el Comun de una
y otra calidad, q.e las dadas q.e se hagan de esta Clase sean de
q.a mitad de las dos dichas. Iuese compre todo el Juzgo que
pueda proporcionarse para arg.o notando no falte este tan pre-
ciso surtido hasta la misma cosecha, sino es q.e de modo alguno
se Experimente su escasez: Y para precaber la saca se ynstruya
á los Corredores q.e de modo alguno y caso la multa de Diez
Ducados y mandan para Sorteo Juzgo alguno y cumpliendo
sendeon p.r el tanto la Jun.a lo tantearán acerca sinceridad el
mas estrecho encargo para estan á la vista y detener qua-
lesquiere partidas q.e se dyspusieren dando quenta, al Ill.e
Sñor. Yntendente y Ministros del Juzgado esto en dybio de
los fraudes q.e pudieran cometerse: Nombrando de Cab.no
Sheguidor Dn. Ramon Muñoz y dho Personero para el á
justo de que de que quiera quanto arg.o se dene notificá, y q.e
se les encargue á los yndicados Corredores el Sigilo: Como se
obedeció en el acto comparecidos q.e fueron ynstruyendoles el
Acuerdo q.e va estampado con advertencia de q.e Vsen. fomen-
tacion no se entienda con los Panaderos de Carmona contra
q.e el Juzgo q.e sagiere lo estraen Vendido en Pan; Y cortem

110

plando q.e con el Trigo y Candeal q.e cayere el Partido y algunas otras
partidas q.e se han acopiado en el Pueblo con la de Tercias y no podrá
completarse el Abasto hasta la proxima Cosecha, á fin de prec-
caber falta en el en el tpo. presente q.e el de mayor Consumo con
motibo de las ferias y Romerias q.e vienen á seguir, Acordó la
Cúd. se acopie el Trigo q.e fuere posible de los Pueblos Comarca
nos pasando á este efecto Jose Malagon persona de fama
y satisfacion é yntelijencia á quien se le Señale p.r los Sres.
Alcaldes y Personero el Salario diario de treinta á quarenta
rs vn. esperando la Cúd. q.e dho Comisionado y encargado
lleve las cuentas q.e deberá en esta importancia haciendo los ajustes
del Grano asi aquí como fuera con la égidad q.e fuere posi-
ble. Y se concluyó este Ayuntamiento q.e firmaron sus
mrds ss.s de que doy fee — Y la Cúd. Concede toda la facultad
q.e necesaria á los dhos Sres. Comisionados q.e den las disposiciones q.e juzguen
oportunas con las Calidades y demas q.e se hace el Asiento
y sin permitir se lo trabajen p.r conbeniente en Justicia de la
resulta, se cumpla otro Trigo q.e el del pueblo, Tercias y acopia
do ynponiendo las multas y castigos q.e juzguen contra los
q.e faltaren á las ordenes y disposiciones q.e dieren, dando cue
nta á la Junta q.e en su caso.

Alcaldes

Con la Cúd. y Cúd. Real á treinta y Vno de Mayo con el dho
Cúd. Cúd. Real Justicia y Regim.to Juraron en la Ayuntam.to

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Cedula Anuedém y Copreúm q Cauna los Sres que preuenue fuerm atraveúm =

Dn Dn Valentín Fuelenda, Gomez Correo
Dn Josef Torres ..... Dn Ramon Ruiñés.
Dn Anto Calcerrada ..... Dn Franco Quedrano Pron Síndico
Dn Jph Ruiñes Rurales Perdm. Dn Julián Sanz Alcalde.

Sé leyó En este Ayuntamto se dió Cuenta por los Sres Dn Ramon Ruiñés, y Personeros del Comun diputados p el acopio q leyó y Avaro q han de haberse écho el dia de Juan rocún los fanes. por Jph Malador en la villa de Infantes, con Con seq al Encargo que se hizo, asistiendo a tercena y Vnt. siendo detenidos los mismos Diputados q en ella y bastantes vecinos que se vien en el Peúdo y tencias, habiéndose ficiénal p el abasto hasta la Cresha y la Cue entrado acordó: no se acopie mas por hallarse defuera, y q el Abastecedor como vé el Avaro y vista de hoúm el pueda salir alos, comprendiendo los mismos diputados alguna pan cidad del Pueblo; q se dé salida al Cand del Peúdo y tencias q p hasta fenecer empezado en la Calatrava fecha alos Consumidores de poca cidad las dos Especies. Que dispongan los Sres Diputados conducir los dos fanes. acopiados al Repeso de Nal fanega y Legua q el depue menos q puede hacerse, fecho lo manifestado en el Avaro por el Alcalde, acompañando este los Cuentas p Contadurías fraudes y Contrario, disponiendo que estén en Infantes el dia siete q hubiere q hacer pagos por ser el dia pactado p la Entrega

112



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

a Cuyo fin se le libre el Correspondiente Docum.to jurídico, con Expresion se allana á ajustado el Pleito desde los primeros de Nuevo Abúmo, Y se Concluyó en el Cav.do que firmaron fue de q.e doy fee=

Antem Manuel Davila y Muñoz

Dr. Ribera Abogado

Dr. Torres

Rebelada la Cau al Pty Sacando de los Autos lo Expresado en el Pedimento hizo comparecer al mismo Pty a Juan Bricha quien Jurando en forma de derecho por Dios y una Cruz en la mano derecha en Representacion de Juan de Porras su Suegro, y enterado del estado q.e tiene esta moderado Pleito de Abasto de Carne de Vaca, Puerco, y Carnero, y precios de Arbitrios, dixo: que el Suministro de Carne de Vaca, Puerco y Carnero, el precio asi de cada Docena de libras de Sebo, como de la libra de Candeal de Sebo en Puerto Pp.o y aun q.e el mismo Bricha tenia el precio diciendo no se conformaba se le mande lo que cumpla hacer, y dixo lo q.e ha ahora protestando reclamarlo q.e haver sido mucho mas Caro y estar en otros Pueblos mucho mas Cara = Asimismo se hizo la Postura siguiente = Dn Antonio Cano la Arroba de Pto y la otra á quatro, el agua á Real y la Manteca á dos, la Cochata á dos y la leche á dos, y fue cuya postura conformaron los Peticionarios doy fee=

Davila

En la Ciu.d y Ciu.d Real en Sab.o Diez y nueve de Octub.re de mil Seis.tos

Ciu.d Real Junio 4 y Noviembre Junio de en la Ayuntam.to Como lo han hecho y Costumbre con Cedula anterior y Expresion de Cargos que prevenidos fueron á saber= Dn Dn Valentin Medel Conejo

Dn Dr. Cruzado ..... Dn Ramon Muñoz

Dn Rafael Cano ..... Dn Juan de Salcedo

Dn Pp.o Juan. Medrano Sindico .. Dn Jph Muñoz de Morales Pro

Dn Julian Garcia Fuxado.

Fallecim.to

Rma. S.a la Primada

En este Ayuntam.to serbio Vna Carreta el Rgñ.o

173

REAL ARCHIVO DE SIMANCAS

firmada de su Real Mano y refrendada por d.n Juan
Jph.e de Apodaca, se dio principio en la misma
forma, y con las mismas solemnidades que se
executaron en el fallecim.to de la S.ra Princesa de Asturias
mi Señora, mandando se diesen tres salvas de Artillería
de a Campaña, los dos primeros Reales, y el otro
al alivio: y habiendo concluido con el Respeto y Veneración
debidos como Cuerpo de su Rey y S.or Natural
acordó su Cumplim.to y p.a ello quedaron los S.res Corregidor
y Capitulares en la Sala de Ayuntamiento, y Pres-
entes al Indicado Auto, p.a que se diese Noticia
de su S.d p.a que se diese Noticia
ción de S.M. como el dolor y sentim.to que se ha
sabido tan grande pérdida, y mandó la Ciudad Real
Diputación continuase en este Libro Capitular.

Juramento de Corregidor Pasó el Auto de dicha Cuenta de la Ciudad de Alcaraz
Capitulares Diputados y los S.res Diputados Don Manuel Revilla y D.n Lucas Valenciano que ha en Madrid
a Negocios de Abril despedida a D.n Juan Manuel Ferrer
de Anders por lo que le Agradan hacerle servicio
el Exmo S.or Supp.te Real, y la misma Nueva mon-
tando por Oficial Inteligencia de la Cantidad
de esta Ciudad con la Renta anual de trescientos
ducados, y la prevenga la misma p.a que como
real Empleado se levanten las Carencias y pre-

...xecutábar que le Correspondan. Y Vista en su audiencia acordó se le dé Traslado con la Competente prova.

Perpetuo Oficio de SS. M. en Almansa

En este Ayuntam.to por el Sr. no se Requirió a la Cid. con un Real Título de Confirmación de Oficio de SS. M. num.o de esta Cid. a Juan de Dios Gil Almansa a quien pertenece con Calidad de Renunciable, para el que al se le Conceda la Perpetuidad por Juro de Heredad fue dada en S.n Ildefonso a primero de Sep.e del año pasado de mil ochoc.tos Cinco firmado de su Real mano y Refrendado de D.n Josef de Pedro Flores Juarez de su S.d M. el Rey.no S.r y Visto por la Cid. obedeciendole con el Respeto y veneración debida como Carta de su Rey y S.r Natural acordó se Cumpla y guarde en todas sus partes. y en su execución Vse vio el en la Conformidad que en el se manda; y para en el Copia autentica en este Libro Capitular, se le debuelba con fee y testim.o de este Cumplim.to y se Concluyó este Cav.o que firmaron sus SS.rias que Yo el N.o doy fee=

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: El Miercoles veinte y uno de Mayo proximo á las quatro de la tarde fué Dios servido de llevarse para si á la Serenisima Princesa de Asturias D.ª Maria Antonia mi muy cara y amada Nuera; y con tan sensible motivo he resuelto que se vistan generalmente lutos por seis meses los tres primeros rigorosos y los otros tres de alivio; de que os he querido avisar para que como tan buenos y fieles Vasallos, lo executeis asi por vuestra parte, que en ello me servireis. De Aranjuez á 1.º de Junio de 1806.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Jorr.º de Arestaran

817

Cn la Cui.d Cui.d Real en dies y Leis de Junio

120

116

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dem.l d.ch.s Leu.s Cu.d Nal hun.a y Nom.to Jurados en su Ayuntam.to con Cedula anadem.a y Cop.ia xlos q.e Como lo han de Res.r y Costumbre los S.s q.e preuenes fue ron araven =

Lic.do D.n Manuel Ruiz Xfenes dla Junta D.n D.n Vic.te Cunchas ..... D.n Jos.f torne D.n Ramon Ruiz ..... D.n Rafael Jurado

D.n Jos.f Ruiz Regidor Decano Procurador xl Comun. Xfcá del S.r Corx.r en nombre del S.r Corx.r en Ayuntam.to Pedro Cuenca dla Cu.d y un Xfcá q.e la para el S.r Corx.r en la de ayer acompañado de un testim.o q.e Compruende la Nab.d con q.e se halla para para al Rio y Aragon su Patron con quatro Mari neros y Lic.da anuncia blecen su salud, manifestando tener dispuesta la Salida p.a este dia, y que la Junta q.e queda en el S.r Lic.do D.n Man.l Ruiz Vocal Xfcado perpetuo aguien por dho. Corresponde: Y enterado de lo pto acordó se entre a ello, y una acumulacion alos efectos que haya lugar.

Asimismo se presentó á la Cu.d por Man.l Jurado xdha un Nombram.to x Alcaide x las Nabes Cancele x esta Cu.d q.e en su sabor hace el C.or D.n Vic.te Nadal donde Alferez Mayor x ella y Ramos x Cancelle

Nomb.to x Alcaide las R.s Canc.s

121

Vez.º de la Ciud. de Salamanca fue fho en ella de este del
que Corre firmada de su Puño, sellado con el de sus
Armas y Refrendado de mi Infrascripto Secretario de
Leer, y Ver por la Ciud. con vista de las facultades
que le asisten, acordó se cumpla con lo, que
med.te de este auto provisional mandado entregado en la Cancel.
de Zamora, se le haga saber continue en propied.d
como actual Alcalde, devolviendole el nombramiento con
testimonio de este acuerdo.

Fue. Rubs.

En este Ayuntam.to se hizo presente que el Reloj
que se halla en la Torre de la Parroq.l de S.n Pedro,
Construido por D.n Rafael Varona de esta Vez. despues-
sar del Caudal de Propios en la Cant.d de Quince mil R.s
en que fue la tasacion que se le mandaron sin haber
echo Rebaja alguna, de mucho tpo. a esta parte, y aun
dudo la Colocacion no sirve, ni ha servido del Pueblo como
debia conforme segun las Circunstancias, Condiciones y
Requisitos del tasa y que Corresponderian a la Eminencia
en que se halla, y a las Campanas vasa Cuyo Calculo de-
bia haberse echo p.a que fuesen oidas las horas de
todo el Pueblo: La Ciud. que ha notado estas faltas y los
clamores de sus habitantes hacia que mi se hagan Cum-
plido los deseos que los animo para la Construccion del
Reloj p.a el Regimen de Oficinas, asistencias, Tribunales,
Enfermos y demas de bien del Pueblo en este particu-

122

lan hecho las Jesuínes y dio. que le han parecido
oportunas, mas no hapodido Ygnorar dho Asunto, porque Ca-
da dia crese mas desarreglada, habiendo temido que suandan
se pase, de buscar las Confusiones que ocasionaba hubiande
desarreglo; Aunque la Ciud. se halla pencuada por varios
Informes ynsubsistentes y la Comun voz y pública de que
Convine el Citado desarreglo en lo mismo que lleva sentado
den haberse hecho con proporcion ala Campana de Nro Co-
mo lo enseñaban los antiguos; para proceder con el debido Co
nocim.to Construccion acordó se Nombrase esa maqui
na por D.n Anto. Suarez y Nuñez de los mas acreditados y del
Vino y Vecd.te en esta Ciud. con fabrica y advaciado p.r S. Su
que Dios gue. con salud, acompañado del D.n Jose Suñor
de Sunales Personero del Comun, en Calidad de Diputado
por los Cmples, y fue tambien ynclusso en el prsio Auto,
y practicado con intelig.a de la propuesta y Condiciones q. hizo
N.o D.n Rafael Varona, Compareció declaran previo juram.to
debido se Entienden su depoicion al precio, ó Cantidad que
valia quando se Colocó el Capuzon Nro, como de lo de-
mas que se le refiere y pareseca conforme las Reglas del
Arte de su profesion; Y que se Ynforma Testimonio
de este Acuerdo, á Cuya seguida se Exhamparó la
Yndicada declaracion y todas las demas diligencias
que se Practicaron: Y se Concluyó este Cap.

123

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vista que fueron sus Mds. y que los Dos SS.

Dn Jose =

de Ybiza Cuzuchaga Cabrerada

Grscon

Mora (a)

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

124

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Rey se ha servido Concedex a Vmd. quatro meses de liz.a para pasar al Reyno de Aragon su Patria, con el objeto de restablecer su Salud. Lo que de R.l orden participo a Vmd. p.a su inteligencia. Dios que a Vmd m.s a.s Madrid 15. de Febrero de 1806: Miguel de Mendinueta: S.r D.n Valentin Melend.z y Gomez, Corregidor de Ciu.d R.l

En la presente liz.a Corresponde Con su Original q. por ante Mi Señor Corregidor mefue Leida, y Devuelta firma aqui Su Oficio, y para q. Conste y obre los efectos q. haya lugar de Solicitud del mismo Señor. Yo Jose Sanchez Tirado, E.no por S. M. en toda su Corte Reyno y Señorios pp.e del Num.o de esta Ciu.d de Ciu.d R.l mi vez. doy el pres.te q. Signo y firmo en esta Ciudad a quince dias del mes de Junio de mil ochocientos y seis

En testimonio de verdad

Jose Sanchez Tirado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cuid. Real 16. de Jun. de 1806. S. del Tte. Agustin. de Eizaguirre.

Dado Cuenta ala Cuid. en Cab.do de este dia Nesta Solicitud, se defirió à ellos vasallos los tant.s que expresan, acordandol hace pres.te à dho Pueblo, y à todos los demas q.e se hallen en el mismo caso, q.e hagan notorio p.r su Diputado, à Juan Dom.go Juan Dom.go Juan Nuñez y Juan Sanchez, para q.e en su Nombre, y de todos los demas Vecinos, y Havitantes de dho Pueblo, comparezca en este Juzg.o, y haga la Representacion q.e combenga à su Derecho, y q.e mas convenga à su Justicia, q.e pide, y Juro en forma, &.a

Josef Sendarruvias y Burgueño Proc.r Notorio en ella de D.n Josef Ortedrano y Peralta, Vez.o y Jurad.o de la misma. A V.S. como mejor aia lugar en Dro. digo: Que à dho mi Parte le han adjudicado por la Suma de Propios del Quinto Fuente el Olmo, los Entrecoros de Baldios, la Zelada, el Arroyo Salobral, y la Cañada de Cabeza Mocada, y el Cañaveral, con el Pasto de Ganados, en este Agostadero: Pero si el Caso q.e le ocasiona un grabe perjuicio el q.e le permita la entrada en ellos de las Cabras destinadas al Sustento de Leche. de este Vez.o y sus Inocentes, p.r con semejante pretexto introducen mayor numero q.e el Regular y q.e con regularidad se Comen inviernablemente las Fiestas; En cuya Vrd. ya sin de evitar este daño q.e le hace menos.

127

tolerable si le tiene consideracion
à las quantiosas sumas q.e à de Pro-
Cuentan los Partos, hallana q.e se
obligue eise à tener veinte Cavras
de Continuo depositadas en las Casas
de su Mag.d no Silberse Pil donde
dará sin interès alguno toda la
leche ner.ria p.a el socorro y Curativo
de los Pobres Enfermos de esta Ciud.d
con Papeleta de los Facultativos, y q.e
el dinero à las Personas q.e no entren
Constituidas en Miseria y la pidan con
tal de q.e dhas Cavras no entren en
la Circon Fuentes, Entrecosos, ni En
Cancha, q.e ella Prat. ha de tener
cuello sin salir de sus limites. Por
lo qual=
A V.S. Rpp.da se sirva admitirle d.ho
Ofrecimiento como tan útil y Vene
ficio al pp.co q.e ha hecho Prat. q.e viene el
perjuicio q.e de ello Conseguio de sig
Enlo qual recibirá Just.a y mer
ced de la Justificacion de V.S.
Ciudad R.l 15. de Junio de
1806.

Josef Fernandez
y Bagüero

t

Mariana Moreno, Viuda necesito un q.tlo de leche de Cabras cada dia por ocho Cuad.s Ab.l y Ab.l 28 de 1806

Alcalde

129

Antonia Gonzalez pobre lle
hamandado con el Medico 8 dias
de leche ácabra cada 2 h
Marzo de 908

131

Digo. yo. Don Juan. Bereo. que le de
Yran Co Martin. un cuartillo de
leche en cabras a Antonio Medina. q.e
se allane a sitado. para. medicina

Bereo

Vosta Sñēz necesita un
aucxtillo A deche A Labs
box cada un dia, y vale es-
a box quince: Lidth? y
ro S A 1806.

Gerardo

135

t

Antonia Vara pobre yen-
ferma, necesita la leche
de cabras q.e no puede costear
Cuesta R.l 29 de Enero de 1806.

Fernando Barragan Gonzalez
para la Leche de Cabra Vara.

Almenara

137

Manuela Martinez pobe & solemnidad nec
sita & tomar la leche por quinzedias mi
guantillo cada uno Cu d, k. 29 & Marzo

8806k

Ramon Eugenio
Velarde

Morales &

139

Ciud.d R.l y D. Marzo 20 1806

Josefa Gomez pobre necesitada
necesita tomar la leche de Cabar
por quince dias ff

Monaloa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ciud. Real 16. de Mayo de 1806. M. I. Ayuntamto

Visto por la Ciud. en Junta Martin y su Madre política María Delgado viuda de Pedro Verdugo con el Cav. vecinos de esta, dicen: Que con el mayor respeto ante V.S. como mejor proceda: Dicen que esta q.e mañana se les impida el Ganado de los Ynteresados por las leyes y Ordenanzas que tratan en los terminos de Cortumbre en semejantes casos, y Costumbre en semejantes casos, y Costumbre que siempre se ha observado, y practicado sin contradicion alguna, y que ahora se les quiere impedir por el Alcalde de Prendas de esta Ciudad, y que para ello se valen de la Fuerza, que tienen a su disposicion, y que para ello se valen de la Fuerza, que tienen a su disposicion, y que para ello se valen de la Fuerza, que tienen a su disposicion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ciud. Real 16 de Junio de 1806. Sres. del Yltre. Ayuntam.to

Visto por la Ciud.d Juan.co Carnegan vez.o y Sindico de esta Ciud.d a los S.S. con el debido respeto Dice: Ya le consta q.e a su Sd.a y p.r el sumario de Cuenta q.e de la misma en primeras de hen.o del Corriente mes se le hicieron entrar Ciento y cinco Cabras y de las quales el precedente dia le dando la vuelta sin yntento a los Pobres con certificacion del Cura y Sacristan bolo causandose el gasto p.r la necesidad de mantenerlas a pr.mo y vltimo p.r falta de alimento en el Campo: Con tanto y estando proxima la estacion de poner guarda en los quintos, cotos y exitos.

A.V.S. Sup.ca se sirban permitirle la entrada en estos vaxo la facilidad de continuar como lo hace de surtir a los Pobres sin yntento con la medicina de la Leche q.e viene de yumentos y en lo q.e con Just.a Reciba merced.

Ciud. Real 25 de Abril de 1806.

Por el Suplicante
Josef Ant.o Sendaumbias
Y Bagueno

145



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cuid. del 12 de Marzo de 1806. M. y Ayuntam.to

Visto p.r la Cuid.(o) en Cav.do de este día la Solicitud q.e hace D.n Mateo Sanchiza Acordó q.e para fijar el q.e haya lugar teniendo presente lo antecedente q.e refiere nombró para el Reconocimiento del Sitio q.e expresa á los Caballeros Regidores Comisario D.n Josef de Arana y Personero del Comun D.n Josef Ximenez de Mendoza, quienes á continuacion y informandome de lo q.e refieren y parece me regulan en virtud de lo q.e previene y parece en Ordenanza, Dando cuenta en primer Ayuntamiento y lo firmó el Señor Presidente de q.e certifico—

Fran.co Sanchez Sanchiza Vez.no y del Comercio de esta Cuid.d a V.S. con la mayor veneracion Corresponde que confinando con la Muralla que nombran de Aguila tiene que le corresponde en propiedad y Inmediacion de ella, ha comprado dicha en pp.a Cabana con correspondencia al Mediodia de V.S. Reyno, q.e ambas median la Calle de la Ronda y Cabana con la Muralla, que por estar Ciega á fuerza de Combates y con los Malos temporales, y no hacer tiro apaxinado de Sol sino de Sombra p.a fraude de pobres pueblos Cercos, precedido el Reconocim.to é informe de los Caballeros Comisarios q.e los Cuidadores, le Concedió el Sitio de Calle en la linea de la primera p.a la introduccion en ella, vaxo la qualidad que dicha Cerca se cerrase por el lado de los Muros de Cadiz donde daba principio, y fuese de dos Varas en toda Epoca el tener Reparada la Muralla por la linea de la Muralla, que assi tiene Seca: Inmediata á que ha igual Cerca en la segunda, y que vaxo la misma Condicion de tener Repar.a en el mismo Estado la Muralla, Redundara en Cedar Vendaxe á la Cerca Comun y Ciudadana

Sin prec.

147

pp.ᵒˢ mayorᵐᵉ Conviene esta Ultima para
Amanzanar por las Calles que tiene
W.ᵗᵉˢ Cim.ᵗᵉˢ Cavados por Peñas y Trancos para
Extraer Cosas; parece Conforme que en obᵈᵒ
de tanta fraude y Coᵉˢ se le Conceda el
Cerro por el lado Opuesto que en el Dan con
Otra Nueva el Cap.ⁿ Coronel Ruiz de Dⁿ Jo-
sef Ruedas Peñalba Conque pará la Cerca
Como en el dia Reparan la Muralla, vaja la
facultad y desde dentro de su finca la pue.
Calle q.ᵉ no tiene ningun Vso, ni Otro pero Cause
perjuicio al Comun ni particulares: Jen.ᵒ Sup.
A V. S. supp.ᵒ se sirban deferir a esta Solicitud
y hara. Gr.ª Con.ma Solicito.

Cid. Real 6. de Mayo de 1806.

Mathes de Sarachaga

Informe

Conforme á lo Comisionado que Contiene el Acuer-
do mancomunal precedente han pasado los que
Abajo firmarán ala Inspeccion y Reconocim.ᵒ de
el sitio de Calle de Ronda que Solicita Intro-
duzir en Huerta de su propiedad Dⁿ Manuel
Sarachaga, y Reconocido dicho Sitio,
midel y deslindo un trancazo, por quanto por
Decreto de la Cid. en el prim.ᵒ pasado se le
dio Cerro por el Costado de la Huerta de lo-

748



Quarenta maravedis.

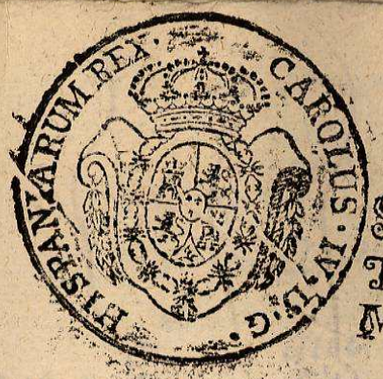
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

leal Emmando en ótros toda la línea r de la Calle de
Verde hasta dar con la que hacen Nfres, y mediando igual
les, ó suspensiones Razones p.a esta Concesion, ábiendo Vf
áreimos, maldades y fraudes á que se halla con lida el Capi
esto término, temendo por mui Verosimil el allanam.to
que el Citado Dn Ruanes hace de Poseemos en uso de Cas
Nparado á un Compañero la muralla ó Cerca que
sirva tapia r Calle permaneciendo el Cerco por todos
la Huertas que Cede en Venefició r Vf Caudales pque
Jamas serian p.a ello Citados; Son de sentir Vf Infrm.tes
deve enatarse términos accederse por la Ciu.d al amparado
Solicitud: Ilo firman en Ciu.d real ad.to y feb.o r
Mayo remil ochos. Leb.o = Seguese Citado el Ca
vallero Personero Citado se de dicámen que la Con
cesion que vio Indicada se Citándose consul de que el
Dn Ruanes por ella se le quitaba tenga p.a Jamas cer
el á lamayor necesidad de ramas con que cubre la
Ciu.d en otros terrenos, y no puede Nparar por falta
de fondos pp. Ciu.d Mad.d 6 de Sept.bre y Sale r Mayo remil ochos.
Leb.o =

Joseph Munoz de Morales

Josè de Torres

1419



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ETS.

Al Yltre Ayuntamiento

Don Matheo Sarachaga Vº deesta Ciudad AVSS Con el devido respecto Dice: que haviendo Comprado en ppca almoneda una Huerta del Espital de San Antonº Abad, de esta Ciudad Sita enla Calle que Sube al Portillo delos Torcs linde á Ponte Conlatitulada dela Ronda y Huerta de Don Josef Medrano peralta; la Fabrica de Sta Maria del Prado; y Otra delSuppte, Solicito en Doce de Marzo proximo Anterior; qe la Ciud le permitiese Cercar Alinia Con pared de Vuena Contrucion la Citada Calle dela Ronda, Porla Yndicada qe Ba del Portillo de los Torcs, Concediendole en Su Conseqencia el aprovechamto Del Corto Terreno dela de Ronda Conel gravamen Deseparar asus espensas la muralla de Su distrito; Carga mucho mas Considerable qe la E. Reconocer Cierta posicion Anual, En Comparacion del Corto Valor delque puede Ascender el Referido Terreno que Como ya tiene Manifestado del Ayuntamto Conoce Es yneulto, Cinutil Su Transito del Comun

151

y de forme al aspecto pp.co delas.tio, por.que l
sus ynmedaciones no hay otra Vecindad ni
poblad, q.e Tierra Calma de Huerta y un
Concerca, y las mas sin elbas por ningun
costad; = y el Suplicante labá adornar y
mexear Con una linia de pared yta pia
q.e de gusto entrar en la Ciudad demas de
ciento y Treinta Varas, dandole una Vis
Vista segun lo ha praticad gastand m
chos Reales Con la Calle p.al. R Pedre
Casa Con mas R treve.tas y algunas Var
y uncimiento de manposteria dedos Var
de alto, como es pp.co ynotorio;

Y Ul.s habrán Visto y Con ma
motibo los S.res Comisarios nonbrados p
el Reconocim.to del citad Sitar. pero co
asta hoi q.e Van Tras Cumplid mui co
de Tres meses pose haya echo saber al gu
Supp.ca el decreto del Ayuntam.to Vien p
rable de Abril; y por otra parte lesea Vr
enllebar hadebid Efecto para Cesar Su
propiedades; y Ermosear la Ciud.d la fa
sa Operacion de Costruir la Cerca de d

152

Huerta; se ve precisado amolestar la Consi=
deracion de VSS. Conba presente Su pp.ca
afin de q.e sesirba acordar la resolucion
que sea de Suagrado; para q.e Sivele Con=
de dho terreno continue la cerca asta la mura
lla. y quando no contenerse enlos limi=
tes de su propiedad; enbirtud detodo=

A VSS. Su pp.ca se dignen áceeder
á esta Solicitud por ser Arreglada aeqüidad
y justicia= q.e espera conseguir de la Rectitud
y justificacion de VSS.

Ciud.d Real y Junio 11 de 1806=

Matheo de Saracharga

Ciud.d Real 16. de Junio de 1806.

Mediante lo q.e resulta del Informe premitido por VS
Comisionados D.n Josef Torres y el Perrenero, pq.e la
Ciud.d no regulan con facultades p.a Coarsir Comunidades
Alamas y que de inmemorial tpo. mediando pocas
las Circunstancias ha ésta Semejantes Concesio=
nes en beneficio de Obras pp.cas y evitar las Con=
secuencias que apuntan la Solicitud del Informe,
Concede Dese Amojonado el terreno q.e pide
Dato la precisa Delineacion y perpetua Repara=
cion de la muralla que Cspresa, á que se lo
Comisario se le Compela y lo mismo á los

153

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SEIS.

En el dompio de Nauas= 1o
lucena franqueandole el Competente, testimo
nio de la Rapa de Vno de propiedad=
nauas dho, las que dho. Le Colocan en el
Libro Capitular Corriente: Y el Cav.o Inspector
Dn Ramon Muñiz Dijo: Que en atencion a ha-
ber Visto y Rebado por la Municipalidad el Expre-
sa la Solicitud de Sarachaga, es de Lemitir tiene
muy poco desfalco ni necesidad aunque de transan
nia variante tpo. por lo que no accede a la Conce-
sion del terreno y Reparando que la Municipalidad
lexos hacer a los propios fincos, y mas no ofreciendo ni
prometiendo Cora alguna p.a la Reforma o Reparo
que Sufran el terreno, ni mas que el Vso de la
mayor pte. de las Concesiones q. se han echo los vecinos
al sitio de Nauas ven. como Comun del aprovecham.to
de sus terrenos a poco o nada menos y sin interceptar los
pasos y Corrumbre. Y el terreno prometido, ve
nuelto dho. el Juez q. dijo deven dar el Solicitante=
Antte Mi Rompe en el dho. Vno de Vecinos y=
se proprio

Don Vicente Cuadrado Sarachaga Torre Muñiz

Gascon

Morales

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz

154



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

S.r Al Yustre Ayuntamiento

Manuel Lopez Yrieba, Vecino desta Ciudad Cōxedero de D.n Vicente de Porras y Ruiz, y Rpresentante, ò Apoderado de su Hermano D.n Juan de Porras p.a el asunto q.l se expresara: A V.S. Con la mayor Atencion, y Respeto Expone: Que en el dia 4 del presente Mes le le hizo postura de Seis R.s en arroba de Viebe, y de dos quartos en libra por menor, y sinembargo de que no se Conformò el Supp.te Con estos bajos precios por serle Constante, que en la Ciudad de Almagro, Villar de Ciudad Real, y Santa Cruz de Mudela, Corre à el precio de diez R.s arroba, y Con Reflexion à los muchos gastos que se han ocurrido en Beneficiar el Lozo, me allane à dar por Sabor la q.e necesitase esta Ciudad, y su Publico para la Festividad del S.mo Corpus Christi, bajo la Esperanza, y Oferta q.l S.r V.S. Seme hizo de que Seme subirian los precios Con arreglo, à los informes q.e se hiz bajor tomar sobre si q.e Corre la Viebe

155

en los Pueblos inmediatos, y demaya- Ved
daxio; Y como habiendo trascurrido doce día
nada se ha Resuelto, y teme siguen los perju
cios que dejan Conocerse=

A V. S.hipp.to se sirban ha
er postura al precio cela Nieve Con arre
glo a los que fijen en los mencionados Pu
blos, y en su defecto, no hallandome con
no me allano a seguir dando la Nieve a
precio ex.to, y no tendra a mal este Ilustre
Ayuntam.to el que yo use ela libertad Na
ral se un fruto mio propio, el qual no le
he fijetado, ni es mi Voluntad fijetar a
obligacion alguna se Abasto, ni otra espe
semejante, p.a Venderle adonde, y como ma
bienbisto me fuese, magrime siendo esta
Nieve ela mejor Calidad q.e hay en la Pr
como A.V.S. Consta: De cuya justificacion
espero lo mas Arreglado:

Ciudad Real 14 de Junio de 180

Manuel Lopez Prieba

Cúd. Real 16 de Junio de 1806.

156 Con Cas.a de este dia pas.o Cuentas ala Cúd. de

amuenos Reynos, y merced a Dios, y temiendo enca
Sidenacion el poco caso que tubo en los Encuentros la Nave
se que tuvo, a que Contribuyo no poco la Real Hazien
por el beneficio que Esperaba Redundase en el pp. Co
varcando Caminos Compeliendo Penas y Comisos
al Thr. Alc.l p.a que procediese y procediese los pe
Jamas mismo que el afore dicho y los dhos. Mate
Verificado con la Real Hacienda se hacia habido
Reflexion al precio a que actualm.te Vebende por mo
yor y menor que en dcho. Arancel de la Ciu.d su Dipu
tacion y Sindico Compensa suficientem.te los desembol
sos que Cian, no devido Colacionarse para conse
pp.o la Cosecha, o mala Custodia, u otro motibo
y hayan mediado en los pueblos p.e Cian u otros de
la Prov.a: a cuio fin se hace saber a este interesado
Continue dando al pp.o sin intermision la Nieve p.a
mayor y menor al precio establecido y los p.os
los y Arts. mir.s en linea en el puesto Señalado q.
se sirven Comer; y que no Extraiga alguna p.a fuera
Reyno Ciu.d sin previo Conocim.to que en su Caso
tomara la Ciu.d p.a si hubiese Novedad, lo que
Cumpla Vsted la mulra y Encuentros ducados
y deprocedera inmediatam.te aumentandose el Po
zo poniendo la Condicion Estipulada, y Jura
se todo al Libro Capitular Corriente p.a el

157

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Cad.z y V.ta de Hum.a, Cab.z de p.r el Mar.l de Camp.o Ped.o Cab.o á la Cuad.a y Camp.a de Vn mom.o Secut.o p.r la Nal Pesquisa en fav.r del Dn Juan del Campo p.r pret.os Comisa en la Adm.on de Alcav.das del Encom.da en Lo el Sr. Dn Juan Ruiz de Arana Inf.te de España Cav.ro de la Orden de S.n Juan de Jerus.m Dn Juan de Arana Jurado de dha Villa, Dn Juan Fran.co de Aguirre Jurado, Dn Juan Fran.co de Aguirre Jurado, Dn Juan Fran.co de Aguirre Jurado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Con fha. del dia de ayer, en el que Interesa la Ord. que de la Rl. Supremo Consejo dirijse con la del dia y leida el Conde el Exmo. Señor Baron de la Ribera Comandante Gral. de Propios y Arbitrios del Reino, fue el apunto de Contenerse en la Contribucion de los Vecinos y quanto resulten. Prov.a de fondos de los Propios, de los Pueblos de la Prov.a

Y siendo necesario aplicar Convenientes segun Corresponda; Pedida por la Cud. Acordando lo con el Respecto y Veneracion debida; Acordó que p.a tratar en Vista de esta pretension, mediante el Cumplim.to que debe darse a lo prevenido, se Cite a Ayuntam.to Pleno con dha. Junta de Propios para el dia de Mañana el dia primero de Julio Respecto al Estado y ocupacion de los dias que mediarian, en el q.e se ha de hacer presente dha. Rl. Ord. Comunicada a los Diputados y Vocales de dha. Junta p.a la preferencia de Votos con la multa de diez ducados que se les Consignan de fondos Propios no acudiendo Causa legitima de impedimento.

Asimismo se dio Cuenta en este Ayuntam.to por el Procurador Comun de otro Oficio que le pasa el Sr. Intend.te fha. del dia de ayer, en el qual Copia la Rl. Ord. que con la del dia le pasa el Exmo. Sr. Conde de la Cor. Intendente del

159

Supremo Consejo Real de q en conformidad de acordado por la Real Junta de Hacienda y haviendo muchos Pueblos de Tierra Dentro la mucha Vara, Casi se hallan dados al Pp. Nro Gremio y Curso Legal en los Respectivos Ayuntam.tos Unidos por la Cid. dedicando con el mayor Respeto, En la puntual Cumplim.to de puesto que por el Cav.o Yntendente y Alc.e Mayor del Juzgado d.n Antonio Calcerrada, Comunicacion del Comandante Nosa y depositado en este Ayuntam.to las muchas Varas que las el Pueblo que Obran en poder de aquel, se hayan Continuado del q. por el Sr. se dimana respondia la Competente delig.a encaminando ante en estas Cid. como en las Aldeas de Jurisdicion y de que en Contestacion les daria Aviso de lo Sr. Intend.te

Comp.a del Oficio de Carnestolendas

En este Ayuntam.to a instancia de la Diputacion y Personero del Comun se Comparecieron a Juan Alvarez Alguacil de Carnes y los tres Oficiales de Abasto, y haviendo el primero Jurado en manos del S.r Yntend.te por Dios N.tro S.r y una Señal de Cruz en Solemne forma de derecho, no tener direcha, ni indirectam.te pac. en ella persona alguna, por lesion como lo hizo para Solo, se les leyó p.a su Observancia en quanto comprende el Acuerdo en la Razon el dia Quince de Abril de este año; Jesus su inteligencia prometieron Cumplir Respectivam.te con lo Obrado, Firmo, y no Vecino hacendado

160

Lp.º Alcalde contra él.

Fue. Leoad. En Cruz Ayuntam.to por el Caballero Prior. Síndico Per
sonero se hizo presente el Derecho con que se produce los Leo
dores vecinos en procuran á los Labradores después de Celebrad
los asuntos que les den la mitad ómas de lo pactado, como
en abandonan las Segadas, marchando á otras partes sin
concluirlas, de forma que viendo los Labradores procurados
con esta violencia, hacen los mismos asuntos á voz en placia
á los Labradores Dueños Segadores, y para todos que importa
mas el precio de la Siega, que lo que le produce al Labrador
la Semilla, como en varios se ha experimentado, y pende
de la Conducta y procedimiento Reprobado que uno de Remedio
como es visible, para ocurrir los Probid.s de todos q.
Vayan á contener sus Insaciables desproporciones, quedando infe
lices los Labradores, pide por lo ofício se Reparen los daños
y perjuicios q. sufren, y Continuarán de verificarse, aguar
dar con la premitud que exige el asunto. Y enmendado por
la Cit.n después de una dilatada Conferencia acordó Repec
tto á estar pendientes los Sr.s Individuos de lo mismo q. se
Capitula: Arreglar como por el presente arreglo la Semana
de Siega de Verano, y Seis R.s de cada precio y jornal se ha de
satisfacer á los Segadores por ser como es mui Verdadero p.o
estos, atendiendo á los Equivalentes valores á que se hallan
los alimentos de primera necesidad, y si hubiesen Segad
á Destajo se Reduzca á Jornal. = El Celemin se Semisa á
Quince R.s = El de Trigo á Seis = Y el de Cebada á

Cor.l



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Lo que juzgo los Cuid. que dan Remedio los pernicios abusos que ha causado la livertad de los Esclavos en los salvos de fe en los Contratos que Celebraron con los Lavradores: Y porque Creiendo los Cuid. que los Esclavos no perdonaran medio p.a perjudicar alos Lavradores, pues de consig. habra quien por no Cumplir con esta Provid. no los Entregue para dar de lidar aque se Ocupen en los Panes y los dueños consig. tienen Comunicado con Cercandolo y Pp.o Copia de la Peticion del Sr. Ofic.l de Cargo. Arreglo las Provid. Conduc.tes p.a que se dupen en dho trabajo S.l con los aprem.os y prision y demas que Cumple al Efecto: Y Concluye esta Ayuntam.to y firmaron dho S.r de que doy fee=

En la Cuid. de Cuid. Real en primero de Julio de mil ochocientos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Leída Cédula Real Jura y Resumen con locandose en el Ayuntamiento Con Cedula anacedém y Capreiron el efecto como lo han de Usos y Costumbre los S.S. que preserua fueron, con los Caballeros Vocales en la Junta y Propios=

Lic.do D.n Manuel Ruiz Prado Alcalde Real Mayor de la Real Juredicion. Prevalido

D.n Jph. Ruiz de Cumuchado ..... D.n Germ.o Romano 1.o Diputado de la Junta

D.n Josef Antonio Arenas 2.o Diputado. D.n Josef Cornes .....

D.n Ramon Ruiz ..... D.n Antonio Medel Calzada

D.n Rafael Garcon ..... D.n Juan Salmeron .....

D.n Ramon Plaza ..... D.n Josef Nuevo .....

D.n Josef Ruiz Procurador Síndico Personero.

D.n Julian Garcia Escribano.

Seguidamente en Cabildo Ayuntamiento y Junta de Propios se leyó el Real Decreto de S.M. por el que Manda se haga con la mayor prontitud un Empréstamo de Veinte y quatro Millones de Reales para los Propios del Reino á la Real Caja de Consolidacion bajo el Interés anual del quatro por Ciento hasta el efectivo Reintegro del Capital que se verificará por terceras partes y Plazos Iguales en el preciso termino de tres años, contados desde el dia que se publique la Paz en Madrid, Comunicada al Mariscal de Campo D.n Juan Antonio del Consejo, por el Excmo. S.r D.n Luis Cayetano Solemne S.r Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda en

16

Veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y veinte y dos años. Ante el Señor Doctor Don Pedro Calderón de la Barca Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte por su Magestad en ella y en su Sala de Alcaldes de Casa y Corte que reside en esta Villa de Madrid, parecieron en virtud de Poder que tienen de Don Juan de Tassis y Peralta Conde de Villamediana, Señor de la Casa de Tassis, Correo Mayor de las Postas destos Reynos y Señoríos, Don Juan de Tassis y Peralta Conde de Villamediana, Señor de la Casa de Tassis, Correo Mayor de las Postas destos Reynos y Señoríos, y Don Juan de Tassis y Peralta Conde de Villamediana, Señor de la Casa de Tassis, Correo Mayor de las Postas destos Reynos y Señoríos, y dixeron que en virtud de los dichos Poderes que tienen de sus Excelencias, que presentan en esta Corte ante Juan de Luyando, Escribano de su Magestad, que reside en la Villa de Madrid, en veinte y tres de Abril deste año de mil y seiscientos y veinte y dos años, Encargando la Conciencia, y dando para ello las mas cumplidas y bastantes facultades que en derecho se requieren y son necesarias, para que en nombre de sus Excelencias y como sus Procuradores puedan parecer y parezcan ante Su Magestad y los Señores de su Real Consejo de Hacienda, y ante otras cualesquier Justicias destos Reynos y Señoríos, y en cada una dellas, y presentar ante ellas y en cada una dellas, qualesquier Peticiones, Memoriales, Escritos, Probanças, Testimonios, Cartas de Pago, Libros, Papeles, Cuentas, Recaudos y Instrumentos que convengan y sean necesarios, y pedir y alegar de Justicia en todos los pleytos, causas, negocios y dependencias que sus Excelencias tienen y tuvieren en qualquier manera, y en ellos y en cada uno dellos hablar, pedir, alegar, decir, razonar, oponer, contradecir, replicar, concluir, jurar, probar, tachar, conocer, oyr, ver, responder, presentar

que se allan presentes, y conferenciado detenidam.te a
que tengan efectos lo mandado por S.M. Acordaron: Que sien
do Constante de las mismas Cuentas, que los Sres. de Cabil
dos Cuenta alguna Cobranza en dinero, mano ni otros efectos
Sales alcanzados los Propios sacasen de ellos Mayordomos en
la Cant.d de Quarenta y nueve mil trescientos quarenta
y Cinco Rs. demas de los Reditos de Censos que estan ven
cidos como tambien sus muertos Caudales ascendentes a Vein
te y Un mil y docientos: Que por Consequencia de estas Pro
videncias se han apurado todos los medios de Cobranza y
Coaccion de los Deudores a saber de los Propios, por mane
ra que lo que hay en el dia no se puede esperar lo
Numerario, sino los Granos de mediados judiciales que no pue
den producir los efectos y prontos Cumplimientos que se pi
den p.a verificar estas Urgentes Servicios: Cuias Circ
unstancias, deseando el Ayuntam.to y Diputados del
Comun la Salud de la mayor brevedad, pasaron a tratar de ar
bitrios proporcionados a surtir los efectos y fines a que se
aspira, y asi Conseq.te acordaron tambien q.e p.a Conci
liar estos aprontos con el Estado actual en que se allan
los Caudales pp.os y que estos queden en disposicion de poder
Cumplir las precisas Cargas de Just.a que sobre tienen,
se Considerasen por mas util, y menos gravoso el acotar
y empeñar por dos años mas los Pastos de la Atalaya
Valdio de Cañada la Nueva y Garabanos, los mismos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que eran empeñados y hauia el de deuer y podrian produ-
cir con esas prueuas a la Camara y docem.t en mediado,
con la que parece se hace un extraordinario esfuerzo para
conseruar este seruicio quando la proporcion y atendidas
las circunstancias en que se hallan estos Caudales, cuyo pro-
ducto no alcanza de algunos años a esas pues. tienen con-
sumidas las expresadas Cargas y sus Rentas deuenen
empeñadas tambien varias de ellas con especialidad de
las mas productivas q.e se arbitraron p.a el seruicio
los trescientos millones por tres. veces y en diez años y los
Cuados. para p.a las Urgencias que ocasionó la Guerra
el año de ochocientos quatro: Todo que p.a cumplir exacta-
mente por lo mandado por el S.r Intend.te en vird. y
las Superiores ordenes comunicadas, se pasa Testimonio
a la letra de este Acuerdo, a fin de que teniendo
por propuesto el expresado arbitrio de empeñar
por dos años mas los referidos Reales, se sirva
hacerlo pres.te a la Superioridad del Supremo Consejo
para que mereciendo su aprobacion, pueda efectuar-
se por deuer el Intend.te en theorema de dha Camd.

166



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y la que producira en Almeneda, y verifican estar servicio con la prontitud que se requiere. Y se concluyó este Acuto que firmaron por Sr. y que damos fee =

Dn Diez Soriano Cumachaga

Foixer

Muñiz Cabrerizada Dio. Arenas

Gascón Plaza Alcedo

Morales Mena

Garzia

Almeneo rondo S.

Almeneo

Manuel Davila

J Muñoz

Manuel Davila y Nuñez Sr. del Rey nro. S. y mayor del Sr. Ayuntam.to Regim.to Ciud. y Ciud. Mal

Certifico dy fee y verdadero testimo. que estando

Celebrando el p.dre de Cabildo pusimos Rubr.
nuestras y leyo la Real Provision de Su Mag.d
[illegible] de [illegible] y Cumplen la voluntad
de los Conde[illegible] en su Expedicion Contenue
Juanes, de que quedaron Contentos los S.res que pre.
fueron, y p.a que Conste lo firmo y firmo Rodrí-

Manuel Davila
y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cuid Real Chancilleria

Al Sr. Apuntan. decia Cuid

Visto por la Cuid en las
veras dich: acordó
q. vaya la tenor
q. propone se le con-
ceda la gracia Imp.
y se advierta á los
Cavreros y p.a R.
Incles. Lo firmó
el Sr. Ysenue
de Ruiz

Sor Dn Manuel de Lanzarotta y Bagüero, Prior. notorio en ella de Dn Alvaro Alonso Alfonso vez. y Ganadero de la misma: ante V.S. con toda Sumision y Rendimiento hace paresente: Que à su Real Alcansado los Pastos de Agosto en los Montes de Atlanco y Cintreco Hoja del Perdl, y como estos en ellos la saura destinada y del sitio de Leche de este comun de lo q.e Resulta un grave perjuicio à los demandantes q. q. Cerrojan mucho los Pastos. En cuya vista Vd. q.a

Suplica

Con V.S. Rendimiento mandar q.e no sean molestados à entrar en dhos. Montes, bajo la circunstancia y hacimiento q. hace su Real. de dar diariamente toda la leche necesaria p.a los Pobres de Valde, y q. el dinero

169

àl q.l la pidiere, à cuyo efecto tendr
causa en su Corte; Enlo q.l consd
Hicivia vmd. ala Justicia de d.
Cie.? D.l q.l de Julio de 180

Josef Senaxeruia

Q.l Rodriguez

Fee

Doy fee q.l para lo Inserto. Firmamo el pre-
ced.te Decreto Mariscal de Campo Vanrasan,
Franco. Nuñez y Maria Nuara: Dy.e que Conste
lo firmo=

Davila

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

S. el Yltre Ayuntam.

Manuel Lopez Priebe Vecino de esta Ciudad como Depositario de los Bienes pertenecientes à la Testamentaria del Pro. D. Vicente de Porras con el Debido respeto Digo: Q.e me ha Notificado el Decreto de esta Ciudad de 16 del Corriente Junio, dado en Razon de mi Anterior Memorial Con fha 14 del mismo en Razon de la postura de Nieve por mayor, y menor para el Surtido del Publico de ella Cuyo Contesto aqui Reproduzco, y pasando à la Relacion con la limitacion Correspond.te de los puntos q.e abraza en grabe perjuicio de mi Padre Politico, y mio como hicieron en el Pozo de la Nieve, hago presente que en Rigor yo no debo ser Compelido al Abasto forzado de Nieve, por no haver Contraida ninguna Obligacion. Esta bien que yo Condesciendo por el beneficio del Pub.co que corra la postura por menor à ocho mrs libra, como Buen Patricio pero no puedo consentir en la de por Mayor al respecto

a seis r.s por arroba, ya por q no debe
hafetarse à tal postura por mayor segun
disposiciones de dcy, y ya por que la equidad
en el precio no cede en beneficio del publico
sino en utilidad particular de los Botilleros
para que ganen mucho y se engroxen acos-
ta mia. la prueba es bien clara si se reflexiona que en la Ciudad de Almagro distante tres leguas de esta vale la arroba de Nieve a diez r.s y sinembargo las Bebidas en Botilleria estan mas baratas q aqui,
como lo ofrezco Justificar si en ello se pone
alguna duda. La interdicion que se me ha puesto en el Despacho de Nieve para que-
xa bajo la multa de cincuenta ducados,
y reserva de poner sobre dicho en el Pozo
es una traba muy opuesta à la natural
libertad que cada uno tiene de disponer de
lo q es suyo como mejor le parezca, supto
que en la tardanza peligra, y aun es segura
la perdida de la cosa como q es Agua congelada q facilm.te se liquida, y cuando juntam.te se unen graves perjuicios contra el Dueño al
paso q ningun beneficio redunda en el
Comun, por quanto la porcion de Nieve que
tiene el Pozo en el Dia es bastante conside-
rable, y si no ocurre algun contratiempo
q la derrita hay mucha sobrante de

172

de la que este Publico necesita p.r su subsistencia, y por tanto=

A V.S. hago que sujetando la postura que sube por menor al precio de Bnte Cada libra le sirva levantarme la citada prohibicion, y posturar por Mayor, y dejarme en libertad para venderla à los Tratantes à precios mas bajos de los corrientes en las Poblaciones inmediatas donde hay Pozos, y para el despacho de la sobrante à los forasteros, con que acredito mi buena fee, desinteres, y deseo de beneficiar al Publico, combinando la Utilidad y la mia. En lo q.e Despues de ser Justicia Recibire Merced. Ciudad Real y Junio 22 de 1806=

Manuel Lopez

Rubrica

Ciud. Real 18. de Jun.o de 1806.

Vista por la Ciud. en Ayuntam.to de este dia el precedente Memorial acordó que sin perjuicio de lo Decretado por los mismos en estos autos, se Entregue dho. Pliego à los Diput.s del Com.n y Personeros, para que tomando los Informes que juzguen oportunos en la Razon informen al Ayuntam.to lo

(73)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que se le ofrezca y parezca p.ª firmar el que
haya lugar: No firmaron hur.ª mor.ª de que Z
el s.r no Certifico =

Dn Luis Cuzuchaga Torres Manuel
Cabarrada Gaston

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

nov.r/ En Cuid. Real á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos seis. Ante mi el s.r Juez Real en el precedente Decreto á Manuel Lopez Briebon Vec.o de ella en la persona doy fee =

Davila

Cuid. Real 8. de Julio de 1806.

Oido por la Cuid. en Cab.do reunido Dn Luis Pard.
Síndico Pral. y Personero en razon de la Solicit.d
de Juan Briebon, en conformidad de ayer y vo-
tos de los q.e fueron Combocados á cuio fin que la

174



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Nieve que estos Comerciantes en las vebidas de suso mencionadas las pasen á dcho d. ainova, Continuando en las ventas del pp.o Co. al precio establecido á dchos mrs. Iu.o Y para lo Respectivo á la libertad que pretende de vender p.r fuera del Pueblo, se le Concede Con el de que abiendo satisfacion de la misma el Juzgado del precio hasta el Ultimo dia de Sep.re Lo firmaron por ante mi de oficio de que doy fee=

Dn Thomas Cuzuchaga Torres

Mariano

Gascon

Salcedo

Mena



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ylc. Ayuntam.to

Franco. Sañz. y Bautista Pucho, Vcº. del Rey no de Valencia y Residente en esta Ciudad á V.S. Con el Devido Respeto hacen presente: Que Con el motibo de ejercitarse en el Oficio de Votillero, Necesitan tres @. de Nieve diarias para el Surtido publico de la Villa de Piedra buena, y habiendo Solicitado de D. Marco. Nieba de este domicilio la Venta de ella á precio Cada Una de diez R.s del Pozo q.e tiene dentro de Muralla de esta Poblac.n. á Respondido no puede franquearla mientras V.S. no le Levanten la prohibicion q.e le tienen impuesta de despachar Su Nieve p.a fuera. Los Supplicantes estar Perjudicados de q.e dho. Pozo encierra mucha Sobrante de la q.e se necesita para este Comun fuera de Un Caso imprebisto é inesperado q.e ocasione Su malefizio y por lo tanto interponen la mas Vehemente Suplica para q.e Selade la expresada porcion diaria de Nieve, Con q.e puedan trabajar y Ganar Su Vida: Y á mayor abundam.to hacen la proposicion de Comprar toda la Nieve que tenga dho. Pozo á precio de diez R.s la

177

@ à beneficio de su dueño, Conquien estan Co
Joremos y à bendo, baso la obligar.on q. otorgaro
de à bastezer à el pp.o de esta Ciudad hasta fin
del Mes de Sbre. de este año de la venta de Sid
be por menor à dos quarto Cada Libra, y
basar vn quarto en Cada quartillo de debi
da elada en las tres esperie de Leche ôcha
ta y Limon del valor que en el dia Corren
en los q.s el pp.o esperimenta vna ebidente
Utilidad de bastante Consideran.: Y por tanto:
A V. S.S. Supp.: se sirban Conzeder Su licencia y por
miso para estraer diariam.te del Pozo de D.
Man.l Bricha y Rey @. de Riebe à el praxe Ca
da vna de diez r.s Con destino à el Sarzido de
las.s de Piedra Buena: Y en Sudefecto Con
zender à la propoc.on que dejar echa en guar
to à el ábasto de esta Ciudad en el modo y tie
mino propuesto, por la bentaja y beneficio
que de ello se sigue à su Comer.: en lo q.
Jeziberan merced y Just.a Ciudad &.a y Ju
lio 3 de 1806.

Por los Supp.s Jgueno Sabenfirmar

Josef Sanchez

Cu.d Mal S. de Julio de 1806=

Vistos por los Cu.d en Cavildo de este dia la pe

Real Copulación, y echa Cargo de los Incombe-
nientes y perjuicios que dicen Comunes y Daños apa-
rentes Venadas que ofrece esta Solicitud, pue-
den Resultar al Comun y particulares no haciendo:
y lo firman hicieron. ante mí doy fee=

Dn Thomas Echeverria

Manuel Calderon

Gaspar Alvarado

Mendez Salcedo

Bernardo Manuel Davila y Mendoza

Rubrica

Y incontinenti Le Entregue el Presente Decreto a Dn Juan Sainz y Dn Bautista Puch, en sus personas doy fee=

Davila

En la Ciudad de Ciudad Real en diez de Julio de mil ochocientos y Seis: Ciudad Real Hora. y Noviembre. Juntos en las Ayuntamiento con Cedula antecedente y Comprension de Cargos como lo han hecho y Cir-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tumbre los S. que presentes fueron, con los Caballeros Vocales dela Junta no propuso S.p. otro acto= Lis. D. Juan Ruiz Prado Alcalde del Crimen de la Real Audiencia.
D. Josef Torres ..... D. Ramon Ruiz
D. Ana. Calzada ..... D. Rafael Garcia
D. Josef Ruiz ..... D. Josef Ruiz Morales Perez.
D. Julian Garcia Prado.

en este Ayuntam.to se Conferencio de orden dicho Sñr el Alcalde de Pan y teniendo en Consideracion el abundante Pasto de dicha Especie q.e hay de todas Clases de forrages, y algunos Panaderos del Pueblo, dando asimismo vasos Precios por que han principiado ya á contravenir en este acto pran trigo mucho y los adelantos q.e hacen los Panaderos entro D.n Juan Ruiz, acordó que no se Rebaja en Calidad ninguna de Pan en Salvado y los Panaderos, y q.e lo que Cueste en ella, en los Cargos de á doce, y de mañana Cerrado ya este se arregla á diez, el Indicado de trigo, á diez y siete el de tercera, Jacargos el nombrado y tablas: Y que se diga saben á los Indicados Panaderos se abaxa en la tarde de este dia, y lo mismo los demas que Cuezen, que in continenti pasen entregar pp.es Cargos el Pan p.a la mañana y Pasado el Comun desde Mañana dia, apercibidos que de verificarse falta, se les Confiscará lo elaborado y p.a su Cumplim.to quedo en Especiacion el Go-



Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Vale. Sin perjuicio de Sa. vasallo. Con las Circunstancias prevenidas

Gascón

Cabezas

Morales

Manuel Davila y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Por el S.r Alcalde Mayor de esta Ciudad.

Cuenca 30 de Julio de 1806

Vista esta Instancia, y la Cedula en ella inserta, dada en Aranjuez en 25 de Junio de este año, por la qual se sirve S.M. conceder como de presente la solicitud que incluye el Memorial, sobre la calidad de tener parte sus Vecinos de leche para los pobres de esta Ciudad, y los demas del Reyno en este año siguiente, segun esta concedido a los Vecinos de Alcaraz, y Villa de Alcaraz, y de Sn Clemente, y Villa de Sn Clemente, y demas Pueblos de esta Provincia, segun se hace circunstancia no tenga efecto esta concesion

A V.S. Supp.ca

Josef Fernandez y Baq.o Pror. vecino de Trevino, y Encarg.o de D.n Alvaro Maldonado y de D.a Antonia Portillo, Vez.o y Ganadero de la misma: A V.S. Sh.mam.te expone: Que al primero le fue adjudicado el Juicio de Puerta de Granada, p.a Cuyos efectos se trasportó, y a la Segunda al Encierro de la Casa de Campo, y acostumbrando entrar en ambos las Carros q.e traen de leche al Pueblo; a efecto de q.e no se buelba à permitir, hallanse en el dia de valde toda la leche nec.a p.a socorro de Pobres, y p.a el Juicio à los Ganados q.e tengan proporcion de comprarla. Por lo qual =

A V.S. Supp.ca se sirvan admitir este hallamiento, mandando no buelban à entrar los Carros en el Citado Juicio y Encierro, q.e espera Recivir

Cuenca 31.e de Julio de 1806.

Josef Fernandez y Baq.o

En la Ciud.d de Cuenca à cinco de Agosto de mil ochocientos seis

182

Cúd. vel Just.a y Regim.to junto en su Ayuntam.to
con Cédula antedicha y expresion de causa como lo tuvo
a V.co y costumbre los Sres. q. presentes fueron a
sabor=

Lic.do Dn Man.l Sanz. Vocal Diputado de la Dip.n Junta

Dn Vic.te Cumplichaga ..... Dn Josef Torres
Dn Ramon Muñiz ..... Dn Rafael Cavan
Dn Juan Salcedo ..... Dn Juan Cayetano Pino Síndico
Procurador

Dn Josef Juanes Regidor Decano del Comun
y Diputados

En este Ayuntam.to p.r el S.or Alferez de la Real Audiencia y Secretaría
se leyó la Cuenta de la Cúd. y un Oficio del S.or Intend.te de Exército y Real
Hacienda en que interesa Vha orde. se le d.n Juan Ruiz Espinosa
una certificacion del Real de la Real Caja de Consolidacion, en
que manifiesta el Cargo Saldo del Cargo hasta y hoy
de esta Cúd. que en el Ynv.o de Junio de dos pesos en p.s
des de Dn Ramon Antd.o Pico, Juez Comisionado docientos trein
ta y tres P.s Reales de p.s del Valim.to de los Juros especia
les Fieles, y que para dar q. lean sin haberlo Cumplido
se proceda a decretarle el Ejecutorio del Vha Carta de Pa
go p.r la Cúd. a cuyo pago se le Junte y Propio p.r que
se le libra Mandan se libren los q. pertenece de sus Cauda
les Sobrando Cien Ducados que debe Satisfacer a la misma Real
la Dn Cayetano Sarmiento por el Valim.to del Salario de Alcal
de Provincial Vha de los que se le Rebajan en la orde. p.r la Poseson
en que han estado algunos de esta Familia y Dio. a propio de
que presume tener y deberá acreditar, pues de lo Contrario
pasando los Propios el todo del Valim.to que Contiene la
orde. quedará separado enteram.te y por ello Cúd. todo que

Alcalde Sec.o
Juan Sanchez

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del S.or Intend.te
de esta Vha Puente y Pueblo en Julio antesion por el que se

184



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Carta que la Cuid. Informe en virtud de la Solicitud de Dn. Ruanbes Sanachuga Vez.o y Vez.o Comercio de ella al Supremo Consejo p.a que se le aprueben los Acuerdos Celebrados por este Cab.o concediendole el Uso y aprovechamt.o del terreno de la Calle de la Vanda p.a cumplim.to con lo que se le previene por S.a Mag.d Cedula. Y Vista por Sha Cuid. en Conferencia que Comprende S.a Oficio doce Capitulos, y que p.a el Aguardos fenecerian mas tp.o que el limitado hacen los dos Sha que dixan los Cavild. por ello y p.a poderlo Aguardar con la Instruccion y devido Cumplim.to de los puntos, y Articulos q.e Comprende, acordo se suspenda hasta el dia doce del Corr.te y que se dé Copia dos Vez.s Capitulares q.e la pidieron en dho Oficio, p.a que vean Conferido. y ellos dixeron lo Cada uno su Opinion. Y se Concluyó en Cavildo que firmarian sus SS. y que dayse=

185

En la Cuid. de Cuid. Real en doce de Agosto de mil ochocientos seis

Lic. Cid. Mal hizo y Rsm. pasan en su Ayuntam. como
se han de Rs y Cerramba con Cedula anacorm, y Cappel-
lon de Cabildo ord. que presentes fueron dixeron =
Lic. D. Juan Vivo Diego Mesone vila Tenientes
D. Jose Cuervo ..... D. Jose Torres .....
D. Ramon Nuñez ..... D. Anto. Calcerrada .....
D. Rafael Garcia ..... D. Juan Galvez .....
D. Juan Medina Pbro. Sindico D. Jose Ruiz Morales .....

Sre. prior de Sn Agustin y Comendador de Calatrava = Q. en este Ayuntam. se vio Una Cid. del Supremo Consejo Comunicada por D. Benito Nuñez Tte. Sr. y Sr. de Cortijos mas antiguo y de Dor. con fha veinte y nueve de Julio proximo Mando al Escribano en esta Cid. de Comision para Causas delinquentes, Mandando dar el mismo Supremo traslado de dha Cid. por Septimo dia para que la misma proviese sobre ello, Cappellando no se Habia Cumplido con ello, Jasi propio se vio un Oficio del Sr. Intendente Sub. el Indicado dia nueve hubiese quanto se ofreciese en que manifestase se le hace igual Encargo por dho Rso Real. Añadiendo se Acuerde con el Sr. Vicario el arbitrio para Sufragar tan importante Sin puede Combenir con algunos Caudales de las Obras pias y fundaciones de esta Ciudad, Encargada la Cid. de Una gestion Cid. y Sin Embargo no que esta Cumplio Con hacer el Informe Segun se Acuerda el que por acuerdo fue en Cinco de Mayo de este año, Mandó se

1861

se prevenga: Pero como dude la Cúd. si el Acuerdo q. dice el
ôficio al S.or Intend.te se practique con el S.or Vicario haya de
ser por la Cúd. ô los SS. Acuerdo que en la Casa de Navo q.
se sirvia poner el S.or Prior de S.to Domingo al mismo S.or In-
tend.te esta duda, para que con lo que diga pueda esta Cúd.
se volvió a ver el Acuerdo q. trata
Con el acuerdo que deven Cumplir con lo que se previene.
En este Ayuntam.to se volvió a ver el ôficio del S.or Inten-
dente de que se hizo Relacion en el Celebrado en este q. sigue
presentado el Informe que se ordena ô haguan ala Cúd. por
el Supremo Consejo en Razon de la Solicitud entablada en el por
D.n Nicolas Sanchez Vera.z y el Comercio reino p.a que
se le aprueben los Acuerdos en que la misma le Concedió el Uso
y aprobecham.to del terreno de la Calle de Ronda, p.a cuyo poder
Cumplir con lo que se le prevenia por Ac.do de Vista: Y Dis-
curr.do hecham.te por la Cúd. los doce Capitulos que Comprende
el Expresado ôficio, precedida deliverada Conferencia, y no
Conformando algunos parecer con los demas S.res se pasó
ala votacion dando Cada Uno el suyo por el ord.n de antigue-
dad ô haguando el Informe al thenor y Con la division
de los Expresados Capit.s en la forma siguiente

El Cav.o Regidor D.n N.tro Cumplido alprimero dijo: que
la Cúd. funda sus facultades p.a Conceder dicho Ayuntam.to el ter-
reno de la Calle de Ronda ya dicho, bien por despoblados, bien
por perjudiciales, o bien por inutiles a la Poblacion, y Utiles
ô algun vez.no ô aquien se pueden aprovechar con beneficio, nove-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

l del ornato, sino del mismo á quien se agrega, en hacendad
tural inmemorial y famar ynterrumpida por ser
en que ha estado y está de hacerlo así, vún por que el ter-
reno de Población intramuros varía de Calidad y aquel
Repartido por Valdíos y privativo de los Caudales de Propios,
por algun privilegio particular que la Cud tuviese y no
sea fácil hallar por que en los Incendios que han padecido
sus Papeles y Estados que en Vago hán en su archivo perez-
cido como otros muchos; pero lo Cierto es que quando los
Sumos Juezes Repartidores de Propios Concurrió en el Ayun-
tam.to y que parece mui conforme hacerse todas las deter-
mines Correspondientes en beneficio del fondo, se verifi-
caron dudas Cesiones, á que no solo no hicieron sin debi-
dua oposicion, sino que asistieron como Capitulares
al Ayuntam.to y lo mismo se ha seguido practicando has-
ta de presente, pues ni los Sumos separados se ha opuesto
jamas, ni menos ha divertido de las Concesiones el Con-
ex.mo no obstante ser presidente, y Cavera del Ayun-
tamiento y de los Sumos, por que Supd. ha procurado
Informarse bien los Cuds. de si hay, ó ha perjuicio, y si
se sigue, ó alguno Ventaja al Comun pp. alos Ve-

189

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETE.

Ciudad se les vez. Veneficio de la Real Hacienda, y al buen ord. Cesando Vmds que pueden tener se acuda a los Infractores de el en qualquiera de los modos Citados.

2º. Al Segundo está Contestado en el precedente, porque no habiendo el Regidor Cumplido q. subsidie en el Corto espacio de Dies tres años q. hace es Regidor, temido de notizia de que fede ningun terreno incultas por la Ciud. apeasen algunas imponiendole y nombrandole por las razones especificadas en prevenidole, quando se le nombro en el Pres. Sindico para el Reconocim. Seria dificultad Valuar en medio el terreno, amas de que algunas veces de muro de piedra hechas p.a defensa del Pueblo en Antp.o por Calidad caen a la inmediacion de la Huerta, son de un valor conservadas si se trata de su aprecio, pero como no tiene analogia con las tapias que se necesitan solo p.a el Reguardo de la Huerta, para cuya dueño con un Compañero el mutil, y mayor q. el Valor de ellas por buenas y grande q. sea

3º. Alterans dice: Que tampoco mide en Valuo las tapias que se dice en el Oficio del S.or Procurad.or Corregidor por el fondo de Propios en las antiguas por aquella razon, y porque hasta hora no ha tenido noticia de que las murallas del Cercado estan Ciud. pegadas a dhos fondos, pues via es, verdaderam.te Compadece la desidia que Spre se ha advertido en punto a su Reparacion, porque diariam.te han ido arruinando todo con la gran Cantidad de sus Circunvalos en Rho del Camino si caen del lado de afuera, y en otras la del Calle del Venda quando lo hacian o hacen del de adentro, lo que es Constante y se vio muy bien quando se Construyeron las tapias q. Cau se ve en Venda

189

el S.r Intend.te las quales sin embargo de hallarse Cercad
por el Caudal de Propios no emuende lo que hubiesse en el Con-
cepto de duda el Cerco, sino Certificados de las Circunstancias
Suspensiones ordn.s y Seguridad que deven Observarse como en el Asunto
de la Epidemia que devastó tantos Pueblos de Andalucia
con quien Vaya esta Prov.a y asi Vease si alguno de estos Pue-
blos que se Cercaron y Cerraron sus Cañadas en el modo pos-
sible dieron a los Caudales de sus Propios dalos particulares
Vez.s que lo Cercasen, algun dominio ó propiedad fue. el ter-
reno ocupado por seguridad. tambien es indudable que de
las Casas que se decian y pertenecian en aquella ocasion era
el de que si los que tenian parte de qualquiera Manz.a inme-
diata a la Calle de Ronda entubiesen en dispucion de incluir
la y Cerrarla toda a su Costa, dejando solo al Pueblo las
de los Puentes que tiene, en una proporcion muy Regular p.a el
tranzito segun la mediana extension, No solo estariamos mas
seguros, sino que por un terreno verdaderam.te inutil y desnudo
se adquiriria un beneficio incalculable; lo qual es una verdad de-
mostrada porque si esta Calle que dejare los que seguimos) en la mayor
parte de su extension, era no solo inutil, sino perjudicial, se cer-
rase y mantuviese perpetuam.te Rhedificada el Cerco de la Ciu.d a
costa de los que la tomasen para si; no seria una ventaja inmen-
sa y jamas estaria el fondo de Propios Capuzes, si ocurre algu-
no de aquellos infaustos accidentes, a dispendiarse tan conside-
rablem.te Ademas del Pueblo gen.l de esta Calle de Rondas que es toma
apropias no se depositarian las Caballerias, ó Animales q.e fa-
llecen, ó matan Cayendo, ni asi sino daño a los Salud pp. porque
que la Justicia Cuide de que asi no se haga, ni tampoco se Cum-
plirian los demas Casos a que es proporcionado el Sitio por su
Corresp.a y Contorno, y Cesarian igualm.te muchos fraudes a la Real
Hacienda, Rovo y demas delitos que entran, salen y se Cometen

190

impunem.te por las ensímas portálas de la muralla, siendo como
es visible que de fuera pues se la cerca ó tapia que cercaron los
propios, se arruinaron ya almenos las tres, por la inclemencia del
tiempo, y por que como se fabricaron con celidad, no tubieron la de-
bida conservacion, demodo que la poblacion sin embargo del fabri-
volero del Caudal de propios se halla tan abierta como se estaba
antes, y por lo tanto aprehendido es la Ciud. de dictamen q.e
la Calle de Senorria de ronda deve darse a los personeros inmedia-
tos p.a que la incluian cerquen y cuiden perpetuam.te de la Reparac.on
del cerco por donde le haya, ó de su levantam.to por donde falte, evitando
al Caudal de propios dispendios considerables si hubiese necesidad
de hacer cerram.to Ademas de que hay cerca de una tercera parte del pue-
blo que tiene incluida en las personeras inmediatas a la Calle de Ron-
da, no consiguen de alguna años a esta parte, sino que seguram.te mediar
ya muchos siglos, y la razon del porque quando esta inclusion se
verificó la pueden decir la Ciud. mas creible la haya imbadido el
la humana de propios, vien por que aquellos le han fabricado viendo
ó porque esta ha ignorado si le pertenece su propiedad, ono la ha
querido seguram.te por no ser producativa de otra cosa que de dispendios
Ypudiera la Ciud. presumtar, si en que cede a un vecino. Una poca
varia de Calle de ronda con una pared cerca nueba, ó vieja ruinosa
con condicion de que assi cerca de esta estan perpetuam.te Reparadas
Experimentara el Caudal de propios tanto perjuicio, como en la
Composicion que deve hacer de tal pertenencia, concedido que le
corresponda, y si en desfabar Caidas como estaban yacian las
cercas y murallas por muchisimos pies. tiene tampoco
alguna produccion? Y Resultaria por consig.te lesion que aun
quando en las cesiones no deduzca deprona vencidos el Caud.
del de propios, son un preservativo p.a no experimentar data
sin provecho que hubiera cumplido tres años hace y sino hubie-
se cesado la citada inutil y perjudicial Calle de Ronda

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

y al mismo pàso se veneficiaba y proveia alos Vez. con lo poco que pudiere serles ùtil el tenno (quedandoles à quellos p.a dezmar alos Evidemes atrasos de sus fondos p.a el pago de sus ôbligaciones hasta.) mediante la ôbligacion enque estan todos los Cuerpos y personas authorizadas de veneficiar sin perjuicio: la misma es Vrgente adherirán en esta epuna a que si las Huertas ò personas ò otra clase inmediatas ala Calle de Vonda tienen sus Cercas ò edificios lindante con ella, y por lo tanto mui proxs.mas ala Muralla, y esta amenazase como comunmente amenazan Ruina y estuviese imminente el peligro de Caherse la dha cerca, ò edificio ò estuà mui de hasta. mandar su Composicion, ò Responder del estrago que Causase con su Caida y Escombros? De ello devia Responder el Caudal ò propios si los tuviera pero al dueño. Si despues de Caida la Citada Muralla sino se Rehedificase como no se han Rehedificado hasta aqui; no quedaria la Cerca ò edificio del posesionero por Comun del Pueblo por aquella pte. y por consiguiente sin una mediana seguridad; no dejando de merecer atencion que quando se hubiese nombrada Composicion ò Cerca por Cuenta de los Propios las varias dificultades y muchos obstaculos que opuso la Calle de Vonda en algunos Sitios, hizo abandonarse por los operarios dejandola en una parte incluida en las inmediatas posesiones, y en otras Concluida y fuera del Campo porque asi lo Consigna la necesidad sin que nadie se haya hecho uno ni otros ningunos Cargos. Asi quanto Comuenta q.e hasta

192
4 y 5.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Y Yten vi ha echo Vañachaga algun Reparo en ha Cerca y Muralla Vieja, pero vi le Consta que al Comun ningun perjuicio se ha seguido en privarle del tranzito desde la Puerta de Toledo al Portillo de los toros, porque de inmemorial tpo. acerca pas. no ha havido allí tal tranzito, pr una mole tan Considerable de Cascombros que sobrepujaba algunas varas, en la mayor pte. ella Cuesta de Calle por aquel lado, alas medio arruinadas Cercas q tenia la Huerta de Sanachasa, lo que vi vien pp.co y notorio y se Comprueba no solo con la dha medida Cantidad que le ha Cedido hemedio allanamiento para el verano habia Emprendido si hubiere de el expresado Cercado, sino de que quando se Construyo la tapia nueva lindante para Cerrar el Portillo que allí havia hubo que perder la linea de la Muralla antigua saliendo con ella mas hacia el Campo por huir del Crecidisimo Coste que precisam.te habia de tener la limpia de tan Considerable monton de Escombros p.a descubrir el Cimiento.

A la Sexta Expone que dicho, o diversa acerca pas. ha apreciado por las Razones Especificadas al difunto D.n Thog.s de Aguirre contenidas en el Memorial.to de Vecindad tan Escasso Cimiento que aun estan vacantes por no haber querido edificar en el Vno Cassas de Lavor para que lo pidio. En ha hemedam.to con otras varas de terreno de qual Mand.o D.n Josef Medrano p.a aumento de su Casa de Lavor, por las mismas Razones solo le sirve p.a Corral de Vuyes. A D.n Alvaro Muñoz con ha Calle Corriente Cimiento p.a que incluya en su Huerta de Destueras Un Cimiento que le pertenece y separava ha Callejuela sin paredes aun lado ni otro, llamado delas Tunas, por que p.a solo este genero de Escandalo y deprava Clandestino de vecinos Muerta servia, ya Vsurpo D.n Josef Medrano con otra parte de Calle de Venda en el intermedio delas Puertas de Toledo y Calatrava, precedido enmedas estos

193

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y Vrna vi ha echo Vañachaga algun Reparo en dhas Cercas y Murralla Vieja, pero vi le Consta que al Comun ningun perjuicio se ha seguido en privarle del tranvias desde la Puerta de Toledo al Portillo de los toros, porque de inmemorial tpo. acerca pues. no ha habido allí dcd tranvias, yi una mole tan Considerable de Escombros que sobrepujaba algunas varas, en la mayor pte. de la Calle por aquel lado, dhas medio arruinadas Cercas q. tenian la Huerta de Sanachasa, lo que es Vien pp.co y notorio y se Comprueba no solo con la dha medida Cantidad que se ha Consado sumedio allanamiento que dcd tiempo no habia Emprendido si hubiere de el enado Cercamiento, sino de que quando se Construyó la tapia nueva lindante para Cerrar el Portillo que allí havia hubo que perder la linea de la Murralla antigua saliendo con ella mas hacia el Campo por huir del Crecidisimo Coste que precisam.te habia de tener la limpia de tan Considerable monton de Escombros p.a derribarlo el Cimientos.

6. Al Sesto Expone que dcho, o dies años acerca pues. ha agraciado por las Razones Especificadas al difunto D.n Thog.s de Aguirre con terreno en el Heredam.to de Tornecilla tan Excesivo sumul que aun estan Vacantes para haber querido Edificar en el Vno Cassas de Lavor para que lo pidio. En dho heredam.to con otras varas se terreno dentro del Mand.to D.n Josef Medrano p.a aumento de su Casa de Lavor, y por las mismas Razones solo le sirve p.a Corral de Vuyes. Ad.n Alvaro Muñoz con Vna Calle Contigua sumul p.a que incluya en su Huerta de Destreza Vn Corral que le pertenece y separada dha Calleguela con parede a un lado y otro, llamado el Puente, por que p.a solo este genero de Escandalo y depravado Clandestino de Ventas Nuestra Justicia, la Viuda D.n Josef Medrano con otra parte de Calle de Venta en el intermedio el Puente de Toledo y Calzada, precedido estos dos Exce-

193

Concesiones el devido Reconocim.to e Informe, y en esta Villa y en las de Sanachaga, las Vbligaciones de Expedicion Reparacion y Nuevalla y Cercas por Agralla pue. Contravenir a las Condiciones Vltimamente Vltimadas.

7.... Al Septimo Articulo deve manifestar la Ciud. que por las ynvencibles Razones y Reflexiones no adhirio a la Copricion del Regidor Dn Ramon Munoa y Personeros Dn Jose Nuevales, quien solo excepuno durante el dictamen de la Ciud. pues Contra del Informe y Reconocim.to echo por Comision del Ayuntam.to por el Vltimo, fue muy conforme la Solicitud de Sanachaga, Cuias quanas Copone y no haver ni Resultan perjuicios en la adherencia a ella, y aunquando hubiese adherido a lo que Suplicavan no Resultaba Venaja alguna al fondo de Propios por no tenerse el Deseo de la Solicitud y los Dos. Coprevendos miembros del Ayuntam.to por que en Caso de que hubiera los perjuicios que Cuan los mismos, habia enmiendas y providencia de ellos Salvando si se hubiera decretado en favor de su pretension. 1o. 11o.

8.... En Quarto lugar deve Copinen que Vana, o ninguna vez se allara un Vez.no que por solo el honrrar pp.s y Vltimar Deseos Sacrifique Su dineros, y assi lo que la Ciud. ha cuidado y Cuida es, de que Resulte esta Venaja del Veneficio que tanto Sanachaga como otro qualquiera Reproporcione dispendiandose en aumentar el Valor de sus fincas y Cuentan con decencia vitenemo no solo feudal sino perjudicial. 12

9.... En quanto al noveno Contra ala Ciud. que la Huerta de Sanachaga solo tenia quando la Compro alguna Cantidad de Tapias numerado, no solo por la Calle de Vanda, sino tambn por la Pedrera demado que por qualq.a pue. tenia abenida Cerrado, y assi aunquese le hubiese Concedido la Calle Cid.a de la Vanda por pue. alguna mas Ciego que por Dho Sitio como va Copuesto) tenia preciso de Cercar dentro la Huerta

por que de lo Contrario ninguna Seguridad habia en lo que allí
hubiese, ni tampoco podria Cuidar con Ventaja el Planio rolivos
que ha echo en esta Concurrencia y fue el Objeto Principal de su Solicitud
Ademas de que las Varias ordenes Superiores sobre Planios y Ambi-
dades. Encargan Estrechamte. se proceda en quanto sea posible esta Cla-
se de Industrias y aumento de tan util Ramo, motivo por que la Cui-
dad ha mirado como mas atendible en estas circunstancias, ademas de que las Cercas que ha echo hasta ahora no pueden ob-
servarse sin hermosear y concluir y unas Calzadas empedradas que han
cortado enmedio el Lado de su Unión facilitando en Una Calle bien
pedrada un Comodo paso y Salida a la Puerta de Toledo, Mutua
mente de su beneficio el Ornato y decencia que se Esperaba de
1o. Al decimo Articulo manifiesta quedan Conformes con lo Espuesto
en los anteriores.
11o. Al undecimo. Que el Ayuntamto. nombre precisamte. no podra proceder a
Concurrencias, ni otras veces con iguales Solicitudes porque son muy
pocos los que pueden, o quieren tomar obras un Reparamento de Ropa
racion temporal en que tampoco utilidad, o Ventaja le Resulta.
12. Al Undecimo y ultimo Expone que quando se franqueó el Auspicio por
el Excmo. Sor Cardenal de Lorenzana, lo que se solicitó por Su Exca. fue
incluir en la Nueva red de la Carrera Una Calle llamada por Una el
Cambio y por otros el Horno que ademas de ser transitada
no Util a la Poblacion imperfeccionaba si unida la hermosa Cerca
de la Cuadra franca, motivo por que adhirió el Ayuntamto. a su
Concesion y se halla incluida en ella, pero no se solicitó otra Cosa
si Excma. y por consiguiente no fue ahora entendida la Concesion. Fundamente en atencion de que la Clase ha procedido el Ayuntamto. en
Observancia de las ordenes y Leyes Reales que rigen en el Reino
para promover y aumentar el Ornato pp. con perjuicio Comun
ni particulares quitando Sitios que afean y solo sirven de Escandalo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lo, después de inmundicia y arrojo de infamia, y hasta hasta por ello no se ha verificado que sea in Reuno de ajuicio, y ha procurado asimismo verificarlo con las mayores pruebas y diligencias; pero sin embargo el Supremo Consejo no obstante las razones expuestas de que se mandase otra vez en adelante, el Ayuntam.to estuvo tan lejos de un suspenso de ejecución, como lo ha hecho en todo tpo.

El Sor. D.n Josef Lorenzo dijo: Asimismo al Reconocim.to del Juzgado se refiere en calidad de Diputado con el Personero, y puso el Informe reducido a que en la Concordia no se seguia perjuicio al pp.o en particular, antes sí ventajas a aquel por las mismas razones que contiene el voto del Sor. su Compañero D.n Josef Cuxuchaga, todas las que tuvo en consideracion p.a producirlo, y pensamos las reproduce, conformandose en todo por todo con el.

El Caballero D.n Ramon Rumus en corroboracion de lo q. tiene manifestado en la solicitud de D.n Matheo Saracha ga, expresó haber pasado segunda vez y ha oido haber salido a los Reparos de la Muralla que promovió dho Saracha ga habiendole tenido muy poco como el abrazo del encuentro q. se refiere y no en la Cuesta por donde se supone, siendo manifiesto que el aprovechamiento de Ha sanega de tierra con Corta diferencia, como tambien las pues de las Murallas de las que permanecen en buen estado la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dos terceras p.s la vna con necesidad y mui Cons Rparo, errores en el Caso que quedasen p.a la Cuid. y con lo que permanecerían útiles mucho tpo. Tenquanto al Planúo tambien ha vnas el mui Cons num.o rúbrica que solo se reduce a dos Comas sal- Jp.a lo Respectivo a la Concesion echa al S.or D.n Jos.f Ruiz no Reconocido con prolixidad y igual Consideracion a lla mui poca, ninguna gravamen alos dos vnos y Runalla Correspond. al tiempo concedido, con lagrande fealdad y haver interceptado las Entradas y Salidas a vn Pares de Inquilinos y los mas necesarios y Utiles acerca Cuid. con los mas de haver confundido las Vnas y dhas. como son los que manifiestan la Real Casa y Caridad en que en ningun tpo. Lenga, m.e se Espera Util para evitar el mal Uso de inferno, quimeras, m.s otros Casos semejantes por lo dilatamuchado y los Calle para su Entrada y salida; Tenquanto al uso de los Capitulos que Contiene el Oficio y Informe, no alla con motivo alguno el Coponente Cauro p.a q.e vanos veces. Exceden disminuyendo muchos terrenos, y alguno mui indecoroso Cindecente a los Cuid. que es lo que para si puede manifestar en atencion a las noticias con que se halla y Cons tpo. que ejerce su Oficio y Residen.

El S.or D.n Antonio Calvimonte dijo: se Conforma con el voto pronunciado por el S.or D.n Jos.f Vic. Cunchada su Compañero mediante a que quando se Concedio al D.n Matheo Saxachaga el terreno y Calle de Vonda que se refiere tubo en consideracion las razones que reproducen en el propio voto de [illegible] perjuicio al Comun, ni

persona álguna

El Cav.xo Dipudado D.n Rafael Jarcon Vsa: se Conforma con el
voto del Informe como se Cvénde por D.n Vic.te Cavanillas.
El Cav.xo D.n Juan Salvador y Cambrada, Que Reproduce lo ma-
nifestado por D.n Rafael Jarcon su Compañero
Jeneral Cvado habiendose Concluido la Votacion se dio S. Vsa
dores y Dipudados del Comun, por el Cav.xo Personero D.n Josef
Muñoz se Rvados se dio: Cvénde no haber facul-
tad en el Ayuntam.to para Concederse Graduv, impor pre-
cio determinado el Terreno de la Calle de Ronda mdos;
pero en Caso de Concederlo sea para su intrínseco valor
para acudir alas necesidades del fondo pp.co ó lo que la Su-
perioridad determine: Como tambien que su Compañero y
el Caballero Regidor D.n Vic.te Cavanillas, no hicieron medir
el terreno de que se habla en la Segunda pregunta del Cap.o
del S.or Intend.te ni tampoco lo demas q. en ella se Copreva; Que
asimismo tiene Cvendido el que habla no haberse dado Vuel-
ta alas tapias nuebas Concedidas por su Propuesta alas ánti-
guas y que Caracterizado no ha echo Reparo alguno en las dhas
antiguas. Que lejos de Considerarse Benefició al Comun por
por haberle quitado el transito que Refiere la Quarta pre-
gunta, Considera serle perjudicial por todos Respectos y Con-
Sideracion. para el Servicio de S. M. y del pp.co el Cav.xo Comun.
D.n Josef Medrano ha Visto de la franqueza q. se trata
en la Pregunta, pero el Personero ignora si ha precedido el
permiso del Ayuntam.to como se decia agregado S. Que

198

el Ayuntam.to despues la proposicion de q.e habla y el Cavallero Regidor D.n Ramon Ruiz, por quien manifestó Ser indecoroso á la Ciud.d el Rason y mucho mas exigir precio por la Citada Gracia. Que las tapias Construidas por Sanchaza han sido para la Seguridad y mayor valor de sus fincas propias Como lo manifiestan ellas mismas y antes de su Construcc.on estavan transitables las Calles. Que las Huertas de que hace referencia la dicha pres.to han Cerrado Cercadas de Capias, y las que quedan sin Cerrar se han de cerrado para Verano de aquel terreno. Que el Ayuntam.to dirá en fuer de Ceuso de Concejo no tiene facultades para Cobrar Cantidad alguna por que Malmenal no las tiene, y el quedar de hornaas pp.os para las echas, entiende el que Corpore no Sera alguno de los hornaas, quedando la Muralla por Cerca, Cinterceptando el paso de la Calle de la Ronda, y si Ne Situasia por el Contrario quedando el paso libre y Cercada la finca por donde Corresponde el indicado hornaas y commodidad publica para Paredes y demas fines que Contiene la pregunta nueva. Que el Personero g.l Responde lo mismo que el Ayuntam.to quanto Contiene la presunta decima, de que al exemplo de Sanchaza, pidió D.n Jos.f Medrano, el Prior de S.to Domingo, y Juan Tom.s Morales; como y al Alm.te Juan Pared Alias Carasa Cerró una Calle linde la Cerca de Nicolasa Hernandez la que le denuncio y derribó las tapias que havia echo, y dep.o

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cpedida, y assi este como los antecesores dieron por
diculpa el ejemplar de Sanchaba. Que finalm.te ynvia
el Personero ci quando sehuis el Real Hospicio mediar
on algunas dificultades enare el Ayuntam.to y su Cn.a para
que llevase, ora ala Muralla las Capias de la Zerca
de aquel; pero sin embargo de que los Reposeo, circunst
tancias y fines de edificio heran dignos de
preferencia, y que el echo de haberse construido con
separacion de la muralla manifiesta que se tubo consi-
deracion, lo q.e hasta ahora despreciado; pues es quanto
le parece deber manifestar en Cumplimiento de la Ins-
truccion que le Confiere su Cargo de Personero.
Vista p.r el Regidor d.n Vic.te Cumuchaga la precedente Cosposicion
dice: Solo tiene que advertir p.a q.e sobre los efectos q.e haya lug.r
Que del Informe puesto p.r el Caballero Personero p.a la Con-
cesion de Sanchaba, Cotejado con esta Cosposicion, mani-
fiesta la variacion de aquella Epoca, a la presente, y
p.r lo tocante a las Paredes denunciadas y derrivadas
q.e cita, Como no precedio p.a su Construccion peticion, ni
cion dependencia, fue bien Mandada la demolicion, por
lo que no debe tener lugar en el presente Caso q.e se dispensa lo Con
cedido: Jermenada la Cit.d acuerda se ponga testim.o reno

200

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Acuerdo e Informe, a cuya continuación por los Peritos depp.os se hizo el tasso que ordena el S.or Intend.te y se le pasó en Comunicación con el Condicente oficio por el S.or Presid.te y lo firmaron los S.res de que doy fee=

Dn Alfonso Fernandez

Dn Ruiz Cuxuchaga

Cabrerizo

Morales

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud.d y Ciud. Real en veinte y Agosto de mil ochocientos seis. Ciud. Real Intend.a y Corr.m juntos en el Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con Cedula antecedente y Comision de Causa de los S.res que previenen fueron al avenir=

D. Alvaro Ruiz de Tenorio y Fernandez de la Reguera

D.n Fran.co Cuxuchaga ..... D.n Josef Torres .....

D.n Ramon Ruiz ..... D.n Ana.o Calderiado .....

D.n Rafael Garcia ..... D.n Josef Reyes .....

D.n Fran.co Medrano Prior. Sindico D.n Josef Ruiz de la Reguera Tenorio.

En cuyo Ayuntam.to se hizo presente por el S.or Corr.or

201

Nseñar habiendole notificado estar p.a Concluirse la
mediacion.te la Nieve del Lor. Y no que la tiene en esta
de hacer la Ciud. no obstante haberse ofrecido mucha mayor dura
ber in cinti cion para su dueño Juan Ruiz de Zevallos la Ciud.
nenti y tie- pia a Buz manifestó ser Insensible el Remedio, como tambien
la Pared el apercivimiento y hacer Cargo al Dho Obligado
una punible que sensato de lo que ofrecio poco dia
hace, asegurando no faltaria un precio fixado
nado el proc.no Lep.r notable por que ynobando
Cosidorle la Compensacion formal obligacion, fun
dada en las Referidas ofertas, y quedando con el sub
sto Reclo q.e el Referido Ruiz haburando de la
buena fee del Ayuntam.to podria haber Contado al
guna porcion aprovechando en especie q.e este Comun
el marchito precio de alguna fruta inmediato y
p.a subsanar el Remedio se suspendan en el dia
las Vocalerias y desde el Dho Comun la Nieve que
en la actualidad Corria, haciendo saber al Dho Ruiz
ba que en adelante Cuide de asegurar sus ofertas
entendimo que no Componemos las deliberaciones
del Ayuntam.to y que en su vid. desde la tarde de
este dia franquie p.a Sb el Yo del Comun la Referida
Nieve, en la porcion que regulada por las personas q.
la Ciud. dispute p.a que intervenga su Contratacion
poniendola de su Cuenta en puertas pp.a p.a su venta
ponencia; y sin Cargo de las faltas de Cumplim.to

202

de sus ofensas y. se sirva, continuando la Cid. su
buena fee y natural Equidad restablecer el precio de diez
mrs. libra con el obsequio q. con el Cobre blanca mnd.
pueda hacerse la corta diferencia que haya en el
despacho por haberse echo hasta aquí por cuenta de
los Vecinos y. Ceran, Esperando su Cid. que la Real
Justicia proceda y haga observar esta suplica y Equi-
tativo decreto: Y lo firmaron sus Mds. doy fee=

Muñoz Cumachaga Torres Muñoz

Calcerrada Garcia Morales

Herrera Medrano

Antem

Manuel Dauza

y Muñoz

En la Cid. de Cid. Real en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos
seis. Cid. Real hizo a y Ntro. Junta en su Ayuntam. con cedula
antecedente y Esprezion de efecto como lo han de hacer Corregi-
dor los S. que presentes fueron a rasen=

Dn Alvaro Muñoz de Manuel Ntro. de la Junta Dn

Dn Jose Manuel Cumachaga..... Dn Ramon Muñoz

Dn Anasimo Hidalgo Calcerrada Dn Jose Morales Personero.

En esta Ayuntam. por el Sr. Ntro. se dio Cuenta de
Sociedad Economica de esta Cid. un oficio que al mismo Cuerpo paso el Sr. Intend. de Pro-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vsmas y trasl del Cnd.te por el que manifiesta que p.ª
poder informar sobre el Consulto con el devido Consam.to fal.
el Exmo Recim.to de Sociedad Economica en esta Cd.d Cuyos
puntos se le Remitieron en el dia 9 ppdo por d.n Samuel Ro-
mero, Espera lo se le dese el dictamen delanima
ma en el particular teniendo presentes lo que informó en
el año pasado de Setiembre noviembre y dho, a consequencia de
lo propuesto por d.n Ana.º Ponzan en el noviembre y Setiem:



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

205

Con la Ciud. no Ciud. Real en primero no Sept.e C. y mil ocho

cúnus y leý. Cúd. Real Junta y Nsmo. junto en su Ayunta-
mto. con Cedula armedam y Cosperion de Cas. como han
de ser y Costumbre los q. que prey eme fueron juramentados=
Dn. Man. Ruiz de Nsemo y Dn
Dn. Josef de Torres ..... Dn. Ramon Ruiz
Dn. Anto. Hidalgo Calderon ... Dn. Rafael Garcia.

Dn. Josef Ruiz Real de Penones.

En este Ayuntamto. por el Sor. Nsemo se dio: Q. habiendo
allado con Rta. suprema ord. del Consejo de Castilla de
fha en Madrid. a veinte y seis del Corr. de Ao. que acaba de Cs.
pirán, mandandole Comunicar en el Rto. pesentado del
Real Junto de Sn. ordenanza, Leyes en el modo que la tenia
antes, que se la interrumpio Dn. Alvaro Ruiz de
Teruel, intimandole que desde se le Comunicaba dcha.
ord. con la misma fha p.a que inmediatam.te q.e Real
se Cesase en el Rto de la misma Junta Dn. ordenanza,
y que no volviese a Poner la hasta nueva Prebid.a del
Consejo, con otras particulares Nsentado y dispo-
sicion ord. que deven. se le Encargasen, haciendo prece-
de formar Cope.te ord. dcha y el Cumplim.to de la misma
ma ord. dcho. Dn. Alvaro Ruiz, quien hallo
que lo efectuo dho de la noche no lo hizo el
Ruiz: ni demas ausentes de la Junta Dn. Y ha-
viendo hecho dcha. dar las mas vivas muestras de
Gta. Nal Cuerpo de Honor y Estimacion y Lealtad con q.

deven tratar estos puntos de Cumplim.to de la Soberana R.
Resolucion del Consejo de Nación, Respuesta en el todo por
los particulares que Comprende, le haviá sido pasado al S.r Ac.
tual Sup.te Mando pase Mandarle ponga testimonio por lo Conce-
niente á la Real Junta de J.a y Rampas de ella, y que lea
de armar S.S.r.as preventa, é inclusa encada vno de los docum.tos se
Coloquen en el Libro Capitular p.a q.e Conste lo Mandado p.r el
Consejo, y se tenga Obediencia y perfecto Cumplim.to tenién-
dose SS.r.as por hecha Prevenc.on de la Nal Ayuntam.to y Vista
por la Cám.a el particular testimonio de la ord.n que se Cumpla
dijo: La Obedecia y Obedecio en todo y puesto por lo que le toca,
quedando enterado p.r lo puntual Cumplim.to y de que se halla
Ysemando la Real Junta de Gov.no ordenacion de S.M. el S.r D.n Juan
Tuvo Vrabo: Tenerse Entendido S.S.r.as aunque no tenia necesidad de
hacer prev.n al Ayuntam.to lo mismo y Causas con que estava
Gov.no de Mex.co Ysiendo la Real Junta de Gov.no llamar a los Superintend.te que
Corregidor Continuando le que el Cav.o Corregidor Propietario habia para ad
vn oficio de Policia Colateral quedan de la Real Junta de Gov.no
S.r.as por Correspondente Segundo y que hasta la Cosecha y Po.r no
tenia necesidad de Vsar de esta Comunicacion que quarda el In
tendente cumplirlo, por el Caso y novedad que ahora ha puesto, ma
nifestado y Exivia dando Vn Cuerpo, Vn testim.o literal del
nombram.to echo de Alg.l de Corregidor por el S.r Propietario
D.n Valentin Valenda y Torres que es igual a otros q.e tiene
presentado en el Consejo, para Vid.a del que de y demas docum.tos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Enmd. los vs. Salzedo. Calexo.

Conque acompaño la Representacion, Cuenta de Alcabala pertenencia, y Expidió la ord. Citada, y es con el Fiel que se lleva con el mismo testimo. de nombramto. y se Remita a las Auds. el Ayuntamto. alos efectos q. haya lugar. Hecho todo a la Cid. dispuesto Judas asimismo Cuenta de Alcabala q. concluyo este Ayuntamto. que firmaron sus Sras. de q. Fee. Exo. Ten. Pral. Cid. Vs.

Gascon Morales Calexo Salzedo

Antezo.

Manuel Davila y Muñoz

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Josef Sanchez Girado, Escr.no del Rey Nro S.r Entodas y q.e
Corref Regim.to y Seruicio, publico del Numo Pesq.or de esta
Ciud.d o Villa de la Subdelegac.n de Alcaures y Plan
tio dela misma y su Partid.o

Certifico dq fee p.r testim.o De como por ord.n de Sup.
orn del R.l y Sup.co Com.o de fha a diez y ocho
dd.d a veintey seis de dg.o del corr.te año, comu
nicada por el S.r D.n Bart.e Alm.or del com.o de
S.dl. y Su Secret.o de Cam.ra y de Gob.no muy
antiguo, ael S.r D.n Albar.o Ruiz Brabo por el
Correo ord.o con Sobre dela misma Esc.na de Gob.no
y estampilla, para que immediatam.te q.e recibiese orn
que sele comunico p.r el mismo Correo a D.n Albaro
Alm.or cesase enel uso y egercicio dela R.l Juris-
diccion ord.a de esta Ciudad, y no bolbiese a usarla
por ahora, y hra nueba provid.a del Com.o y q. con
tinuase en el egercicio dela misma Jurisdiccion

209

viniendo d.n Manl Ruiz Brabo, se han seguido
autos p.r mi oficio para su cumplim.to cuios quales
por provid.a de este dia treinta, se ha mandado
se ponga testim.o del sobre que sele dirijio con
dha via por la misma Sria de Gob.no y particular
dela Ciudad Sup.r orn que concierne à la se
guridad dela Jurisdicion de esta Ciud.d y
copiado à la letra son del tenor siguiente—

Sobre el Gobierno: A d.n Manuel Ruiz Brabo, Fiel.l Corr.or
dela Ciud.d de: Ciudad R.l: Esta sellado ——
Particular dela Sup.r orn. Entregado el Correo de dha Regencia, d
„ los docum.tos con que la acompaño: dela Verdad
„ del Exped.te que motivo el arreglo de dho d.r
„ Albano Ximeno, y el permiso y lic.a que le concedo
„ el Com.te p.a que pudiese trasladarse à esa Ciudad,
„ y delo que con intelig.a de todo se expuso por
„ el S.r Fiscal, por decreto de ayer, se ha servido
„ mandar se dè orn al citado d.n Albano Xime-
„ no de Teruel, como lo hago por el Correo de hoy,

„para q.e inmediatam.te que la Vcata. cese en el exco. y
„egercicio de la Jurisdiccion ord.a de esta Ciud.d, y no buelba
„a tomarla p.r ahora y hta. nueva provid.a del Comes
„cumpliendo Vcatam.te esta Resolucion, sin dar
„lug.r a que el Com.te por la mas leve omision
„tome la provid.a que corresponda a hacerse obedecer:
„Que se participe a dn esta provid.a para que
„continue en el egercicio de la misma jurisdiccion como
„la estaba siguiendo antes de la novedad hecha por
„el referido Dr. Alvaro, dando dn abiso al Comes
„p.r mi mano de qualq.ra omision que haya de pasar
„de este en el cumplim.to de lo que le ha mandado.
Lo que participo a Vm de orn del com.o p.a
su inteligencia y cumplim.to en lo que le toca, y de su
recibo me dara Vm abiso. Dig.o que a Vm m.s
Madrid „26„ de dz.e de 1806: Dr. Bartolome
Munoz= Sr. Dn. Manl. Ruiz Brabo: Ciud.d Real.
El sobre y particular de la Sup.r orn concuerdan con sus
originales, y los reconocido mas lo correspondiente

211



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Aparece dela dha. acreedora en cumplim. dela
mma. entra p.ª ahora, como originario en mi
poder y ofrº. de q.l doy fee y à q.e me refiero.
y p.ª que conste y obre los efectos que haya lugar
por ord. dela mandada en la ant.r provid.a doy
el presente q.e signo y firmo en Ciudad Real
à treinta dias del mes de Agosto de mil ocho
cientos y seis. y ba. en doy fosas del presente dela
dho. papel de à quarenta mrs. rubricadas
dela que acostumbro.

Josef Perez Tirado

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Josef Sanchez Sirado, Escno del Rey Nro Sr en todas sus Cortes Reynos y Señorios, publico del Numo perpetuo de esta Ciudad y Ciudad de Cartagena y dela Subdelegacion de Alcaldes y Plantio dela misma y su Partido &a Certifico doy fee p.r testimonio de como en el Protocolo de Instrumtos publicos del corr.te año otorgados ante el Infrascripto, a el folio trienta y nueve, se halla un nombram.to de Alcalde Corregidor otorgado por el Sr Dr Dn Valentin Belendo y Gomez Abogado delos Rs Cons. de dho Ytre Colegio de Zaragoza y Madrid, Corregidor Intendente y Capitan à Guerra de esta Ciud.d y su Partido, en el dia veinte y siete de febro del corr.te año en favor del Licenciado Dn Manuel Ruiz Brabo, tambien Abogado delos Rs Cons. Reg.s perp.o de esta misma Ciudad, el qual copiado ala letra es del tenor siguiente ——

Nombram.to En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y siete dias del mes de febro de mil ochocientos y seis. Ante mi el Escno de S. Md. en todos sus Reynos y Señorios publico del Numo perp.o de ella y testigos infrascriptos y con parecio estando en las Casas de su habitacion el Sr

213

D.r D.n Valerian Atienda y Gomez Abogado delos
R.s Cor.s y delos Ylt.res Colegg de Zaragoza y Actuado, como
Asist.a m.or y Capitan à Guerra dela misma Ciudad
y su Partido y Disp.= Que p.r quanto el Rey N.ro
S.r, Dig.e le gue) se ha Servido conceder à su Señoria
licencia para Respirar mueby aires en el Reyno de
Aragon su Patria, con el objeto de adquirir una por
fecta combalecencia dela larga indisposicion que ha
padecido, ansioso el S.r Corr.te de dejar persona de
Letras que en su ausencia ò enfermedad desempeñe
el Juzgado ò Corrar Comisiones à el Coherente
como tambien poriendo en egercicio sus facultades
segun y en la forma que lo han egecutado los S.res
Corregg.res antecesores, desdeluego su Señoria nombrava
y nombrò por su Ten.te Correg.r à el dicenciado
D.n Manuel Ruiz Brabo Abogado delos R.s
Consejos Regidor perpetuo de esta misma Ciud.d quien
en el dia se halla Vegentando la Real Juris
diccion ord.a por enfermedad del Señor Corr.te

para q.e en su aus.a y enfermedad de s.a Mag.d egerca el tpo
de su Corregim.to pued.e a tener pagado el Sr. dela mitad
-nata de todo el Sueldo, q.e desempeñe como su Dep.te
Corr.r el Jurgado, ined.te a ser pres.a de Vitualla, como
-cada hourrader y Cristiandad; Suplicando a S.M. se le
de su Real Camara puedan despachale el correspond.te
Condic.n q.e llevò y havia de preceder à su exercicio
titulo de aprobac.n de tal Sup.te de Corr.r en aus.a y
enfermedades del P.r otorg.te con este nombram.to En
cuyo testimonio asi lo otorgò y firmò su Señoria
à quien Yo el S.r N.o doy fee conozco Siendo testigos
Dn. Manl. Dn. Juan Ant.o Savaria y Juan de Herera
todos vec.s de esta dha Ciudad= D.D. Valentin
Estelendo y Gomez= Ante mi: Josef Sanchez Firado
El Nombramiento principio concuerda con su Original
que queda en el Protocolo q.e lleva. Entendido
en el pliego del sello quarto de q.e guarnezco
mis, y aquel p.r ahora en mi poder y oficio de
que doy fee y à que me remito. Y para que
conste y obre los efectos que haya lug.r de dar
215



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vasco Cubal del Sr. Alcalde Ord.te de Sorg.r el dicho dho Manl. Ruiz Brabo, dy el pres.te que signo y firmo en Ciudad R.l à treinta dias del mes de Agto. de mil ochocts. y Seis. y doy fee en dos hojas ambas del pliego del Sello quarto rubricadas de la q. acostumbro

Jorge Ruiz Brabo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yltre Ayuntam.to de la M. N. y L. Ciu.d de Ciudad Real

D. Antonio de Porras Abogado de los Reales Consejos del Yltre Colegio de Granada, Secretario particular del Excmo Señor Duque de Osuna, Vno de la Diputa y Corte de Estad.o y enante al pres.te en esta Ciud.d, como Apoderado general notorio de su Padre D. Juan, à VS. con el respeto debido Expone: Ha llegado a su noticia, que cha Hermano político D. Manuel Lopez Prieto, parece se ha titulado Dueño absoluto del Pozo de la Nieve, situado en el sitio que llaman de la Huerta del Alcazar Poblacion de esta Ciud.d y que como tal ha usurpado dispuesto, y manejado, sobre lo qual, y otras cosas hay autos pendientes en el Juzgado Real ordinario, por cuio motivo, se manifestarà à VS. lo que hay con verdad en el asunto.

Dicho Pozo de Nieve, corresponde en la mayor parte a los Vienes que han quedado por fallecim.to del Pdo D. Juan de Porras, Hermano Carnal del Padre del Exponte. y per tenece, o sin concluir las particiones del Caudal por el Juez testamentario, nombrado por el testador, se encargo sin duda por la mayor inteligencia este Ramo, al Ciudad del Pozo, y Vecindario de la Nieve al expresado D. Juan de Porras, pero

217

despues con motivo de Cierta Cosa indigestion de Salud de
este, lo tomó su Yerno Prieba, quien despues no quiso de-
fenderse, ni permitio á su Suegro la mas mínima quexa,
y Siempre entendiendose el Solo sin saber por que con el
Ayuntamiento. La tercera parte de este Pozo, corresponde
en unsuelto al Exprenado D Juan de Porras, y otra tercera
ma en dominio y propiedad, e igual porcion de esta a D.ª
Familia Vidal, Vecindario en Cád.z cuio Representante en esta
Cud.d es D. Agustin Perez de Madrid, y lo demas corresponde
como queda dicho alos bienes de la testamentaria de D Jacinto
de Porras litigiosos ya en el dia por la demanda de nulid.d
del testam.to de este, puesta por parte del citado D. Juan
como contra dhos Ausos g.s igualm.te penden en dho R.l
Juzgado; cuia noticia ha parecido al Exponte oponerme dar
la á V.S p.a el mayor conocim.to en sus deliberaciones.

Las dadas hasta de pres.te con motivo de las Obras
que ha dado lugar dho Prieba pueden ser tal vez perjudicia-
les al publico y alos jornaleros en el referido Pozo, cuias medida
des deben conciliarse por todos los medios que sean posibles
y dicte la equidad, y la prudencia prescindiendo de vedidas
e indecentes prevenciones que suele producir la ignorancia y
poca Cultura en los Animos, y delicada materia de policia
y buen gobierno.

Salvo de este y convic.to D. Manuel Prieba, y con
poca reflexion, parece ha abusado de la confianza
y decoro con que la Cud.d le ha honrado, y por su Cated.d de
Calculo, o por otras Causas, sino apartar al pueblo menos

Operado segun sus terminos primeros de q.e faltare Nieve por
toda la temporada de Verano, por lo qual, recibio juram.to
el Ayuntam.to las sinas denunciaciones propias del Cav.;
y aun parece se reserbo proveer de remedio, q.e obviase en lo
subcesibo semejantes Chanos; trascendentales, al comun de
esta Ciud.d quien enteram.te pertenece por lo q.e ha menester
en todo lo perteneciente al gral alibio en los dignos Individuos
de tan Ylustre Cuerpo.

En estas Circunstancias, no parece Regular que la Ciud.d
se incomode, sin que los interesados en el Pozo de Nieve, sufran
un perjuicio sin motibo, por que la conducta de una Persona
sin toda la Representacion legitima q.e necesita, haya dado
margen a desconfianza, y altercados q.e el Exponente y su Padre
estan muy distantes de tenerlos, que solo consultan al bien y
de la Masa sin ambicion al Servicio del Pueblo y al obsequio
de la Ciudad, como que nada de esto se opone al dominio, y
propiedad del referido Pozo, segun parece lo ha dado entender
D. Manuel Bruiba, por que no sabe que la libertad que el
Hombre tiene en su propria Casa, es una libertad reglada,
esto es, sugeta a las Leyes ó Providencias particulares de la Jus.ma
Autoridad ó de la municipalidad, tal como se esta viendo y expe-
rimentando en todo lo perteneciente a la materia de Abastos y
particular.te en los frutos de Granos, por cuio orden, y segun
su naturaleza, deben medirse y gobernarse Unos, sin que se
impida por esto la industria, la negociacion particular, ni
los efectos del Dominio; pues el Sabio gobierno tiene tan bien

219

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

nibelados, entre sumos q. no se ofende lo uno a lo otro.

De estos principios ha procedido D. Manuel Lopez Prieba, pero penetrado el Ayuntamto de la justicia de los mismos de la inexacta conducta de aquel, y de que sus gestiones por todos respectos son de ningun valor no especifo, tendra la bondad de recibir esta exposicion p.a su gobno y mejor acierto, contando, despues de la entrada mejor condicion de Pozo de Nieve que se reconoce en el nombrado del Alcazar, con que por los frales y mencionados se hara a su debido tiempo la reduccion de Yelo o Nieve y llegado el de su despacho, o beneficio se dara parte ala Cud.d, p.a que antes de empezar, nombre Gen.a de su confianza que lo reconozca, y crea el estado en que se halla, p.a que de acuerdo con el Dueño o Dueños del mismo Pozo y con arreglo ala posicion que se regule haber, se tomen las disposiciones convenientes p.a q.e el p.o no carezca de un fruto tan precio como util ala salud p.blica y al regalo, y los mencionados tengan toda la libertad que pueden y deben tener y correspondiendo fielmente las confianzas y deliberaciones de la Cud.d esta misma tendra a aquellas las fuerzas consideraciones a que se hagan acreedores, p.a que sus utilidades, no decaigan, y reciban el premio

220

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de sus dependen.s y demas tareas, sugetandose alos Decretos de S.M. Ayuntam.to en los Casos que hubiese necesidad de darlos p.r alg.n Vecino, Secular ó Ecles.co Oyendo, y determinando al mismo tiempo qualquiera Justa Solicitud que en razon de Obras p.r la Tarea en esta Cud. ú otra cosa se hiciesen Por tanto=

A V.S. Sup.ca se sirban unir en Comedza lo Expuesto, y con desprecio absoluto de quanto por parte del Gnado D. Juan Lopez se Pueda se haya Expuesto pedido ó pidiese en Consequencia de todo, no haver mobedad en la Segura y tranq.a de q.e quanto Sentado se Cumplira á Satisfaccion de la Cudad; y en su Vista sirbiendose esta y la Real Jurisdiccion de prestar los auxilios q.e hubiesen menester al tiempo de la Recaudacion del Selo ó Mebe por medio de sus acostadas providencias, y de que es digno el objeto de q.e se trata, mandando se haga notorio al Juzgado el Acuerdo del Ayuntam.to Comisionado para Recaudar sup.ca y q.e al Exponente se le franquee por el presente Selo Certificacion del mismo, con inserzion de este Memorial alos efectos convenientes; y el mas Exacto Cumplimiento de lo proyuesto: en lo que &

ministerio Junta, Tesorería mensual de [illegible]

Ciud. Real 31 de Agosto de 1806=

M. M.e Ayuntamiento

A. V. SS. Sup.a

Ciud. Real 1.o de Sept.e de 1806.

Antonio de Porras

Dado Cuenta á los Ciud. de este Vecindario en el Cab.o que en la actualidad se halla celebrando, acordó lo siguiente previene la Ley para la recibo en los Cargos concejiles fue el asunto que trata, Jen se vid. que se franquie al Cabildo el Certificado, o Certificados q. solicita. Y lo firmaron los S.S. q. pres. fueron de q. de Cabildo acuerdo de que Certifico Torres Manuel Cabezas

Gascón Julian Morales Valcedo

Presente Escribano

Manuel Davila

y Muñoz

222

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo Ysidoro Sanchez Tirado, Escr.no del Rey Nro S.r en todos sus Consejos Reynos y Señorios, publico del Numero perpetuo de esta Ciud.d de Ciudad R.l y dela Subdelegac.n de Alcavalas y Planos de la misma y su Partido &.a

Certifico doy fee p.r testimonio De como por el S.r Corregidor Propietario el D.r Dn Valentin Melendo y Gomez conmig.o se acordo dela Ciudad celebrada en el dia quince de Abril del corr.te año, en el q.e se mando pasar a el Juzgado de dho S.r Corregidor Pres.te del citado acuerdo un Nombram.to de Alguacil Mayor en aus.a y enfermedad de Dn Dom.o Hidalgo de Salcedo hecho en Salamanca en el dia diez y siete de Dic.re de mil ochocientos cinco por Dn Vic.te Maldonado, Comandante de Mendoza, Alcayde de Castellanos Vec.o de la misma Ciud.d de Salamanca, Coronel del Regim.to Provl a que la misma da nombre, Señor del Sitio, y Jurisdiccion dela Dehesa de Santa Maria de Guadiana, Regidor perp.o Alferez mayor y del Alguacilazgo Mayor de esta Ciudad y Ciudad Real con

223

primer asiento y voto en su Ytte. Exponan
en Representan.te en Conformidad la Sra D.a Ana
Maria Bermudez y Villena Marquesa del mis-
mo Titulo, otorgado ante Felipe Santiago Bart.
Sr.no de S. M. y del Numo dela misma Ciud.
de Salamanca, el qual copiado a la letra con
los demas que le subsiguen y ante del S.no
-rio.r con las demas ulteriores Dlig.s copiada
à la letra p.r su orn son del tenor Sig.te

El Mtre. D.n Vicente Maldonado Hormaza y Arteaga, Marques
de Castellanos Vezino de esta Ciud.d de Salamanca, Coron.l
del Regim.to Provincial à que da nombre la misma
Señor del Sitio y Juridicion dela Dehesa de Santa
Maria de Guadiana en la Prov.a dela Extremadura. Regidor
perpetuo, Alferez mayor y Alguacil m.or dela Ciudad de
Ciudad R.l con primer asiento y voto en su Ytte
Ayuntam.to en Representac.n dela Sra Dona Ana Maria
-ria Bermudez y Villena mi Consorte Marquesa del
mismo titulo Dig.o Que por gracias en Ord.n de mis
Privilegios y facultades concedidas por los Señores Reyes
me corresponde el nombrar como tengo nombrado por

Ten.te de Alguazilazgo de dha Ciudad y Ciudad Real
a fee del Hidalgo de Calcerrada Vecino della misma
Ciudad, y este hallarse enferm.o por cuyo motivo no
puede subir al empleo, y no teniendo echo nombram.to
de Pers.a que le sobstituya en sus enfermedades y aus.as
y correspondiendole este nombram.to ygualm.te que el
Principal. Por tanto teniendo presente la persona de
Vicente Alonso de Utrera dela misma Vecindad sus
meritos y circunstancias que en el concurren y confian
za de que desempeñara con toda Exactitud y eficacia
el encargo del Referido empleo por ser como es ace
dor Suficiente para ello por el buen porte que en otros
ha tenido en el Sub.do de S. Md. (que dig.o que) pues le
deven dar Votos con todo emplenbo, y atendiendo
a lo honrrado nacim.to de luego le nombro por
tal Ten.te de Alguazil.or en ausencias y enfermedades
del que está nombrado de dho Villa Calcerrada en
aquella via y forma que me es permitido y con
las mismas facultades, privilegios emolumentos y exen
ciones que le corresponden, y modo que ausente de

225

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

enfermo el dho Calcerrada le sobrevenga el citado Sr. Vicario dttmor de Alcoraly à cuyo favor hago este nom-
brem.to para que en dhs mencionados casos y generalm.te
otros que ocurra egerza en mi nombre y representando
mi Per.a todas las funciones que como à tal corresponden
dige y suplico à todos los Juz.es de S.M. assi de dha
Ciudad como de su Jurisdicion y Provincia y demas
Tribunales donde toque presentarle le tengan por
tal nombrado de Jur.to de Alguacilm.or guardandole
todas las prerrogativas y demas exenciones que le
corresponden por dicho empleo presentando este
nombram.to à donde toque, para que en virtud
dele dè la Posesion de dha Jurisdicion y à su firmeza
y seguridad necesario lo otorgo con poderio à Jus-
ticias y Renunciacion de Leyes fuero y derecho de mi
favor con la gral enforma ante Felipe Lorenzo y
Barrolome Sr.es No.s de S.M. del Numero de esta
Ciudad de Salamanca en ella à diez y siete de

226

SELOQVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILOCHOCIENTOS [illegible]

Diciembre de mil ochocientos y cinco. Sepan todos quantos
de Vicq, Dn Juan Antonio Ther y Dn Diego Gonzalez
Sr.no tumbren de este Numo y todos los de esta noui-
-nada Ciudad el Sr. otorg.te a quien doy fee conozco
lo firmo = El Estanguer de Castellany = Antemi: De-
-lipe Santiago Barrolome = Concuerda con el original
que en mi oficio queda del Registro de S.r. a que me
remito en papel del Sello quarto mayor: Den fe de ello
lo signo y firmo en este pliego del Sello primero en Sa
-lamanca Dia mes y año de su otorgam.to Cita Signado

Delipe Santiago Barrolome

Sobrescrito Los Sr.es de S. Dd. publico del Noble numero de esta Ciud.d
de Salamanca q.e aqui firmamos y signamos en testimonio
y damos fee: Que Delipe Santiago Barrolome por q.n
ha autorizado el instrum.to antecedente es tal Sr.no segun se
tiene, fiel legal de toda confianza y uso de los Ynstru
mentos y demas diligencias hecha en esta fee y credito en
cumplimiento de su oficio y firma en lo mismo que
acostumbra hacer. Y para que conste donde convenga

Vanos el pur.te sellado cualquiera tiene dho ynmemo en
virtud de Vl. Privilegio en Salamanca a diez y seis
de Diciembre de mil ochocientos y cinco = Esta firmado
Dor.do Dn Joaq.n Montero y Pedraz = Esta firmado: Franco
de Otero Ximenez = Esta firmado: Juan Francisco Pan
-la Gallego = Tiene su sello de armas - - - - - - - - - -
Alcalde Mayor y Juez Subdelegado de Rentas Generales
Alcalde Mayor y Juez Subdelegado de Rentas Generales
Alcalde Mayor y Juez Subdelegado de Rentas Generales

y en su razon fiebrà la correspond.te Aprobacion acor-
dar el tro del citado nombram.to mandando que el expon.te
en cuyo fabor se halla practicado tre delas facultades y
que por el mismo sele confieren en la cau.a o enfermedad
delcitado dn Ant.o Calcerrada haciendolo a el interes
notorio a todos los Subalternos de Just.a, pues en que
asi se verifique ademas de ser conforme a Justicia
fabrirà vno dela notoria Just.a de q.e = Cuio
Decreto { Cuidad Dl 15 de Abril de 1806 = Viz.te Alcalde de Mora le =
Cuidad Dl 15 de Abril de 1806 = Habiendose dado cuenta
à la Ciudad en cabildo celebrado este dia del presente
Memorial, y nombram.to de Diputado Alguacil mayor
que en el se expresa y en cau.a y enfermedad de dn
Ant.o Hidalgo de Calcerrada; Inteligenciada de que
dn Manuel Favera Valbuena que se egerce por dha
Razon sus funciones fue electo por el caballero de
gente dela Real Diputacion en aquella Epoca dn Albaro
Alcalde de Daroca, y que por tanto la prov.da es justa
la al Señor Pres.te como Corregidor, acordò que
al efecto se le pase à su firmado, y lo rubricaron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Señoria de que certifico=d.r Ruelenb = Esta rubricado=

Dabila — — —

Memorial 1 Gre. del Yltre Ayuntam.to de esta Ciudad = dn. Cdan.te Gracia Valverde Comandante del Rondin establecid en esta Ciudad a virtud de Expresa Real orden que a el efecto fue comunicada por el Xmo S.r Gob.or del Real y Sup.mo Consejo de Castilla y dentro Administracion.or por enfermedad del propio d.n Juan Hidalgo de Calcerrador por nombram.to de V.S. con el mas profundo respeto hace presente: Q. constando que por la enfermedad que padece muchos meses hace dho Calcerrada y viudose esta Ciudad y sin Juzgado sin Jueces que declare de Poblacion para cobrar, voby y rumas Excesos que se cometiesen, y que las diligs del Juzgado muchas de ellas estaban sin egecucion, tubo por conbeniente este Yltre Cuerpo en virtud de las facultades que le com

30

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

pueden, el elegir al Exponente, por concurrir las circunstancias apetecidas p.ª semejante encargo, como q.e lo ha desempeñado por espacio de veinte y dos años, cuyo nombramiento agradò al S.r Intend.te de esta Prov.ª alos S.res de la Real Junta de Beneficencia, y en fin, à quanto de todo el Pueblo, en tal forma que en el tpo que hace lo esta desempeñando no ha habido que haya sabido desordenes ni cometido excesos dignos del mayor castigo, habiendose conseguido la tranquilidad de esta Poblacion y quietud de sus naturales. Hace poco que el S.r Marq.s de Castellano, como Dueño de la Casa de Algaciel mayor, entrando de la Corrida en Septiembre de Calatrava hizo hacer nombramiento de Intend.te Algaciel mayor interino en persona de Alvaro de Morales con la circunstancia de que sea durante la indisposicion de aquel el mismo que se và à jubilar à V.S. p.ª su cumplimiento en tales terminos no puede menos el Exponente de hacer presente. Que dho Alcalde es de tierna edad sin cono-

231

cant.e en practica de ley cada uno encargos que con-
-fonden a dho empleo, la dificil de sus elecciones
y lo expuesto a padecer, cuya Vrma. no solo en su
per.a sino es tambien en la Poblacion y que por
lo mismo deben VS. Sobstener de cada nombram.to
informando a dho Sr. Alcalde el Sourrogo que sufre
este yllte Cuerpo, la incapacidad del Diputado p.r
su corta edad y q.e precisam.te le habran, si-
-niestram.te informado, pues de otro modo sera
imposible que hubiese echo el relacionado nom-
bram.to con todo lo demas que VS. tengan p.r
conben.te en cuya atencion = A VS. Suplica
se sirban suspender el cumplim.to a dho nom-
-bram.to, hasta la consulta o informe que
su fiscal pr.a No tengan por conben.te = D. A. P. de
VS. como dho Vegas. Dr. Manuel Garcia y Valbue-
Auto } na la Ciudad de Cuenca Vl. a dies y nueve de
dehun de Abril de mil ochocientos y diez. el
Sr. Dr. Dn Valentin Melendo y Gomez Alcalde
dely Pl. Con. y dely yllte Colegio de Zaragoza
y Madrid, Corregidor Just.a mayor y Capit.n
232

Spe. el nombram.to de Thn.te Alc.e m.r Pedro Diaz Alg.l y Enf.o medal.

la Guerra de esta Ciudad y su Partido habiendo visto el nombram.to y solicitud con Aquel presentado en Vir.d del Alcalde de Estepa, la mencionada por la pre de Dn. Manl. Garcia Balbuena Decreto y Rec.to pedido por el Yttre Ayuntam.to de los que resulta no haber sido nombrado el Dn. Manuel por este Yttre Cuerpo, dotal Dnt. Alguacilm.or en aquella enfermedad del Propio Dn. Antn. Hidalgo de Salcedo como lo asegura el mismo Dn. Manl. en su precedente memorial y otra pre la posesion en q.e se halla de nombram.to Semejantes emplea el Señor Marques de Castellana por ord.n de su P.e Privilegio, en virtud de su Sria. Confirmada y Cillena, Marq.s del mismo titulo su Señoria con reflexion à todo dho= Que habiendo por presentado el citado nombram.to hecho en el nominado Dn. Vir.te Alcalde de Estepa, lo aprobaba y aprobo à quien ha lug.r en dro, y en su conseq.a mando se guarde y cumpla, con las facultades que en el se enuncian y las mismas que le corresponden, en su vaso al Propio Dn. Antn. Hidalgo de Salcedo, haciendole notorio

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

a todos los Subalternos de Just.ª para su mejor y cumplim.to en la parte que les toca, lo que se encargará p.r dilig.ª del pur.te S.r Nº y hecho parezca testimonio Literal ante el S.r Nº de Cabildo para que visto allí obre como corresponda, lo determinó mandó y firmo el S.r Corregidor de que Yo el S.r Escribano doy fee=Dr. Dn. Valentin Melendo y Gomez=Ante mi: Josef Sanchez Pirado ——— ———

Notificacion. En la Ciudad de Cadiz á dho dia mes y año: Yo el S.r Escribano notifiqué lo en el contenido á Dn. Antonio de Ulloa en su persª y de quedar enterado doy fee=Pirado=

otra En la Ciudad de Cadiz á veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos y seis. Yo el S.r Escribano notifiqué lo en el contenido á Dn. Manuel Garcia Balbuena en su persª y de quedar enterado doy fee= Pirado ——— ——— ——— ——— ———

otra En la Ciud.d de Cadiz á dho dia mes y año: Yo el S.r Escribano notifiqué lo en el contenido á Dn. Manuel Dabila y Mayor, Dn. Rafael Peñuela, Dn.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Pedro Sher de Otazo Ver y Scr.no el primero del ayuntam.to y los Sres del Numo de esta Ciudad en su personal
ovieron y se quedan entrados dy fee = Firado —

Otra { Seguidam.te Yo el Scr.no notrio. hice saber el prend.to
auto a Fran.co Rodrig.z Portugues, Fran.co Lopez
Coiro, Tomas de Otaola y Luis Escobar Minisro
del Juzgado en su pers.a y se quedan entrados
enterados dy fee = Firado — —

Otra { En la misma Ciud.d Al dho mes y año. Yo el Scr.no notrio
pub.co hice saber el auto Vanso à los Sres del Ayuntto
de esta Villa, Fran.co Lorenzo Arenas, y Juan
de Marta Gil Alcaldes en sus personas y quedan
Enterados dy fee = Firado — —

Otra { En la misma Ciud.d Al referido dia mes y año: Yo el
Scr.no notrio pub.co hice saber el auto Vanso a el Scr.no
de este Numo por Fernando Cambor y Leonora
enterados
su muger. y se quedan entrados dy fee = Firado —

Contenida el Ayuntam.to Memoriales, Decretos, provid.as
en un Varon fojada y Notificar.os pregonerosy con
sus respectivos orig.s que por ahora parecen

en mi poder y oficio de que doy fee y a que me
refiero. Y para que conste y obre los efectos
que haya lugr. en la Vra. villa de Cabildo en con
formidad à lo mandado por la autor provid.
doy el presente que signo y firmo en Cuenca
à 1 de octubre de mil ochot.os y seis. E-
ba en siete fojas todas del pliego del sello
guarro de à quarenta mrs. rubricadas de la
que acostumbro

Josef Sanchez Tirado

En la Ciud.d y Ciud. Real en diez dicho.re de mil ochot.os seis.
Ciud.d Real hunt.o y Nobl.mo juntos en su Ayuntam.to con Cedu
la antecedente y Comision de Conocer como lo han de hacer y cu
plir en todo lo que previenen Fueros de Navarra=
D.n D.n Valentin Muelenda y Somera Corregidor
D.n Vic.te Cuenca hacen ..... D.n Ramon Ruiz
D.n Ant.o Calcerrada ..... D.n Josef Rivera
D.n Juan Salvador ..... D.n Juan Ruiz enu.do enelacto
D.n Josef Ruiz de Morales Personero
Pasp.to en vir.d Con este Ayuntam.to por el Sr. Corregidor fue Cuenta de

236

ofício que con fha primero del q.e rijo pasa á este Cuerpo el
Caballero Mr. Coronel y Infantería y Sarg.to Mayor del Rey.to
Provl á que la Cúd. dane. que ay Sence funciones y Comand.
en Jefe por ausencia del S.r Coronel; por el que manifiesta
que para los Empleos de aumento que señala el Estado
que acompaña en el Citado Rem.to necesita se le pasen lista
quatro Propuestas de Alf.s p.a la primera, segunda, tercera
y quarta Comp.a á cuyo fin ó nadm.te incluia Relacion
de los Subalternos del propio Cuerpo: Teniendo (3) á dicho
fin en ejercicio las facultades que S. M. le tiene Concedidas
propone p.r la Empresa Antenecia de la primera Comp.a
en primer lugar á D.n Luis Medrano, en Segundo á D.n Jo-
sef de Coca y en tercero á D.n Juan Hidalgo= Para la de la
Segunda En primer lugar á D.n Josef de Coca; En Segundo á D.n
Juan Hidalgo, y en tercero á D.n Antonio Acebedo= Pa-
ra la de la Tercera, En primer lugar á D.n Juan Hidalgo,
En Segundo á D.n Antonio Acevedo y En tercero á D.n Ma-
nuel Durango= Y para la de la Quarta, En primer lugar
á D.n Antonio Acevedo, en Segundo á D.n Manuel Du-
rango y En tercero á D.n Felix Perez de Guzman; á quien
tiene la Cúd. por benemerito para la Asistencia de las
Quatro Antenecias, y mandando el Rey.to de Escala Regu-
lar ascenso de la Relacion de Servicios que ha Citado: Ha-
biendo que detallados las Propuestas Ref.s eran presentadas
con Carta Suelta separadas á los Caballeros Comand.s
para que trasladandolas con oficio de la Cúd. dirijan á

237



Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Con Inspeccion Fiscal. Lase para dar cuenta en Sala de Real Resolucion.

Dr. Valendo de Cunnuchaga y Cabarrodas

Manuel Morales

Antero

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en quatro de Enero de mil ochocientos seis ante los Señores de Ciud. Real Intendente y Ministros de Justicia y Hacienda de Propios y Arbitrios de esta Provincia, Asistentes en la Sala de Acuerdo con Cedula antecedente y Expresion de Causas como lo han de Hacer y Cumplir los Señores que previenen la Ley de Partidas fueron advertidos =

Dr. Dn. Valentin Valendo y Gomez Carreño

Dn. Juan. Viñas Prado ..... Dn. Vicente Cunnuchaga.

Dn. Manuel Muñoz ..... Dn. Antº Calderado.

Dn. Juan Salzedo ..... Dn. Jacº Huerta.

Dn. Dn. Juan. Cº Medrano Pror. Sindico Dn. Dn. Josº Muñoz Morales Perron. Pror. Sindico

En cuya Ayuntamiento por el Caballero Pror. Sindico se dixo previene á la Ciud. Leida la noticia que en el dia Siguiente se Junta aparezca ante los Señores el Nombrado Pror. á quien se notifique y del que y Compañia se

238



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Granaderos hera Alc. Capitán, Cuyas funciones le impedían la Continuación del Citado Empleo, pidiendo al Cuerpo que teniendo esta Cuenta por lestima, se sirviese Comisionado a el, nombrando en su lugar persona que lo sirviese: Terminando la Cid. por Junta la nombrada Cuenta, Acordó Cerrar en el Ayo y Servicio del Prim. Síndico Dn Juan Reinoso, en su lugar nombró a Dn Jph Hidalgo en quien Concurren las mismas Circunstancias, y habiendo que en el presente año Ygual nombramto no se ofició, quien lo aceptará en forma

Nombramto de Guarda p.a la Aceituna

Cuenta Ayuntamto de Vilo prado por la Diputación del Comun y Síndico y. el fruto de Aceituna padece mucho detrimento pues ya han llegado a Repetidas quejas de q. se Coja con diligencia por hombres y mugeres entregados al ócio y dedicados al trabajo tanto de esta Cid. como de la Villa de Miguelturra con motivo de Confinar los terminos y heredades, como que los Ganados de Lerda y llana Causan grandes daños en el referido fruto, pues para no Cumplir con la debida Exactitud y dilo. que les es propio de su obligac. a los Guardas del Campo, Mayor y Menores, Alcaldes Alc.s Mayor de la Hermand. D.D. mal. con los de Varios, andan los Ganados por los Olivares del termo Comiendo

239

la Acemina q. hayen el Suelo por los muchos años, y
Varas q. alcanzan los Olivos el Ganado de Lana, como es
mto. Estas Calles, y Mesones q. se llaman los Bravos
de Olivares, y Majuelos donde hay aquellos,
y delavor apreuechan de pacer la Yerva de muchos que
no eran arados por no haverle sido posible aprovechar
por la Calamidad del año antezior la Labor, de forma
que con Vras yuntas modos y preuenzs se está notan-
do mayor perjuicio a Vras, Real Hazienda, y
Pp. y tamn. a los dueños, y si no se pone termino
a tales desordenes consumiran todo, o la mayor pte. del
fruto, y pues que en otros años se ha proveido por Juzd.
de Acavallo p.a Labor la Contracion pagando del lo q.
la Cid. a señalado a Cada Uno por los mismos dueños apro-
porcion del numero de Olivos que Cada qual tiene, pi-
den por Vra Sr.a provea la Cid. al mismo tto. a los
Guardas alomenos que a Caballo le Acupen en la Curiosidad
el prejuicio fruto de Acemina con el Salario que tengan
Vien ajustandoles que pasaran los dueños con proporcion
al Respectivo numo. de Olivos, Cuyo Repartim.to se practi-
cará por los Memoriales q. Rijen en el de Stenerlos, y
por las demas Rgls. conducentes a evitar en todo
todos; Que el Sr. Corregor. se sirva librar los Mandam.tos
Correspond.tes a los mismos Guardas con la facultad de pon
tuna p.a las denuncias y aprensiones q. hizieren Con

poner a las Penas q. la Naturaleza dictare por Conveniente a los que allaren Cortando el fruto, juntando con el pretexto de Nueces, otra qualesq.a con los dueños sanos y que se aprendieren en los Lugares, o rancherias; y Jenerada la Ciud. acordo en Cumplim.to del Real p.r el Supremo Consejo en tres de Junio del año para del de Setec.tos Setenta y uno, se Ofrezca como se pide por la Yndicada Diputa.n y Sindico; Jente Consig.a vien Informada de que en Pedro de Alba, Jur.e Murales y Pedro Serrano Vez.o de esta Ciud. Concurren todas las Circunstancias que se Requieren p.a el Caso los ha por nombrados con el Salario que Juzguen Conducentes los Caballeros D.n Ramon Muñiz y D.n Juan de Salcedo, a quien se Elijen por Diputados, para p.a estas, como p.a el Repartim.to Expresado que se Realizara Arreglandolo con la devida Igualdad Atte. el Conocim.to del numero de Lizos de Cada Dueño y para evitar la Ruina de las Operacion.s del Rey Ordenanzas, dandoles las Orden.s y prevencion.s que fuesen Suficientes p.a el logro de tan importante fin, de que no resulte perjuicio: Y Respecto a que Juan Muñiz de Arenas de este propio Vez.o q.e tiene creado numero de Lizos hace prevenir, se Juzga acordar el termino del propio fin de impedir las Contravenciones de Aquina y daño de Ganados en ella y los Arboles, acordado y sin Estipendio alguno por el Veneficio del Comun

241



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOÇIENTOS SEIS.

y hup propio Corregr. deverán mar. vn Guardado por el mayor numº de Empleados; á cuio exámen la Cúd. admitirá Cma proposición como Cerrada sobre las Nulas y Circunstancias que quedan nombrados los demas acceps. y que no se les haga de Comunidad con salario alguno como propios; Zelo Sr. Corregr. Guardé selos acostumbrados con las Competentes Guardas. previnyendo en ellas no permitan en los dhos. Ganados ni persona algunas, aunque sean sin hacer daño, pues si los dueños necesitasen alguna asistencia p.a adovar, deven manifestarlo alos Diputad. por quien seles dará papeleta, denunciando alque le falte esta Circunstancia, que se Cobra por Cada Carrera vn Ganado menor vn Real, y quatro por los demayor, Cuya Providencia le dicte la necesidad actual del Campo que se halla en el Estado que se hallen apetecan de las Repetidas Providencias dictadas. p.a la mejor Curacion, por el descuido y negligencia de las personas designadas p.a este Encargo que se Comuniquen por dhos Diputados y Síndico, haciendoles saber desempeñen fielmente con diligente Celo, pues de verificarse qualquiera Conducta en este tpo. del fraude de Aceituna, seles impondran las penas Correspondientes á su omision y descuido: Publiquense por Bando los pasados

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Conviendo en el Acuerdo y que se guarden para ello la debida observancia, como que así lo aprueba y quiere que guarden para lo sucesivo dando razon por la Cont.ª Ayuntam.to p.ª que se le abone el importe del reparo, ó contribucion, acreditándolo en debida forma; Y se concluyó este Cab.º que firmaron sus mds. de que doy fee=

D.n Melendo — Cuenca — Muñiz — Cabrerizo

Valg.to

Mesa

Mora

Por ausencia
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d y Ciud.d Real en quatro de Diz.re de mil ochocientos seis Ciud.d Real Junta y Ayuntam.to con Cedulas citaciones y Esquelas de Cabos como lo han de uso y Costumbre los SS.res que presentes fueron abaxo=

El D.r D.n Valentin Melendo y Gomez Corregidor.
D.n Vicente Cuenca Chacon... D.n Ramon Muñiz.
D.n Anad.o Calderon... D.n D.n Juan Cabrerizo Diputado
D.n Jph Avalos Proc.r Sindico.

Con lancion
lo firmó
Ossorio
Escr.no

En cuya Ayuntam.to por mi el Escr.no fueron leidas cuentas de rentas

243

Real Decreto ... del Supremo Consejo ... de ... Certificación dada por ... Juan ... Capitulares ... SS. ... Cámara ... Consejo ... la Confirmación ... Sucesión ... la Instancia ... Alfonso Pasion Abogado ... Reales Consejos ... Cuidad ... Alvaro ... Manuel ... Pretenencia ... Oficio ... Juan ... Abogado ... Reales Consejos ... Cuidad ... el qual Real Decreto que es de veinte y ... atencion, se declaró ... el mismo Oficio ... Juan ... de Corpedte ... Corregidor ... Corpreuado ... Cuidad ... Alfonso Pasion ... Certificación ... que hiciese ... Corpreuada ... que sepusiesen ... Juzgado ... Corregidor ... Pedimento ... Juan ... Oficio ... Manuel ... habiendo obedecido el Superior Decreto ... Consejo ... Cuidad ... Cuidad ... Cuidad ... Cuidad ... Cuidad ...

244

al Nal Decreto en la pue que le toca Acordó responda la
nota Correspond.te en el Decreto, y Acuerdo en que se aprue
ba en el Explicado ofício y Resolución al d.n Juan.s Ruiz
Prado, con la debida Expresión y Haberse jerrado Confor-
mado el ofício por vñd. al Nal Decreto y que quede ésta
Expresión ~~pequeño testado~~ y devuelva á las pues. con
testimonio de este Cumplim.to con las fés Correspond.tes y
quedan fijadas las notas prebenidas. Y se Concluyó
este Ayuntam.to que firmaron sus Señorías y que doy
fé = Ena. Rl.s de Hacienda = vale = Ler Manin.l y Prado
Vocales reales
Dr. Valentin Melendo
Ante mí
Antonio Hidalgo
Calvario
Josef Antonio
Valgoñera
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciud.d y Ciud. Real en dicho y fecha de dicho mes y año
Ciud. Real hice. y Rl.s fueron en este Ayuntam.to con cédula
antecedente y Expresión se Cerró como lo han de hacer y Cerra
lo los Sres. que presentes fueron de que
Dr Dn Valentín Melendo y Gomez Corregidor
Dn Vte de Cunchillos ..... Dn Ramon Muñoz
Dn Anto. Calvario ..... Dn Josef Nuevo
Dn Ramon Plaza ..... Dn Juan Salcedo
Dn Jph Hidalgo Lindo ..... Dn Jph Morales Penaranda
Dn Jph Calero Durado ..... Dn Julian Garcia Durado
Cerró Dn Rafael Garcia Diputado

Fue. vto En este Ayuntam.to se vió un ofício de la Junta de Propios
de los Pueblos respuesta al que le pasó este Ciud. el Sr. Intend.te con fha 5 de
745

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILOCHOCIENTOS SETS.

Ceno. R. el Corr. a/s que incluyo la Sup.ca Ord. a la Comisión Subrrogativa de Contrib.s de Vales d'Inf.da a mi R.P. q.e para que se sirviese disponer se hiciese saber a la Hisa. Concej.l y Nom.to de ella, que en el termino de dho dia Entregue al Comisionado de la misma Consolid.on los Juros mil docientos treinta y tres P.s Moulados por el Salmt.o de los Juanos d'ficio de Fiel que le pertenecen, pues de Contrario se le Cosiria el ejecutivamente, El qual d'ficio le pasó la Cid. alarma a Sus Autos, para que de los fondos Publicos de Propios y Arbitrios de Aguas que obtiene Cartta, represente en Casa dho mio. por el que Responde la Indicada Junta que teniendo presente que no hay fincas de Propios Rentados d'ficio, solo tiene la Cid. obligacion to la Nezia de nombrarlos y que por la Contaduria se han excluid mil y Quinientos d.s que por la q.e tanto.s pone de aprobar las Nominas de dos exn. numerarias, separadas de los Referidos Caudales, habia Nuebas no se hagan el de la Cam.a d'ha de los quatro mil docientos treinta y tres P.s Reales que no se allan d'stinados los Expresados fondos de Prop.s y Arbitrios d'esta Contribucion, mpueden hacerlos

246

D. Dep.to 1.er

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por falta de Caudales, aún quando quisiera la Junta ver-
dárseles las Reales de la Cúd. pero hubiese Repare p. Sud.
no en las Cuentas. También se vio otro ofício del Sr. Intend.
de quatro del Corr.te dirigido al Sr. Corregd.or en Respuesta de
que le pasó en V.ta y trae del anterium nov.te Líe. el mismo
arriba, Esperando no tiene mas facultades q.e p.a dispo-
ner la Ejecución de lo que se acordó por la Comisión Su-
perintendente del Consejo, añadiendo por segunda vez que
estando mandado por Reales Ordenes de Propios que no se haga
ningunos pagos que los señalados por él, líe. Sr. Fondo
y que la observancia Recae en la Autoridad del Consejo, y
entiende hasta. Correspondía que el Sr. Corregd.or hubiese
dho. primera vez cuando lo Repondido por la Junta de
Propios, pues si en Realidad no son fincas de Propiedad,
ó donación los Citados Pilares como dice; Parece no hay
razon para Cargar al fondo con una Contribución q.e no
tiene interes, y concluye el ofício diciendo que espera hasta.
que el Sr. Corregd.or le comunique las Reales de dho ofício,
para participarlas a la Superioridad á quien Compete,
p.a que Resuelva en lo intelo. lo mas acertado y Conbe-
niente: Vista todo por la Cúd. Acordó que para manifestar á
la Junta de Propios padece Equivocación en lo que Espresa
en dho ofício Citado Relativo á Semanes que los ofícios de Pi-
lar de que se trata no son fincas de Propios, Espresa en.

247

Instruya Testim.to á continuación de que pondrá de este
Acuerdo en Legajo y del Cuad.o ofic.o y los que concedie-
ron, con el Plazo del S.r Juez.te de Com.o los Jurados
de Juarros ofic.o Corresponde la propiedad de los tres alm.s
Propios de esta misma Ciud. Como sitios hujales, por haber-
se así echo la tasacion por sus Ms. Legun así Consta de el Tí-
tulo de Posesion, y en los mismos terms. el otro Correspond.te
á la familia de Sabariegos que parece se Crasen en lo
antiguo, Cuya Circunstancia se prueba de que en el mis-
mo Título de Posesion de los Juarros, se Comun.a la fa-
cultad de poderlo hacer y que oy y de inmemorial tpo.
no ha mas que los tres referidos en las noticias q. se
han dado en vist.a de las Diligencias ord.s. Comunicadas
por el S.r Juez.te Dn. el Valim.to de ellos, como los
dos Fieles que con mig.o de Vuestra Sr. eligse la
Ciud. en sus anuales de ofic.o por ambos Cuados, y
el de Carnecerias que se titula mayor con el Cargo de
prevenir las matanzas y Rondar el producto
de los Viznes de las Reses que se degellan en el ma-
tadero y Repartir los, que pertenecen los Propios del pre-
sente como antes lo hacia el Dn. de Romana y Sala-
dura, Correspond.te á dos Fieles, que como mas entien-
den se subrrogó este Dn. en el de los referidos viene.
pues si antes producia á los Propios á igual de tres, agua-
tro mil r. asiende este oy arriba de quatros. ducados,
y produsera mas si los Dros menudos se hubieran arren-

dado, ó arreglarse con respecto, ó proporción de lo q. han ido
subiendo los Caudales y demas de poseer, á cuya forma siendo el
de Juan P. Cada Vn. y medio, el de Carneros á tres, el
de Obeja arreal y medio, el de Vaca á doce, que resulta
sería duplicada la Cantidad que pexcibiesen los Propios, cu-
ya determinación de arreglo sera muy oportuna y razo-
nable, por que habiendo subido los tributos Lanares,
Callos y demas de poseer el mismo mas de la mitad del
precio en que antes se vendian al pp.co los Propios Carece
de este mayor producto, el Vez.o Contribuye con el Coser,
y se Refunden Yncám.te los Caudales en los mismos
tributos, pues p.a uno, ó dos menudos que se Reparten á
los particulares, Benefician estos triplicados, cuyos par-
ticulares sienten la Cuid.d conceptuando debe arreglarse en la
forma explanada por las razones que lo Comprueban,
las Yglesias y los Propios por sus empeños y que aun no
pueden acender á las Cargas de Thes.a y que los Vientres de las
Reses que se degüellan en los Comb.os y Casas de Caridad
los Compra el pp.co á estos precios y parece deber disminuir
que una mitad mas que en la Carnecería, Equivalente por
Rl. la mitad las Ciudades y Villas son dueños de los Propios
Carnes con su manejo y adm.on y no tienen otros Caudales con
qualq.a denominación que los Propios; De estos Caudales
Vsa conforme á los Reglamentos y Ordenes superiores, y quando
en ellas se manda, como hasta se hace, por las Rentas q.
se Consiguen Ciudades por ende, ó qualq.a otros títulos, el

Quarenta maravedís.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vista esta que ante mí Contradicción, duda, ó disputa que ha devido ser los Caudales de la Cúd. No tiene otro principios donde quiere la Junta que lo haga el Apoderado. Y si como será en este ofício Explanado, no puede Vsted mas Cantidades que las que Constan en el Mandamto podrá y debe Entenderse con los Acreedores. Ahora, los Superiores que mandan por sus ordenes hacer las Entregas, pues a la Cúd no le queda q. hacer mas que obedecer Cesante lo que se prescriptua, ó dejar de percivir dho producto y la Cúd hará el pago.

Ofício de Fiel del Curador Saneador.

Asimismo dho prevente por el Sor. Corregidor otro ofício del Sor. Intendte en q. interta Una Real Orden del Sor Dn Juan de Vias Superior Comisionado de la Real Casa de Consolidación en que manda se remita hacer saber á Dn Curador Saneador que en el termino de ocho dias acredite con documtos justificativos pertenecerle á Da Maria Sherif. El ofício de Fiel Secretario resuelva Cúd. que proveí Mandamto de Dn Juan Sherif. Diaz, y que en el mismo termino prevente el Cabo Principal del Cespedes entregue y quanto devo. Vistos Leidos dados y Leídos á Amasio Prado, pues de lo Contenido se procedería a la Confiscación de dho ofício: Y Visto por la Cúd dijo: debia hacer prevente que como queda sentado no se ha Conocido otro ofício de Fiel de los tres

20

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que quedan referidos de Cassecerias y los dove la buena Gouernacion propia vela Cúd. Jelbo fiel ejecutor que le Caprera en la ord. Entendido por el de los Peñillos q. lo tubo como propio el nomd. D. Juan Diaz, y que por los Juzgados se hán el detalle y graduacion de valores de los tres primeros en nueve mil y quatros. tos R. y el otros de tres mill y trecientos, siendo el Cargam.to echo por la Comision Gouernativa de Juzgados mil doc.tos por los Juzgados, tercera pte. de su integro valor mandando los Entregue la Cúd. de que jual alm.te manifestara al Sr. Intend.te p.a que se sirba ejecutando ala hipotecaria le parece dejar q. haciendo efectibo sus propios en el Com.do de Consolidacion en esta Capit.l como se preceptua el todo de la Casa. de Juzgados quedan este ofic.o tamb.n por de los propios, y que en el Caso de Cumplir D.n Cu Juzgados Savanieva con acreditar la pertenencia del oficio de Madre D.a Maria Alez. con los docum.tos justificativos y preventiva en la Comision Prial. el Titulo Pumordial Abasare á la Cúd. y sus propios el tiempo que se le Cargo por el taso, ó valuacion q. se hán de trescientos ducados pasandola el mismo D.n Cuerbo, hipotecas que se incluye en los quatro mil y doc.tos R. dhos, el valim.to de este oficio juntos con los tres vela Cúd. para que en su Junta se de la Probidencia que la Comision estime mas conforme. Lam

251

bún se acordó en este Cavildo se Repita vando y Edicto para que de prevenimiento mejor execución del año en Conformidad de lo prevenido por las Leyes y Ordenanzas municipales que govierna, no Corten los Ganados en los Olivares, pena la multa de Ducados ademas del daño que causaren en los Arboles, y Frutos: Que medrane la abundancia de este y razon en que se halla, tiene que puedan dar principio con Moleccion, que asimismo se anuncian en dho vando y Edicto para la publica inteligencia.

Que se pida trigo p.a hacer Arina

Que para precaber la falta del humedo de tan que pueda ocasionar las Nieves, ó abundancia de aguas que impida la molienda en los de la Ribera, pepare dhos á los Dueños de Panes p.a que franquie de este Ynmediato fanegas de trigo que se Nezcan inmediatamte. á dho Especie del Cargado de los Panaderos de arriba y Cortumbre quedando en su Caso arrecadado y depocion de los Caballeros Regidores Dn. Ramon Nuñez y Dn. Antonio Calcerrada.

Que se Recon. el terren.o p.r los Peritos

Medrane arriba Mandado que los Peritos Ganaderos ppos. Co Fran.co de Millan y Jose Pinar practiquen Reconocim.to de las tierras valdias y numero de Ganados que puede hacer, con el fin de Exeminar lo que

252

252

Pasan entre Vbares Nasuelos y Sembrados con daños
nuevos y daño de los dueños de estos y Causa Comun por las
Continuas Reclamaciones y que sean que los Síndicos, Diputados
del Comun y de los mismos Vecinos hanecho y estan
haciendo quasi de Continuo, y que se trasladen a los Sitios
donde puedan mantenerse sin Causar ofensa y perjuicio en
los frutos y Comprando pastos fuera de los limites
Jurisdiccionales de esta Ciud. al exemplo de muchos Ga-
naderos de mayor, o y a defensa esta y ansi a los de
menos que se han mantenido y Conviene entre Heredades,
pues Regulando por la Regulacion que se haga por dhos
Peritos y del numero de Ganados que se Contendera ará,
con las tierras valdias de Comun aprobechamto obras &.
El buen Regimen que Cojen las Leyes Reales y Muni-
cipales, solo deben subsistir aquellas Causas q. ofrez-
can dhos Peritos se puedan mantener en el termino, pues
si quedaren mas con precision habran de mantenerse
con los frutos de las propias heredades de donde los
Como hasta aqui ha sucedido sin Embargo de las varias
Providencias dadas por los SS. Corres. y Ayuntamto
para Atajar los daños, por lo que Cojse esta Provid.
se Governo para Cortar de raiz el mal tan dezastro
perjuicio de la separacion del Ganado de las heredades,
limitandolo a los terminos que Rubien el fruto de los
Peritos y forma que manifiesten: Jurisdiccion y termin.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.



y en este acordado, y para su Continuacion se declaro. de los Peritos y demas dilig.s hicieron de Hacienda y lo hecho que hubiese lugar al Voto de Comun Ynforman de armas: Y se Concluyo este Ayuntam.to que firmaron los Sres. doy fee=

D.n Valentin Calderon Manuel Cavanillas

Caballero Dn Josef Antonio Yandiola

Gascon Morales

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

En la Cui.d y Cui.d Real en treinta y dos de Enero de mil ochocientos seis.s años: Cui.d Real hizo Alto y Nombro Juezes en su Ayuntam.to como lo han de Hacer y Costumbre los Sres. q.e prec.n fueron

D.n D.n Valentin Calderon y Com.te Correo.

D.n Jos.h Cavanillas ..... D.n Ramon Muñoz

D.n Anas.o Vidales Calderon D.n Rafael Parcon.

D.n Juan Salazar ..... D.n Jose Murcia

D.n Jose Vidales Pers.r Alc.e D.n Jose Morales.

Ayuntam.to del Examen

En este Ayuntam.to aprobaron del Cas.o Sindic.o y Dep.o



Quarenta Maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

allamam.to de hacer ami Costa el deslinde, ó amojonam.to
p.a que los Ganaderos sepan hasta donde pueden llegar sin
Cruzar en las Heredades, Cotos, ni Cañadas en que deven
Gos. por lo respectivo á ellas, acordó la Ciu.d se publique
Conforme está dispuesto en la materia: que se publique
vando p.a que llegue a noticia de todos, y ninguno alegue
Comparecido personalm.te se les mande por el Infrascripto
Scr.no

Del Mayord.mo del Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corregidor
Valim.to de un oficio del S.r Intend.te del dia de ayer en que Comprende
oficio de Sn Una Superior Orden de la Comision Governativa por la q.e se
les = Reduce la Cantidad de los Suministros ordinarios veinte y tres r.s del
Valim.to de los Suministros de Pieles, á cada dozena de Sombreros
Dedos y Feltro r.s v.n previniendo que en el termino de quince dias
se ponga en el Comercio de Consolidacion y que pasado q.e
sin haber Cumplido se tomará la Providencia Correspondiente:
Yenterada la Ciu.d Dijo: que respecto de estar acordado lo Con-
veniente demostrando Gefe de Carros de los Propios este
pase por lo respectivo á los tres oficios, y q.e se haga pres.te
todas las Razones al S.r Intend.te para que se Reduz-
ca la tasa en estos, como en el oficio de Fiel Executor q.e

no es de la Ciud. como se hace ver en dhos. Acuerdos
Y mayor Abundam.to se sirvió denuncho a la Junta de Propios
con las razones q. comprende el dcho. Acuerdo p.a q. pen-
diente se q. es de su Cargo la Sanefacion del va-
lim.to se q. se trata como dueños los Propios y los
mismos sitios, dispone se haga el apromo del deu-
de y los tres, sindo el otro de Sasamon, a quien le
esta intimada; Y en el entretanto se Concede a S.
Y.mend.te con esta determinacion, y que en seguida
se le dara noticia del Acuerdo. Y se Concluyó este
Cav.o q. firmaron los SS. de que doy fe ==

D.r Attendo

Muñiz

Morales

Gascon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

S.or Corregidor.

El Lic.do dn. Alfonso Parra, Abogado delos RR. Consejos, y vecino de esta Ciudad a V.S. con el debido Respeto exsponе: Que por el Titulo q.e acompaña se ha servido nombrarle por su Teniente de Corregidor p.a q.e en su ausencias, enfermedades y vacancia obtenga la Vara de la Real Jurisdiccion ordinaria en esta Ciudad y su Partido, y administre Mera.te Justicia, cuyo Oficio acepta y jura en toda forma su fiel vso, ofreciendo su perfecto desempeño: En cuya virtud =

A V.S. supp.ca se sirva dar Cuenta de dho nombram.to a la Ciudad Junta en Ayuntam.to para q.e le conste, mandando q.e a mayor abundam.to se ponga la nota correspondiente en el Libro Capitular corriente, y q.e se comuniquen los avisos acostumbrados a quienes convenga para su inteligencia y demas efectos conducentes; como asi lo espera de su Justificad.n Ciudad Real y Dic.e 29 de 1806. Sn.

Lic.do dn. Alfonso Parra

Ciudad Real 30 de Diciembre de 1806. Dese cuenta del nombramiento que acompaña, por ante nota, y comuniquese los avisos, todos como se pide. Asi lo acuerda y firma

Ciud.d Real 30. de Dic.re de 1806.

En el Cavildo celebrado en este dia se dio cuenta al

Cúd. del nombram.to y Ub. que hace el Sr. Corregr. en p.a las ausencias, Enfermedades y Vacantes del Ldo. D.n Alfonso Parson Vec.o de esta Cúd. y acord.o proveamos en vn dar hur pued. por que ademas de tener entendido no tienen facultades los Corregidores p.a nombrar Ub. no dandoles Expresa facultad en el Título, conviene al Cason de ser escriba la Referida a sus Vacantes, siendo ésta que Cumplido el Sexenio Cesan todas hus facultades en estos pñs. Cuyo punto estan decidido p.r el Supremo Consejo en esta Cúd. p.r la de D.n Ramón Theodoro Domenech, y siendo ademas necesario hacer Constar al Ayuntam.to si en caso de tener facultades denombrar Ub. debe hacerlo en los Capitulares, o fuera del Ayuntam.to Y lo firmaron dijo fee=

Olaechaga. Manuel Caburrado

Pr. Presente Scrib.o

Manuel Davila

y Manrique

Elecciones

En la Cúd. de Cúd. Real en treinta y Uno de Dic.e de mil ochocientos seis: Cúd. Real Justicia y Regim.to junto en

258

h Ayuntam.to con Cédula amadeém y Expresión de Cau-
sa como lo han de Hacer y Costumbre los Ss.res q.e fueren fuesen
acavsen=

D.r Dn Valentín Velend y Gonzs Comis.o
D.n Sil.te Cuenca Chazo ... D.n Ramon Ruiz
D.n Ant.o Calcerrada ... D.n Julián Garz.a Tunad.

Dsp.s congregados procedieron á hacer las Elecciones Oficios
Tenid.s y demas Empleos de Republica p.a el Siguiente año
de 1811 de Acuerdo Cédula de consequencia de los Reales Privilegios
Concedidos acerca Cúd. y lo Ynstruido mandado por punto
Gral. por el Supremo Consejo de la Nacion por el Sup.r Sil.te
por Alcalde de la Hermandad Prál. en el Estado de Hijos
dalgo á D.n Jos.f Ant.o Hidalgo
por otro Alcalde en el estado de Ciudadano á Jph Garz.a Calero
por Alg.l mayor de la Citada Hermandad en el estado Prál
á quien pertenece dho año á Gen.o Alcazar
por Pro.r Sindico Prál. en el mismo Estado á quien Corresp.de
dho año á D.n Juan.l Davila
Abogado de Cúd. D.n Fran.co Davila
Fiscal de la Real Junta D.n D.n Pedro de Juncos
por Padre Prál. de menores D.n Sil.te Salcedo
por Fiel de la misma Jos.f D.n Dem.o Ruiz y p.a q.e lo sir-
va Jos.f Ant.o Fendanuelas
por Fiel de dha Clase en el estado Prál. á Fran.co Navarro
Fran.co Ynvend Villalobos

259 Fiel Mayor de Carnecerías Jos.f Fendanuelas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

La vnadera apreciadora xpp.co Juan Ruiz Calabera y Blas Pavon ———

Contramaestre de Plaza Juag.n Cortes ———

De Jerez Juan Alfonso Vellosa ———

De vnadera Luis Leblanc ———

Caramiñadora de Jerez el Contramaestre ———

Nuñez de Tribera Josef Sanz y Simon Alcaraz ———

Alarifes xpp.co Juag.n Moreno y Jer.o Sanz ———

De Sanlucar Ana.s Cachero y Ramon Perez ———

De Lap.co Thomas Campos y Simon Sanz Cabezo ———

Deturpador Juan Burro ———

Afinador Juan.s Carmona ———

Guardas de Campo Pedro Serrano y Juan Rosas ———

Guardas de Campo Agustin Ruiz Delgado ———

De valdepeñas Alcald.e ordinario ———

De Pobleta Josef Rosas ———

De la Pro.cia Asesor del ayo ———

Por vnanimidad se Acordo el Juag.n pertenece á Sph Fuet- ———
ra D.n Diputado Nacional

De Carmona D.n Vic.te Carnicharo ———

De Villanueva D.n Ramon Ruiz ———

260

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De propios Dn Anto Calcerrada ———

De Cavo xtdd Dn Albano Ruiños ———

De Corpus pe Estevan Dnglo Curruchaga y D. Ramon Ruiños ———

De Comes Dn Albano Ruiños y Dn Vte Curruchaga ——

Se Concluyó esta Cav. de Elecciones que firmaron sus Sres. dhos de que se dá fee: y se acordó que la Portera de residor en cuyo terminos ha fincado el Ayuntto se Acabe por todo el Sto. año de hoy. Sirve en Dn Gen. Juan Conrad por el ord. de antigüedad entre los Caballeros residentes Dn Vte Curruchaga, Dn Ramon Ruiños y Dn Anto Calcerrada, por meses: Inmediatte declaran vacante la Portería, por despedido de Franco Morenda, se hace notorio al pco y se Rotan memoriales en la Solicitud—

D. Valentin Acelendo y Torres Diz Curruchaga Ramon Ruiños

Antonio Hidalgo Calzerrada Garcia

Josef Antonio Valgo

Antem Manuel Davila y Ruiños

261

La Junta a quien se ha visto el of.º de V.S. de
le han pasado con fha. de ayer, y ha acordado ac
-ceder a la dacion de las quinientas fan.as de trigo
d.a por el de la pida para hacer prevencion de
arina para el Surtido de este Comun por si los
tpos. impidiesen la molienda; mediante el alla-
-namiento d.e V.S. hacen de Responder de su im-
-porte a todo evento, pero para evitar dudas,
y disputas ulteriores conviene sepan V.S. y an
-tener conformandose con el pleno, d.e Acuer
-do de este parecer acuerdo d.a es a 26. del p.te; y asimis
-mo pueden V.S. nombrar y librar otras fan.as
a favor de los Panaderos o persona d.a tenga
por conv.te p.a la Junta para su cum.to al de
-pos.to para la entrega.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Cad.z 24.
de Diz.re de 1806.

Clemente de Campos.

S. Corregidor de esta Ciudad.